



PLATAFORMA COLOMBIANA DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

IV INFORME ALTERNO DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES -CDESC-



Agosto de 2017

Colaboraron en el proceso de discusión y construcción del presente Informe:

- Andas, Tuluá Valle del Cauca
- Asociación Ambiente y Sociedad.
- Asociación De Trabajo Interdisciplinario - ATI
- Asociación Nacional de Jóvenes y Estudiantes de Colombia - ANJECO
- Asociación de afectados por el proyecto hidroeléctrico El Quimbo - Asoquimbo
- Asociación Nacional de Pensionados del Banco Popular y sus Filiales - ASPEN POPULAR
- Asociación Nacional de Recicladores – ANR
- Cabildo Indígena Pijao
- Coalición contra la Vinculación de Niños y Niñas en el Conflicto Armado en Colombia – COALICO
- Coalición Colombiana Por La Educación
- Coalición Colombiana Por La Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Centro de Estudios Regionales del Sur – CERSUR
- Centro de Estudios e investigación Docente - CEID.
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP / Programa por la Paz
- Colectivo Campo
- Colectivo Agrario Abya Yala
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - CCAJAR
- Colectivo Por La Protección de La Provincia de Sugamuxi
- Colombia Diversa
- Consejo Comunitario Mayor de la Opoca - Cocomopoca
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES
- Comisión Colombiana de Juristas - CCJ
- Comité Ambiental del Tolima
- Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC
- Consejo Comunitario Baudó
- Consejo Consultivo de Mujeres
- Coordinación Regional del Pacífico
- Corporación Cactus
- Corporación Compromiso
- Corporación de Desarrollo Solidario - CDS
- Corporación de Investigación y Acción Social y Económica – CIASE
- Corporación Jurídica Yira Castro - CJYC.
- Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria - COSPACC
- Corporación Viva La Ciudadanía
- ENDA Colombia
- Escuela Nacional Sindical – ENS
- FIAN Colombia
- Foro Nacional Por Colombia
- Frente de Unidad Social Por Las Personas Mayores en Colombia – FUSPEMACO
- Fundación Comité de Solidaridad Con Presos Políticos - FCSPP
- Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans – GAAT
- Fundación Santa Rita para la Educación y la Promoción - Funsarep
- Grupo de Investigación en Derechos Ambientales y Colectivos de la Universidad Nacional
- Grupo Guillermo Fergusson
- Grupo Interdisciplinario de Estudios sobre Envejecimiento de la Universidad Nacional
- Grupo Semillas
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo – ILSA
- Instituto Nacional de Educación Sindical - INES Jóvenes por Tasco
- Mesa Cerros Orientales Bogotá
- Mesa DESC Cartagena Bolívar
- Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres
- Misión de Observación Electoral - MOE
- Movimiento Cimarrón
- Movimiento Social por la Defensa del Río Sogamoso
- Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional
- Organización Ángela Davis
- Pastoral Social
- Penca de Sábila
- Plataforma Colombiana por el Protagonismo Infantil
- Plataforma Sumemos
- Red de Mujeres Chaparralunas
- Red de Semillas Libres
- Red Departamental de Mujeres Chocoanas
- Red Grupo Interinstitucional sobre Envejecimiento y Derechos - CORV Colombia
- Red Juvenil de Soacha

- Red Por La Justicia Ambiental
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios
- Red Somos
- Red Tejiendo Páramos
- Red Vercapital
- Salud al Derecho
- TDH Alemania
- Tuluá Diversa
- Universidad Pedagógica Nacional – Licenciatura en Educación comunitaria con énfasis en derechos humanos
- Women in Informal Employment: Globalizing and Organizing - WIEGO, Waste Pickers Program y la profesora Diana Gómez y los profesores Jorge Iván González y Mauricio Torres

La compilación y redacción final del documento estuvo a cargo de Alejandro Mantilla Quijano y un comité académico integrado por las siguientes organizaciones: ILSA, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Viva la Ciudadanía, FIAN Colombia, Comisión Colombiana de Juristas, CINEP, Asociación de Trabajo Interdisciplinario – ATI.

El proceso de discusión y construcción del presente informe fue posible gracias al apoyo de la Federación Luterana Mundial, la Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra, FOS Colombia y Misereor

Los contenidos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen la responsabilidad de ninguno de los donantes.



Correo electrónico: plataformaco@gmail.com

Con el apoyo de:



**Federación
Luterana
Mundial**

**INTERNATIONAL
LAND
COALITION**

MISEREOR
IHR HILFSWERK



SUECIA

FOS

Fondo Sueco-Noruego de
Cooperación con la Sociedad Civil
Colombiana



NORUEGA

Tabla de contenido

1. Introducción	5
A. Contexto: Solución política y construcción de paz.....	5
B. Los derechos y la paz.....	5
C. El Acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC-EP.....	6
D. El modelo económico, los derechos y la paz.....	8
2. Pobreza y desigualdad.....	10
3. Derechos al Trabajo y en el Trabajo.....	14
4. Derecho a la Salud y la Seguridad Social.....	17
5. Derecho a la Alimentación.....	20
6. Derecho a la Educación.....	24
7. Derechos a la tierra y al territorio.....	25
8. Derecho al ambiente sano.....	29
9. Derecho al Agua.....	33
10. Derechos de reunión y movilización.....	35
11. Política, administración pública y corrupción.....	37
SITUACIÓN GENERAL DE LOS DESC EN LAS POBLACIONES EN EL PERÍODO 2010-2016.....	39
1. Campesinos y campesinas.....	39
2. Pueblos indígenas.....	42
3. Derechos de las mujeres.....	43
4. Pueblos afrocolombianos.....	47
5. Población en situación de desplazamiento forzado.....	48
6. Niñas, niños y adolescentes.....	54
7. Población LGBTI.....	58
8. Adultos mayores.....	63
9. Población privada de la libertad.....	65
10. Población en situación de discapacidad en Colombia.....	67
11. Población recicladora.....	71
12. Defensores y defensoras de los DESC en Colombia.....	73
RECOMENDACIONES	78

1. Introducción

A. Contexto: Solución política y construcción de paz

El presente informe alterno tiene como marco un contexto histórico crucial para la sociedad colombiana: el decisivo esfuerzo para alcanzar una solución política al conflicto armado interno. Tras casi cinco años de negociaciones, el 26 de septiembre de 2016 el presidente Juan Manuel Santos firmó un primer acuerdo de paz con Rodrigo Londoño, máximo comandante de las FARC-EP, la principal organización insurgente del país. Dicho texto fue sometido a plebiscito el 2 de octubre de 2017. Como resultado del proceso en el que se produjo una victoria del “No” por un bajo margen, se desarrolló una fase de renegociación del Acuerdo, hasta la firma del nuevo Acuerdo Final de Bogotá, el 24 de noviembre de 2016. En el Congreso, el Acuerdo final se refrendó con un resultado de 205 votos a favor y cero en contra (75 en Senado y 130 en la Cámara).

Tal acuerdo tiene como objetivo poner fin a varias décadas de conflicto armado entre las FARC y el establecimiento colombiano. En la actualidad, dicho acuerdo de paz se encuentra en fase de implementación¹.

Por otro lado, en febrero de 2017 se instaló la fase pública de negociaciones entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el gobierno colombiano. Tras tres años de fase secreta de diálogos, las dos partes se sentaron en Quito (Ecuador) para abordar una agenda de seis puntos: 1. Participación de la sociedad; 2. Democracia para la paz; 3. Transformaciones para la paz; 4. Víctimas; 5. Fin del conflicto; 6. Implementación de lo acordado². Los diálogos entre gobierno nacional y la segunda guerrilla más importante del país siguen avanzando en la ciudad de Quito, en momentos en que se discute un eventual cese de hostilidades -bien sea temporal o definitivo- entre las partes.

B. Los derechos y la paz

En 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el *Comité* o *Comité del Pacto*) identificó la violencia como un obstáculo global que enfrentaba el Estado de Colombia para lograr la aplicación efectiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el *Pacto*). Al mismo tiempo, advirtió que la prolongación de la violencia estaba asociada a la persistencia de graves asimetrías sociales, entre las que destacó el régimen de tenencia de la tierra:

“El Comité observa con preocupación que persiste un ambiente de violencia en gran escala en Colombia, particularmente en la región de Urabá. Este factor desestabiliza gravemente el país y dificulta los esfuerzos que realiza el Gobierno para garantizar a todos el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa que esa violencia se debe en parte a las graves desigualdades que existen en la sociedad, tales como las enormes diferencias en la distribución de la riqueza nacional, incluida la propiedad de las tierras”³.

Quince años después⁴, el órgano de vigilancia del tratado internacional sostuvo que la violencia armada no podía considerarse como un obstáculo que le impidiera al Estado colombiano cumplir con sus obligaciones. A renglón seguido expresó su primer motivo de preocupación por la situación de derechos humanos en el país, y formuló su primera recomendación:

“El Comité está profundamente alarmado por las consecuencias del prolongado conflicto armado interno en el Estado parte. [...]”

“El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas inmediatas y eficaces para aplicar los planes descritos en el informe para hacer frente a la

violencia armada imperante. [...] A este respecto, el Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre el cumplimiento de sus obligaciones, como exige el Pacto, en relación con todos los derechos económicos, sociales y culturales de la población civil afectada por el conflicto armado interno. El Comité recuerda al Estado parte que es precisamente en las situaciones de crisis donde el Pacto exige la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de los grupos más marginados y desfavorecidos de la sociedad, en la medida de su capacidad en las condiciones adversas imperantes”²⁵.

A lo largo de toda su existencia la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (1993-2017) ha reivindicado la interdependencia, integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos. Al amparo del tercer considerando del preámbulo del *Pacto* (1966), sus organizaciones parte siempre han creído que el temor y la miseria son las dos caras de la misma moneda⁶. Mientras la guerra colombiana se prolongó, se degradó y se intensificó⁷, la exclusión económica, social y política —en especial, de la población rural— se perpetuó como rasgo de los modelos de desarrollo que imperaron durante las seis últimas décadas en el país, tanto los que fueron impulsados por la institucionalidad como los que se impusieron de facto. El desarrollo nunca fue ajeno a la guerra; y, en sentido recíproco, ésta persistió —entre unas pocas razones fundamentales— como medio privilegiado para realizar intereses económicos. Así lo ilustran, en especial, la dimensión que tuvo el desplazamiento forzado de familias campesinas y la magnitud que alcanzó el despojo de predios rurales.

En ese marco, la Plataforma promovió la solución política del conflicto armado no sólo como medida urgente para ponerle freno al desangre social, también como escenario propicio para adoptar formas

de desarrollo que aseguraran la realización de los derechos del conjunto de la población colombiana. Durante el último lustro, este escenario se convirtió en uno de los epicentros de la vida política del país. El proceso formal de diálogo y negociación entre el gobierno y las Farc, que inició el 19 de octubre de 2012⁸, desembocó en la suscripción del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (2016). A su vez, en 2017, se formalizaron los acercamientos entre el gobierno y el ELN⁹, mediante la mesa de diálogos de paz de Quito¹⁰ (Ecuador).

Las organizaciones parte de la Plataforma en esta nueva coyuntura tienen la convicción de que la progresiva desactivación de la guerra puede convertirse en la conquista de una paz estable y duradera, si la sociedad colombiana decide asumir la vigencia plena de los DESCA como su principal derrotero, por supuesto, liderada por las agencias estatales.

C. El Acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC-EP

El Acuerdo final incluyó algunos asuntos fundamentales relativos a la vigencia de los DESCA. Todos aluden a responsabilidades preexistentes para el Estado de Colombia, en virtud de los tratados internacionales ratificados; en algunos casos, guardan correspondencia con preocupaciones expresadas o recomendaciones formuladas por el CDESC¹¹.

Según se lee en la introducción del acuerdo, su estructura corresponde a seis grandes puntos temáticos (ver tabla 1), “permeados por un mismo enfoque de derechos” y orientados a contribuir a “la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y las colombianas”¹².

Tabla 1
Acuerdo final Puntos temáticos

Estructura	Título
Punto 1	Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral
Punto 2	Participación política: apertura democrática para construir la paz
Punto 3	Fin del conflicto
Punto 4	Solución al problema de las drogas ilícitas
Punto 5	Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición
Punto 6	Implementación, verificación y refrendación

La reforma rural integral es, sin lugar a dudas, el componente del acuerdo¹³ que tiene más implicaciones para la vigencia de los DESCAs y la posibilidad de consolidar una paz estable y duradera. En consonancia con opiniones emitidas por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, en el acuerdo se considera que la persistencia del conflicto armado ha estado asociada a “la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños”¹⁴.

De tal manera, la reforma pactada se propone como la base de una transformación estructural¹⁵ del campo que, sin dejar de tener vocación universal, “prioriza los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono”¹⁶. Las medidas acordadas en relación con ella comprenden tres asuntos fundamentales: a) acceso a la tierra¹⁷ y uso adecuado de ésta¹⁸; b) planes nacionales de reforma rural integral¹⁹; y c) programas de desarrollo con enfoque territorial.

En el acuerdo se considera que el problema de las drogas ilícitas comprende tres fenómenos que requieren un tratamiento distinto y diferenciado: la producción de cultivos de uso ilícito; el consumo de sustancias ilegales²⁰; y las organizaciones dedicadas al narcotráfico²¹. Mientras que frente al último se advierte que “se intensificarán los esfuerzos de desarticulación”, respecto a los otros dos se propone un tratamiento especial, mediante

un “enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género”, y un enfoque territorial basado en la participación ciudadana y en la presencia y el fortalecimiento [...] de las instituciones responsables de la atención social y de las responsables de la seguridad y protección de las comunidades”²².

En particular, se sostiene que la persistencia de los cultivos de uso ilícito tiene estrecha relación con “la existencia de condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional, además de la existencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico”²³. Bajo esta premisa, se acordó la institucionalización de un nuevo programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito, y el impulso de planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo “que, como parte de la transformación estructural del campo que busca la reforma rural integral, contribuyan a generar condiciones de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por esos cultivos”²⁴.

El programa nacional integral de sustitución de cultivos de uso ilícito tiene seis componentes: a) condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito; b) acuerdos con las comunidades²⁵; c) priorización de territorios; d) tratamiento penal diferencial; e) construcción participativa y desarrollo de los planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo; y f) componentes específicos de los planes integrales de sustitución (ver tabla 2).

Tabla 2
Componentes de los planes integrales de sustitución

Componentes
Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos
Obras de infraestructura social de ejecución rápida
Sostenibilidad y recuperación ambiental
Plan de formalización de la propiedad
Planes para zonas apartadas y con baja concentración de población
Cronogramas, metas e indicadores

El Acuerdo incorporó una perspectiva étnica y cultural para su interpretación e implementación, mediante seis salvaguardas y garantías²⁶ inspiradas en el respeto cabal de la consulta previa libre e informada:

“Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se deberá cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales”²⁷.

El 30 de noviembre de 2016 el Congreso de la República aprobó el Acuerdo final. A partir de ese momento, el Estado colombiano comenzó a adoptar las medidas correspondientes a su implementación. En el marco del procedimiento legislativo especial para la paz²⁸ (conocido como *fast track*), adoptado mediante el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016²⁹, el Congreso de la República aprobó tres reformas constitucionales y dos leyes, y el presidente de la República expidió 36 decretos con fuerza de ley³⁰. A su vez, los combatientes de las Farc se trasladaron a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización³¹, y el 27 de junio de 2017 finalizaron el proceso de dejación de armas.

D. El modelo económico, los derechos y la paz

Una de las mayores fuentes de incertidumbre es la tensión entre un contexto de búsqueda de solución política y construcción de paz, que exige avances en la garantía de los derechos humanos, y la profundización de un modelo de desarrollo que genera un entorno proclive a las violaciones de esos derechos. Un claro ejemplo de esa tendencia es la política minero-energética en general, y la política minera en particular.

En las dos últimas décadas la política pública impulsada por el gobierno Nacional ha estimulado la minería a gran escala. De acuerdo con la Agencia Nacional Minera, entidad del Estado responsable del tema, en el año 2015 se habían concedido 9162 títulos mineros, en una extensión de 5'186.076 Hectáreas³².

El crecimiento de las concesiones mineras tuvo un destacado repunte desde el año 2002, en comparación con los períodos anteriores. Mientras entre 1990-1994 se otorgaron títulos mineros por menos de 55 mil hectáreas al año, en el lapso comprendido entre 2002-2006 se concesionaron cerca de 200 mil hectáreas por año, y entre 2006 y 2010 la cifra llegó a 4 millones 83 mil hectáreas tituladas³³. De acuerdo con la Contraloría General de la República, a “finales de diciembre de 2012, en Colombia habían sido suscritos 9.400 títulos mineros, cubriendo 5,6 millones de hectáreas. De estos, 3.760 están en explotación y abarcan cerca de 2,1 millones de hectáreas, un área cercana al 1,8 por ciento del territorio nacional”³⁴.

Adicional a lo anterior, la resolución 180241 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, y las resoluciones 0042 de 2012 y 429 de 2013 de la Agencia Nacional Minera, delimitaron 20'470.200 hectáreas del país (un 17.43% del territorio nacional) como "*Áreas estratégicas mineras*". Las mencionadas resoluciones fueron temporalmente suspendidas en mayo de 2015 por el Consejo de Estado por la vulneración del derecho a la consulta previa de pueblos indígenas habitantes en las regiones donde se delimitaron dichas áreas estratégicas mineras³⁵. Posteriormente, en junio de 2016, la Corte Constitucional dejó sin valor y sin efecto jurídico las resoluciones mencionadas por la vulneración del derecho a la consulta previa³⁶.

La expansión de la gran minería ha generado vulneraciones a los derechos económicos, sociales y culturales. Los municipios donde se realizan explotaciones mineras tienden a registrar altos índices de pobreza. Para el año 2016, el departamento del Chocó, el segundo mayor productor de oro del país, era el departamento con el mayor índice de pobreza y pobreza extrema del país, con unos índices de 62.8% y 37.1% respectivamente³⁷. El segundo departamento más pobre del país es La Guajira, una de las regiones donde se genera la mayor extracción de carbón en Colombia, con una pobreza de 53.3%³⁸. En el departamento del Cesar, en los municipios productores donde se extrae el 48% del carbón del país, "hay un promedio de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del 76%, una cifra 31 puntos porcentuales más que la cifra departamental y 20 más que la cifra nacional (54%)"³⁹.

En materia de salud se registran graves problemas de salud pública asociados con la explotación minera a gran escala. Para el año 2012, "la tasa de mortalidad infantil (TMI) en Colombia era de 18 por cada mil nacidos vivos, mientras que en el Cesar y La Guajira... las defunciones ascienden a 20 y 32, [por cada mil nacidos vivos] respectivamente"⁴⁰.

Una investigación de la Defensoría del Pueblo reveló que la explotación de carbón en el corredor minero del Cesar coincide con graves problemas epidemiológicos y que los habitantes de la zona sufren de 22 enfermedades asociadas con la explotación minera:

"En la revisión médica la Defensoría encontró pacientes con asma, asfixia, neumonía, bronquitis y tos, en lo relacionado con dificultades respiratorias; además de hongos, manchas y brotes en la piel. Las historias clínicas revelaron también enfermedades más severas como neumoconiosis, silicoantracosis, hipertensión, cáncer pulmonar, problemas gástricos severos, bronquiectasia, neuropatías, apnea del sueño y sinusitis. Igualmente conocieron casos de partos prematuros, aparentemente relacionados con la contaminación"⁴¹.

Uno de los derechos más vulnerados por la expansión de la minería es el derecho al agua. Una investigación de la Fundación CINEP en los municipios del sur de la Guajira, encontró graves situaciones violatorias del derecho al agua, entre ellas,

"la contaminación con metales pesados y procesos que contribuyen a la acidificación del agua potable; en segundo lugar, la inoperancia y la falta de estructuras de control, en cuanto a la medición de estos índices de contaminación por parte de organismos de control y agentes involucrados en la construcción de redes ingenieriles para proteger el agua potable de la mezcla con aguas contaminadas, así como de los procesos erosivos; en tercer lugar, la desaparición de fuentes hídricas; cuarto, los procesos irregulares para la desviación de cauces y las fallas procedimentales por parte de las autoridades ambientales para proteger los derechos de las comunidades, tanto étnicas como campesinas, que puedan ser afectadas por un proyecto de desviación de un río o arroyo"⁴².

En materia del derecho al trabajo, la actividad minera a gran escala genera preocupantes amenazas y vulneraciones, en especial por los cambios en las actividades productivas. En un informe preparado por el Programa Mundial de Alimentos (PMA), OCHA Colombia y la OACNUDH, como resultado de la misión a las veredas de Plan Bonito, el Hatillo (municipio de El Paso) y El Boquerón (municipio de La Jagua del Ibérico) en el Departamento del Cesar en marzo de 2013, arrojó preocupantes conclusiones en materia de derechos humanos. De acuerdo con el informe, actividades de sustento como la agricultura no son viables “por la falta de terrenos para cultivar, pues los territorios alrededor de las comunidades pertenecen a las multinacionales mineras, han sido concesionados o comprados”. A lo anterior, el informe agrega que “aunque la pesca aparece como una actividad primaria de ingresos del 12% de las familias encuestadas, esta actividad es reconocida como peligrosa por las comunidades, ya que para poder realizar las faenas de pesca y acceder al Río Calenturitas deben adentrarse en los terrenos de las multinacionales con el temor de ser, como mínimo expulsados de ese territorio y ver decomisadas las herramientas de pesca, así como ser víctimas de golpizas e incluso muertes y desapariciones”⁴³.

La gran minería también ha generado vulneraciones al derecho al territorio de comunidades étnicas. De acuerdo a la Contraloría General de la República, “de la totalidad de tierras colectivas de comunidades negras reconocidas formalmente por el Estado, el 6% cuenta con título minero y el 16.50% se encuentra solicitado para el desarrollo de actividades mineras. Algo similar sucede en los resguardos indígenas, el 1% del área se encuentra titulada para minería y el 13.6% ha sido solicitada”⁴⁴.

Por lo anterior, resulta urgente que el Gobierno Nacional reoriente la política económica, con el fin de cumplir con las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos. Avanzar hacia la plena garantía de los derechos humanos es de obligatorio cumplimiento para los Estados; en el actual contexto colombiano tales obligaciones

cobran una mayor relevancia, ya que señalan una ruta necesaria para propiciar un ambiente favorable a la solución política del conflicto y la construcción de paz en Colombia.

2. Pobreza y desigualdad

A. Pobreza en Colombia: avances y retrocesos

La pobreza en Colombia, medida por la línea de pobreza (LP)⁴⁵, ha disminuido. Entre el 2002 y el 2015, la incidencia de la pobreza se redujo de 49,7% a 27,8%. Esta tendencia es positiva. Sin embargo, hay cinco hechos que preocupan. El primero es el elevado número de pobres en términos absolutos. El segundo es la brecha urbano/rural. El tercero es la diferencia entre las ciudades. El cuarto es la disminución del ritmo de caída de la incidencia. Y el quinto es la persistencia de la desigualdad.

Cuadro 1

Incidencia de la pobreza - Línea de pobreza (2002-2015)

Brecha es la diferencia entre las 13 ciudades y el sector rural. Fuente: Dane

	2002	2003	2004	2005	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Nacional	49,7	48,0	47,4	45,0	42,0	40,3	37,2	34,1	32,7	30,6	28,5	27,8
13 ciudades	36,2	36,7	34,3	32,2	27,0	25,6	23,2	20,6	18,9	17,5	15,9	15,4
Rural	61,7	56,8	58,3	56,4	56,6	53,7	49,7	46,1	46,8	42,8	41,4	40,3
Brecha	25,5	20,1	24,0	24,2	29,6	28,1	26,5	25,5	27,9	25,3	25,5	24,9

B. Número de pobres y brechas territoriales

Pese a la reducción, el número absoluto de pobres sigue siendo alto, en el 2015 había 13 millones de personas pobres. También preocupa la amplia brecha urbano-rural. Como lo muestra la última fila del cuadro 1, hay una significativa diferencia en la incidencia de la pobreza entre las 13 ciudades y el área rural. En el período considerado (2002-2014) la diferencia se mantuvo constante, en 25,5 puntos. Es claro que la brecha urbano-rural no se ha modificado a lo largo del tiempo.

También preocupa que la diferencia entre las ciudades es significativa. El cuadro 2 muestra la incidencia de la pobreza, de la pobreza extrema y del Gini en las principales ciudades del país. Las diferencias entre las ciudades son significativas. En el 2015, por ejemplo, en Quibdó la incidencia era de 50,2%, y en Bucaramanga de 9,1%. Así que no solamente habría que cerrar la brecha urbano-rural, sino también habría que impulsar políticas que reduzcan la diferencia entre las ciudades.

Cuadro 2									
Pobreza, pobreza extrema y coeficiente de Gini de las principales ciudades del país (2013-2015)									
Ciudad	2013			2014			2015		
	Pobreza	Pob Extr	Gini	Pobreza	Pob Extr	Gini	Pobreza	Pob Extr	Gini
Quibdó	49,9	17,5	0,538	46,2	14,5	0,503	50,2	17,8	0,528
Riohacha	43,3	12,7	0,523	42,4	12,4	0,517	41,0	12,7	0,522
Florencia	37,2	7,7	0,500	34,1	7,3	0,490	32,6	6,8	0,493
Sincelejo	37,2	6,1	0,476	32,7	5,5	0,479	30,7	5,1	0,453
Montería	34,8	6,5	0,525	20,9	1,4	0,458	25,2	2,1	0,449
Popayán	34,2	8,1	0,512	32,5	8,1	0,491	30,7	7,8	0,496
Santa Marta	33,8	6,5	0,458	34,1	7,2	0,470	30,7	6,5	0,456
Valledupar	31,4	4,4	0,457	27,0	3,6	0,424	30,0	4,6	0,446
Cúcuta AM	31,3	6,0	0,443	33,1	5,7	0,448	32,9	6,9	0,442
Pasto	30,5	4,4	0,511	26,9	4,1	0,497	25,3	4,2	0,489
Cartagena	29,2	5,8	0,475	26,6	4,3	0,483	26,2	4,0	0,467
Barranquilla AM	29,1	4,2	0,458	25,5	3,6	0,445	22,0	2,4	0,439
Armenia	28,4	6,6	0,498	24,2	4,5	0,493	26,2	6,1	0,485
Pereira AM	24,0	5,1	0,481	18,1	2,5	0,472	17,7	2,1	0,439
Neiva	22,9	4,6	0,478	19,9	3,7	0,476	21,5	4,5	0,454
Cali AM	21,9	4,4	0,505	19,1	3,3	0,487	16,5	3,4	0,478
Villavicencio	19,5	3,1	0,441	17,1	2,8	0,449	16,6	3,1	0,446
Tunja	19,5	2,8	0,477	19,2	4,0	0,474	18,8	3,9	0,471
Ibagué	18,6	2,5	0,451	16,4	2,3	0,442	17,5	2,6	0,444
Manizales AM	16,2	2,6	0,472	15,7	2,2	0,468	13,9	1,7	0,455
Medellín AM	16,1	3,0	0,506	14,7	2,8	0,526	14,3	3,3	0,489
Bucaramanga AM	10,3	1,2	0,437	8,4	1,1	0,428	9,1	1,3	0,407
Bogotá	10,2	1,6	0,504	10,1	1,9	0,502	10,4	2,0	0,498

Fuente: Dane.

C. La disminución del ritmo de caída de la incidencia

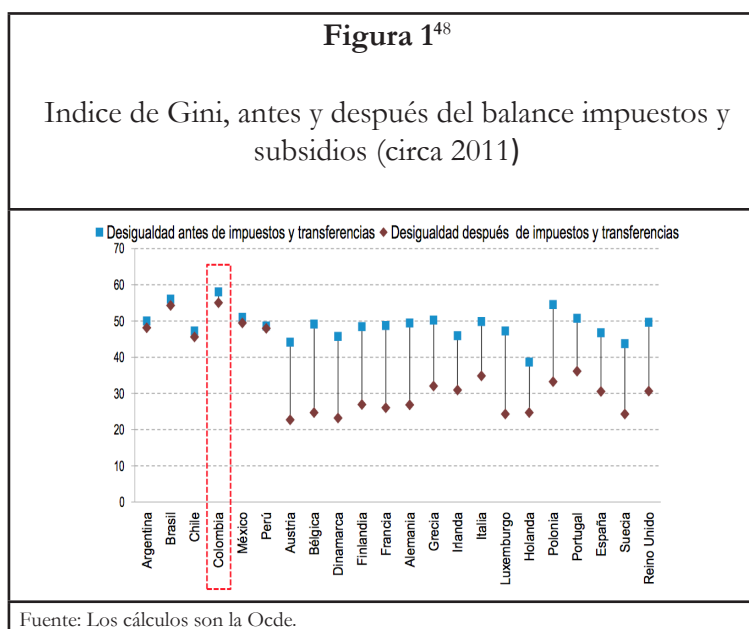
Con el paso del tiempo, el ritmo de caída de la incidencia se ha reducido. La tendencia indica que la pobreza no seguirá disminuyendo a la misma velocidad que lo ha hecho hasta ahora. En ciudades como Bogotá y Bucaramanga, que han logrado reducciones significativas en la pobreza, la tendencia a la baja se ha detenido. Entre 2014 y 2015 la pobreza en Bucaramanga aumentó de 8,4% a 9,1%. Y en Bogotá de 10,1% a 10,4% (cuadro 2). Esta reversión en la tendencia descendente de la pobreza ha sido observada por la Cepal⁴⁶.

D. La persistencia de la desigualdad

Tal y como se desprende del mencionado estudio de la Cepal y de diversos análisis académicos⁴⁷, la persistencia de la desigualdad puede ser la principal explicación al estancamiento en la lucha contra la pobreza. De acuerdo con este diagnóstico, para romper la trampa de pobreza es necesario que en Colombia y en América Latina la búsqueda de la equidad sea ubicada en el primer plano de la agenda política.

Cuadro 3												
Coeficiente de Gini (2002-2015)												
	2002	2003	2004	2005	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Nacional	0,572	0,554	0,558	0,557	0,567	0,557	0,560	0,548	0,539	0,539	0,538	0,522
13 ciudades	0,548	0,537	0,541	0,539	0,531	0,524	0,529	0,517	0,499	0,505	0,504	0,488
Rural	0,518	0,470	0,437	0,463	0,489	0,469	0,471	0,459	0,465	0,446	0,463	0,454

Fuente: Dane



El cuadro 3 muestra la evolución que ha tenido el coeficiente de Gini entre 2002 y 2015. De la serie se desprenden tres conclusiones. Primero, el Gini es relativamente alto, y no cambia después de impuestos y subsidios. A diferencia de lo que sucede en otros países, como Austria o Bélgica, la política fiscal (impuestos y subsidios) no logra modificar el Gini. En estos países donde los impuestos y los subsidios son progresivos, la política fiscal está pensada de tal forma que favorezca a los más pobres, logrando avances en la reducción de la desigualdad. En Colombia el índice de Gini prácticamente no cambia, así que no existen políticas distributivas que mejoren el ingreso disponible de los pobres.

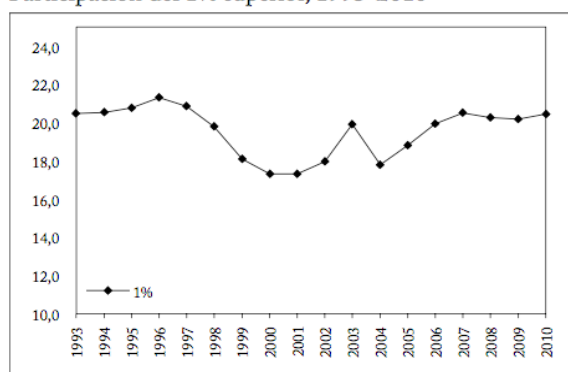
Segundo, a lo largo del tiempo los cambios han sido relativamente pequeños. A nivel nacional el Gini era de 0,554 en el 2003 y de 0,538 en el 2014. La política tributaria es la forma más expedita para modificar la distribución del ingreso. La última reforma tributaria, que se aprobó a finales del 2016 se anunció como “estructural” y “equitativa”. El texto final no cumple con ninguna de estas dos características. La reforma no es equitativa porque: i) El aumento del impuesto al valor agregado (IVA) del 16% al 19% se reflejará en una mayor concentración del ingreso. ii) La tarifa del impuesto a los dividendos es muy baja, y apenas es ligeramente progresiva. iii) Se despreció el impuesto a la riqueza. iv) La tarifa del impuesto a la renta, además de ser baja, no crece en el margen, a medida que aumenta el ingreso.

Tercero, la tendencia de la distribución no es tan clara como la que se observa en la evolución de la incidencia de la pobreza. La combinación de impuestos y subsidios no se ha reflejado en una disminución del Gini. Algunos gastos, como el destinado a la educación o a la atención de las familias más pobres (Familias en Acción) son redistributivos, pero estos logros que se consiguen por el lado del gasto (subsidios) son contrarrestados por los impuestos. Las familias que reciben el subsidio tienen que pagar IVA en una proporción similar, así que su balance neto con el Estado es neutro.

Figura 2

Participación del ingreso del 1% superior
(1993-2010)

Participación del 1% superior, 1993-2010



La figura 2 muestra la participación que ha tenido el ingreso del 1% más rico en el ingreso total. Este ejercicio tiene la virtud de ir más allá de las encuestas de hogares porque incluye información de las declaraciones de renta. Al comienzo y al final del período considerado, la participación se ha mantenido alrededor del 20%-22%. La gráfica muestra que la distribución del ingreso no se ha modificado durante estos años. Además, comparada con la de otros países, esta relación es relativamente alta⁴⁹.

3. Derechos al Trabajo y en el Trabajo (Artículos 6, 7, 8 y 9 del Pacto)

A. Nuevos compromisos en derechos del mundo del trabajo

Colombia se insertó aún más en la mundialización económica. El gobierno colombiano suscribió en los últimos seis años al menos tres grandes tratados de libre comercio (TLC) con los Estados Unidos, con la Unión Europea y con Canadá, avanzó junto a otros países en el fortalecimiento de la Alianza del Pacífico, inició el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) y firmó otros tratados con economías más pequeñas como Turquía, Corea del Sur, Israel entre otros. En lo que tiene que ver con los TLC con Estados Unidos, Unión Europea, Canadá y el proceso de la Oede, el país adquirió nuevos y más fuertes compromisos en materia de derechos laborales, en particular, libertades sindicales y se sometió a mecanismos de evaluación y consulta sobre el estado de cumplimiento de esos compromisos incluidos en cláusulas laborales, adendos o planes de acción.

La presión de sindicatos, organizaciones de la sociedad civil en Colombia, en la Unión Europea, los Estados Unidos y Canadá produjo soluciones plasmadas en cláusulas laborales, memorandos de entendimiento o el Plan de Acción Laboral, instrumentos que recogieron las recomendaciones de la OIT, y que concretaron nuevos compromisos en materia de derechos laborales a Colombia.

El Plan de Acción Laboral o el informe de la Oede fueron particularmente importantes porque

sistematizaban y convertía en medidas concretas 37 asuntos de cuatro grandes temas: 1. Fortalecimiento institucional del Estado para lograr la realización de los derechos laborales. 2. La regulación de la tercerización laboral. 3. Eliminación de restricciones a las libertades sindicales. 4. Superación de la impunidad por violencia antisindical.

Estas medidas y normas deberían permitir el desarrollo de reformas legales y administrativas, así como sanciones y decisiones que lleven a cumplir los estándares internacionales laborales previstos en los convenios del trabajo de la OIT, y los artículos 6, 7 y 8 del PIDESC. Lamentablemente esto no ha sido así y el gobierno colombiano tiene graves deudas en la garantía de los derechos de los trabajadores.

B. Informalidad e ilegalidad en las relaciones laborales

De acuerdo con la Gran Encuesta de Hogares que realiza el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para 2015 el 18.3% de las personas que trabajan están sometidas a relaciones laborales ilegales y el 64% trabaja en la informalidad, aproximadamente 14.1 millones de trabajadoras y trabajadores. En términos netos ambos problemas crecieron en número⁵⁰.

C. Institucionalidad laboral

Para marzo del 2016 el Gobierno colombiano había creado de nuevo el Ministerio del Trabajo, después de haberlo fusionado, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con el Ministerio de Salud, pero no había cumplido el mandato de tener contratados 904 inspectores laborales, contaba con una planta, vinculada por contratos laborales temporales de 828 inspectores, 76 inspectores menos de lo acordado 5 años antes, en 2011. Lo más grave es que apenas 321 inspectores del trabajo cumplen labores de prevención, inspección, control, resolución de conflictos o conciliación, distribuidos en 32 departamentos y 154 oficinas

territoriales del trabajo. Un número absolutamente insuficiente para proteger cabalmente los derechos laborales de 22 millones de personas que trabajan en Colombia⁵¹.

El número mayor -aunque incompleto- de inspectores, no significó un aumento de investigaciones abiertas, ni más sanciones por violación de derechos laborales. Así, en 2010 los 289 inspectores existentes iniciaron 9.066 investigaciones, mientras que 828 inspectores en 2015 abrieron 5.856 investigaciones. Y el número de sanciones bajó año con año: En 2013, 3.153. 2014, 1.376. 2015, 1.290 sanciones⁵².

D. Formas ilegales de contratación laboral

El uso de formas ilegales de vinculación al trabajo afecta a más de 3.7 millones de trabajadores y trabajadoras. Hasta el año 2010 la forma más común de tercerización eran las cooperativas de trabajo asociado (CTA), pero a partir de ese año la ley prohibió que funcionaran como bolsas de empleo. Sin embargo, muchas CTA se transformaron en sindicatos ficticios que procedieron a suscribir, con empresas privadas e incluso con entidades públicas, (en especial del sector salud), contratos sindicales. En consecuencia, mientras en 2010 se suscribieron 50 contratos sindicales, ya en 2015 eran 1975. Mientras se habían registrado en el Ministerio de Trabajo 51 falsos sindicatos fundados solo para gerenciar contratos sindicales que hoy afectan a más de 300 mil personas⁵³.

Otra de las instituciones jurídicas creadas para evadir los derechos laborales, son los pactos colectivos, mecanismo utilizado para contener, disminuir o eliminar la capacidad de negociación de los sindicatos. En 2011, se reformó el código penal, creando un nuevo delito consistente en el ofrecimiento de mejores condiciones o beneficios laborales a través del Pacto Colectivo para hacer desaparecer la convención colectiva⁵⁴, sin embargo, de 353 casos que se han denunciado bajo esta figura, solo 1 caso ha llegado a la etapa de juicio. El resultado es el crecimiento de los pactos colectivos, que

pasan de 932 a 1.061 entre 2006 y 2016; 71% de esos pactos causaron disminución en la afiliación sindical. Es grave también que el Ministerio pueda multar la existencia de los pactos⁵⁵, pero no tenga mandato legal para ordenar su eliminación.

E. Derecho a Huelga

El derecho a la huelga en la práctica no se aplica en Colombia. Mientras que la acción colectiva ha sumado más de 1.626 movilizaciones entre 2010 y 2015, las huelgas bajaron de 53 en 2010 a 36 en 2011, 35 en 2012, 41 en 2013, 25 en 2014 y apenas 23 en 2015⁵⁶.

F. Trabajo en el mundo rural

Cuatro décadas de abandono y cinco de guerra han dejado a 4.758.000 trabajadores rurales en circunstancias dramáticas⁵⁷. Mientras los ingresos mensuales promedio de los trabajadores y trabajadoras del campo ascendían a US\$350, en el campo no llegaban a los US\$146.

En cuanto a protección social, solo el 14.1% estaba afiliado a un seguro de salud, 12.4% a un fondo de pensiones, 9.9% estaba protegido por riesgos laborales y 8.9% a una caja de compensación. En contraste, en las ciudades los porcentajes de afiliación fueron de 45.5%, 41.4%, y 33.7% respectivamente. Es decir, el 89.3% de los trabajadores rurales carece de protección social alguna. Mientras 30.3% de las personas en edad de pensionarse lo está en las ciudades, en el campo solo están pensionados el 7.5% de los adultos mayores.

Respecto a la informalidad laboral rural encontramos que solo 9.9% de los trabajadores tiene un contrato de trabajo, y solo 6.7% se beneficia de algún tipo de negociación colectiva. El 33.7% de los trabajadores rurales padece relaciones laborales ilegales.

En cuanto a brecha de género las diferencias entre el campo y las ciudades son abismales. Mientras la tasa de desempleo de los hombres en las zonas rurales llega a 3.2%, el de las mujeres es del

11%. Mientras la brecha salarial de género en las ciudades es del 24.7% en contra de las mujeres, en el campo esa brecha llega al 41.6%. Hay un grave desempleo juvenil rural, el 54.0% de los jóvenes del campo están desempleados, el 25.6% no estudian y no trabajan, esto es mucho **más** grave en el caso de las mujeres, que llegan a ser el 43.8% de las jóvenes rurales.

G. Violencia antisindical

El Sistema de Información en Derechos Humanos de la Escuela Nacional Sindical ENS ha registrado desde 1979 hasta agosto de 2017, más de 14.000 casos de violaciones a los derechos a la vida, la libertad y la integridad de trabajadores sindicalizados colombianos, de las cuales 3102 fueron homicidios.

La violencia contra sindicalistas ha disminuido, pero no desaparecido. Entre 2010 y 2015 se han registrado al menos 126 homicidios, 74 atentados, 1.451 amenazas, 250 hostigamientos y 111 casos de desplazamiento, en total 2.128 sindicalistas. En el año 2015 se registraron 192 violaciones a la vida, libertad e integridad de sindicalistas, de las cuales 21 fueron homicidios. En el campo se produjeron 67 registros de violaciones a derechos humanos contra esta población, la principal de ellas las amenazas con 32 casos registrados y ningún homicidio⁵⁸.

Para proteger a los y las trabajadores sindicalizados en riesgo el gobierno colombiano con cooperación internacional creó en 1998 la hoy llamada Unidad Nacional de Protección (UNP) que no ha logrado mejorar sus índices de eficiencia y velocidad en la atención ya que desde su creación y hasta 2016 1402 trabajadoras o trabajadores sindicalizados fueron asesinados.

En cuanto a la superación de la impunidad, Colombia ha asumido diversos compromisos con la Ode y con los Estados Unidos podríamos resumir esos compromisos en: (i) Asignar 95 investigadores de policía judicial para apoyar a fiscales en temas sindicales. (ii) Recursos para financiar mayores actividades de investigación; (iii) Accio-

nes para superar la impunidad; (iv) Programa de capacitación en investigación; (v) Análisis de casos cerrados; (vi) Centro de apoyo a víctimas; (vii) Plan para descongestionar los casos de homicidios; (viii) Divulgación pública de los avances de investigación y de las sentencias, (ix) Regulación legal de amenazas, (x) diálogo permanente con centrales sindicales y con la Escuela Nacional Sindical sobre casos e investigaciones. La Fiscalía General de la Nación cumplió sus compromisos hasta 2013, pero no más allá. Tampoco se ha avanzado sustancialmente en el Plan de Reparación Colectiva para el Sindicalismo, responsabilidad de la Unidad Nacional de Víctimas.

H. Impunidad en casos de violencia antisindical

Frente al delito de homicidio encontramos un índice de impunidad del 87%, siendo la violación sancionada con mayor frecuencia. En el otro extremo está el delito de amenazas, la violación más frecuente sufrida por los sindicalistas; allí la impunidad llega al 99.8%. Los delitos de desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura y secuestro, arrojan un porcentaje de impunidad del 91%, 98.1%, 83.3% y 70.8% respectivamente. En general, frente a delitos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos tenemos que la impunidad en casos de sindicalistas es altísima, promediando el 95%.

Las organizaciones sindicales colombianas han realizado más acciones de movilización en los últimos cinco años y han aumentado el número de personas afiliadas a sindicatos en este quinquenio. Sin embargo, ni el estado, ni los empresarios han cambiado su mentalidad ni su apoyo al movimiento sindical o han protegido mejor sus derechos.

4. Derecho a la Salud y la Seguridad Social (artículos 9 y 12 del Pacto)

A. Sistema de seguridad social y cobertura

Colombia cuenta con un sistema de seguridad social instaurado a partir de la aprobación de la ley 100 de 1993. Dicho sistema incorporó los componentes de pensión, salud y riesgos laborales, en una estructura de mercado con agentes tanto públicos como privados.

Las coberturas en los tres componentes son distintas. En el de pensiones es baja, teniendo solo como cotizantes activos a un 37.2% de la población económicamente activa (PEA)⁵⁹. En salud las coberturas llegan a un 96% de la población total del país (46.121.267); 22.148.972 del régimen subsidiado (46.14%), 21.942.295 del régimen contributivo (45,71%) y 2.030.000 (4,22%) de regímenes de excepción⁶⁰. Las coberturas en riesgos laborales llegan solo al 40% de la población económicamente activa. No obstante, estar asegurado no es sinónimo de acceso a los servicios o de plena garantía de derecho, ya que hay muchas barreras para la atención con oportunidad y calidad. Barreras que se consolidan como causas violatorias del derecho a la salud y la seguridad social.

B. Derecho a la pensión

En relación específicamente a las pensiones en Colombia existen dos regímenes, el de prima media escalonada (RPM) de base pública y el de ahorro individual (RAIS) de base privada. Las RPM tienen afiliadas a 6'461.639 personas, pero solo están activas 2'238.043; las RAIS tienen 14'195.915 per-

sonas afiliadas, pero solo están activas 5'939.286. Estas cifras muestran la baja cobertura de las pensiones en Colombia y la permanente oscilación de los cotizantes, que no siempre están activos en el sistema.

El sistema pensional excluye a la mayor parte de la población adulta mayor de la posibilidad de acceder a una pensión. De cada 100 personas entre 60 o más años, hoy apenas 37 están pensionadas⁶¹. Los afiliados cotizantes al sistema pensional representan apenas el 35% de la población ocupada, pero además menos del 10% se va a pensionar efectivamente en tanto la mayoría no va a contar ni con las semanas mínimas de cotización, ni con el capital necesarios para acceder a una pensión, dada las características del mercado laboral en Colombia⁶². -

C. Derecho a la seguridad y salud en el trabajo

El Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) establecido en Colombia a través de la Ley 100 de 1993 y reglamentado por los decretos 1295 de 1994 y ajustado por ley 1562 de 2012, es un régimen de aseguramiento para las contingencias de enfermedad laboral (EL) y accidente de trabajo (AT) solamente para los trabajadores formales e independientes con capacidad de pago.

El SGRL ha posibilitado el incremento de la afiliación a riesgos laborales como mecanismo de protección de la seguridad social, alcanzando una cifra de afiliados que llega a 10'500.000 trabajadores. No obstante, en Colombia la población económicamente activa es de 22 millones de trabajadores, por lo cual hoy encontramos más de 11 millones de personas trabajadoras sin protección en materia de riesgos laborales. Lo anterior se explica porque el 65% de la fuerza laboral en Colombia trabaja en la informalidad⁶³ y el SGRL no responde a este contexto del mercado laboral nacional.

Las cifras de accidentalidad, enfermedad y mortalidad laboral evidencian que el enfoque del SGRL es principalmente indemnizatorio y que se han aban-

donado los enfoques promocionales y preventivos que son los claves para proteger la salud y la vida de los y las trabajadoras, contraviniendo así el artículo 12-b del PIDESC. En promedio en la última década en Colombia se han presentado y reconocido por año 523.445 accidentes de trabajo y 621 muertes a causa de ellos; 7.856 enfermedades laborales y 1.3 muertes a causa de ellas, según cifras del Ministerio de Trabajo. Lo anterior refleja la falta de medidas de promoción, protección y prevención adecuadas y a la vez, del gran problema de subdiagnóstico de enfermedad laboral que existe en el país.

D. Derecho a la salud

En Colombia se viene hablando desde hace muchos años de una crisis de la salud y hay evidencias suficientes que revelan que el sistema de salud está muy desacreditado, tiene poca legitimidad social y no es garante del derecho a la salud para la población.

La implementación del modelo de salud tiene como prioridad la atención individual a la enfermedad, establecida como una mercancía donde los individuos deben demostrar capacidad de pago, bien sea porque se está asegurado o bien porque se poseen recursos para pagar el servicio prestado. Este enfoque debilita todo el componente de salud pública, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, en contravía de lo ordenado en el artículo 12-C del PIDESC.

Este énfasis mercantil en la enfermedad, ha originado un conjunto profundo de barreras para el acceso real a los servicios de atención (que es muy distinto a los altos porcentajes de aseguramiento logrados), de orden administrativo y económico, junto a las barreras geográficas al configurarse un sistema de salud desterritorializado, y culturales al ser un sistema homogéneo que no atiende las diversidades de género y orientación sexual, étnicas, de discapacidad, de condición socio-económicas, presentes en el país.

En cuanto a los resultados en salud, sin lugar a dudas se ha tenido un retroceso en materia de sa-

lud individual y colectiva. Aunque se puede hablar de que globalmente se redujo la mortalidad materna o la infantil, al desagregarlas por regiones se encuentran graves crisis sanitarias, en especial en departamentos donde la mayoría de la población es indígena o afro. En suma, se profundizaron las desigualdades sanitarias. El desmonte de las estrategias de salud públicas, ligado al debilitamiento y liquidación sistemática de la institucionalidad de la seguridad social y hospitalaria públicas, sin clara responsabilidad en esta materia de los actores privados del aseguramiento, ha hecho que en el país reemergieran enfermedades controladas como malaria, tuberculosis, dengue; que se incrementaran casos como los de sífilis congénita o que resurgieran casos como los de rabia humana, que desde hace varias décadas no se reportaba en el país.

Ante las recomendaciones del Comité sobre la implementación de una política de salud pública que garantice a todos los ciudadanos -en especial a indígenas, afrocolombianos, personas que viven en la pobreza y habitantes de zonas rurales- el acceso universal a los servicios de salud, el Estado colombiano no ha cumplido con tal recomendación. Los datos reflejan una brecha en la capacidad instalada de los hospitales de las grandes ciudades y los cascos urbanos en relación con las zonas rurales. Lo anterior se refleja en los departamentos menos poblados, regiones que usualmente tienen mayor población indígena, donde se ofrecen menos servicios de salud en comparación con los lugares más poblados. También se puede constatar que en las zonas rurales las mujeres embarazadas tienen menor acceso a servicios de salud⁶⁴.

El profundo malestar por la deshumanización y pérdida de la calidad de la atención en salud, se revela en las multitudinarias acciones de tutela que suman más de 1'200.000 durante todos los años de implementación del sistema de salud⁶⁵.

Estos años producto de la implementación de la Ley 100 se ha llegado a: 1) un enorme debilitamiento de la institucionalidad pública en seguridad social y salud con pérdidas de los acumulados en el desarrollo de políticas y programas de salud públi-

ca, promoción y prevención y de los procesos de inspección, vigilancia y control sanitario; 2) deterioro de la situación de salud de la población y de la condición laboral de los trabajadores del sector salud; 3) incremento de las barreras de acceso a los servicios de salud que cubrió prácticamente a toda la población evidenciado por el elevado uso de la acción de tutela en salud.

E. Suministro y calidad de medicamentos

Frente al acceso a medicamentos. El panel de alto nivel convocado por el secretario general de las Naciones Unidas del año anterior lo expresó de manera clara, Existe una incoherencia global entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos; una incoherencia entre los derechos comerciales y la salud pública. Esta incoherencia, en los países en desarrollo, se traduce en que los esfuerzos de innovación no se dirigen a las prioridades sanitarias para las enfermedades “desatendidas”, que no son otra cosa que las que carecen de un mercado atractivo, como las antes conocidas como tropicales, mientras para las que si lo tienen (las crónicas, las “raras”, las terminales) suelen colocar en el mercado innovaciones de costos hoy imposibles para los pacientes y sobre todo para los sistemas de salud.

Colombia se precia de tener un sistema de aseguramiento que ha permitido un crecimiento enorme del gasto en medicamentos, no siempre en beneficio de los pacientes. Todo medicamento nuevo, sea o no útil, sea o no mejor que lo ya existente, será un buen negocio para el asegurador, para el laboratorio fabricante y para los intermediarios. El uso de la vía judicial, que ciertamente ha servido para garantizar los derechos de pacientes, desafortunadamente en algunas ocasiones se tergiversa a favor de grandes negocios. En el país hay denuncias sobre fraudes con las tutelas en hemofilia, en terapia equina para autismo, en enfermedades raras. La feria del gasto en productos de alto costo ya tiene en crisis al sistema de salud.

F. Crisis hospitalaria

Otra de las aristas de la crisis del sector salud que desde hace largo tiempo vive Colombia, es la crisis que ahoga a las Instituciones prestadoras de servicios de salud (llamadas IPS en el argot de la Ley 100), tanto de carácter público como privado. Según la Contraloría General de la República, el 57,7 por ciento de los hospitales públicos del país, que suman más de 1.000, se encuentran en riesgo financiero⁶⁶, lo que implica que están en problemas para desempeñar sus funciones para el cuidado de la población: no tienen suficiente capacidad financiera para asumir sus compromisos económicos y su capacidad técnica y de calidad para la prestación de los servicios está debilitada.

Plantea el Contralor General que “los hospitales públicos no están prestando de manera oportuna los servicios de salud y tienen problemas de flujo de recursos, toda vez que la administración de las deudas de las Empresas Prestadoras de Salud –EPS– con la red hospitalaria es todavía ineficiente y les ha generado problemas de liquidez”⁶⁷. Esta crisis es la síntesis de las deudas acumuladas por las EPS y los entes territoriales con los hospitales públicos (ESE- Empresa Social del Estado en el argot de la Ley 100) e instituciones privadas de salud. Para la Asociación Nacional de Hospitales y Clínicas, la deuda suma 5.3 billones de pesos a clínicas y hospitales públicos y privados, la que recae en mayor porcentaje sobre las EPS del régimen contributivo con 52.2%, mientras que del régimen subsidiado es del 30.5% y de los entes territoriales del 5.5⁶⁸.

Con relación a los prestadores de salud, al analizar la localización de los mismo en el territorio nacional, en términos absolutos los departamentos más poblados tienen un mayor número de IPS (Bogotá: 3.284, Valle del cauca: 2.136, Antioquia: 1.943.), en términos *per cápita* no son estos territorios los que encabezan el ordenamiento (Casanare: 61, Sucre: 60 Putumayo: 57 IPS por cada 100.000 habitantes para el años 2013). Existen municipios que no tienen ningún tipo de prestador: cinco en Guainía, tres en Vaupés, uno en el Huila y otro en Santander⁶⁹.

En referencia al recurso humano en salud del país, de acuerdo con el Ministerio de la Protección Social (2009), si se comparaban los departamentos en términos del número de médicos por cada 10.000 habitantes, el ordenamiento era liderado, en su orden por Bogotá, Atlántico, Santander y Risaralda con 33, 20, 20 y 17 médicos por cada 10.000 habitantes, respectivamente. Los departamentos con más desventajas eran aquellos con mayor población indígena y afro, Guainía, Vichada, Chocó y Vaupés, los cuales contaban con 1 o 2 médicos por cada 10.000 habitantes⁷⁰.

Según un estudio de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), 140 de sus instituciones afiliadas presentaban una cartera por servicios médicos que asciende a \$5,8 billones a mediados de 2015, donde y 50% es cartera vencida⁷¹. Un segundo estudio permitió medir el nivel y cobertura de este impacto en la operación concluyendo que se está destruyendo empleo y está renunciando personal en un rango de 20% a 30%. Alrededor de 65% de las instituciones han dicho que han tenido que retrasarse en los pagos con los proveedores, han cancelado eventos, capacitaciones, adquisición de nuevas tecnologías y lo más grave es que muchos han empezado aceptar que han tenido que contraer servicios e incluso cerrar algunos servicios⁷².

G. Ley estatutaria de salud

En febrero de 2015 se expidió la Ley 1751 de 2015, conocida como Ley Estatutaria de Salud (LES), con la cual se colocó en el orden jurídico de Colombia la salud como derecho humano fundamental. Sin embargo, la importancia del avance legislativo no se compadece con la precariedad en la garantía del derecho. Estos dos años de implementación de la LES no vislumbran los cambios necesarios para avanzar en la garantía del derecho a la salud en Colombia. En estos dos años las afujías de la gente, la falta de prestación oportuna y con calidad en los servicios de salud ha seguido siendo el pan de todos los días, la profunda crisis de la salud y la deslegitimación del sistema de salud no han sido superadas.

H. Incumplimiento de atención a víctimas

No existe una política de atención en salud física y mental a víctimas del conflicto armado y violencia política. El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi), no cuenta con suficientes recursos, la atención no cumple con el enfoque diferencial, no se brinda a través de profesionales idóneos y su implementación es discontinua. El Estado colombiano ha incumplido más de 10 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que ordena brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran los familiares de las víctimas, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos⁷³.

5. Derecho a la Alimentación (artículo 11 del Pacto)

A. Inseguridad alimentaria y desnutrición.

Los indicadores oficiales muestran graves vulneraciones al derecho a la alimentación. El 42.7% de los hogares tiene inseguridad alimentaria, problemática de mayor gravedad en las zonas rurales (57.5%) que en las urbanas (38.4%). La desnutrición crónica en menores de 5 años es del 13.2% en el total nacional (14.2% en niños; 12.1% en niñas; 10.6% en población afrodescendiente y 29.5% en población indígena), con valores de nuevo superiores en las zonas rurales (17%) si se compara con las urbanas (11.6%).

El retraso en talla en personas entre los 5 y los 17 años afecta a un 10% de su población (10,8% en hombres; 9.2% en mujeres; 7.7% en población afrodescendiente y 29% en población indígena), siendo 7.3 puntos porcentuales mayor en el campo (15.2%) que en la ciudad (7.9%)⁷⁴.

B. Mortalidad por hambre

Una de las situaciones más preocupantes es la mortalidad por hambre en el país. Según información del Instituto Nacional de Salud, este flagelo asciende a aproximadamente 2.000 niños y niñas menores de 5 años fallecidos en la última década⁷⁵. Sólo en el departamento de La Guajira, del 1 de enero al 2 de noviembre de 2016, habían muerto 66 niños por hambre pertenecientes al pueblo indígena Wayúu⁷⁶.

C. Exceso de peso

Por otro lado, el exceso de peso afecta al 17.5% de los niños, niñas y jóvenes entre 5 y 17 años, y al 51% de la población adulta entre 18 y 64 años (45.6% en hombres, 55.2% en mujeres; 49.9% en población afrocolombiana y 49.9% en población indígena), sin que el Estado haya adoptado medidas que promuevan, por ejemplo, el control a la publicidad y consumo de productos comestibles ultraprocesados (conocidos como “comida basura”) asociados con estos graves problemas de salud pública. Cabe resaltar que la publicidad y consumo de estos productos, usualmente promocionados como “alimentos”, son muy peligrosos para niños, niñas y adolescentes ya que generan patrones de consumo nocivos y adictivos asociados tanto con la obesidad como con otras enfermedades crónicas no transmisibles (enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, etc.)

También Colombia tiene grandes problemas en la lactancia materna, ya que las medianas nacionales de lactancia exclusiva y total son de apenas 1,8 y 14,9 meses, muy lejanas de las recomendaciones en la materia.

D. Política alimentaria y desarrollos legislativos

Aunque en el año 2008 el Estado adoptó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, su construcción e implementación careció de una perspectiva de derechos humanos, al tomar como enfoque central el concepto de ‘seguridad alimentaria’ en lugar de una perspectiva de derechos, centrada en el derecho a la alimentación adecuada y coherente con los estándares internacionales. Las carencias técnicas en el diseño de dicha política fueron reconocidas por organismos del gobierno colombiano como el Departamento Nacional de Planeación⁷⁷.

Las violaciones al Derecho a la Alimentación también persisten debido a la negativa gubernamental⁷⁸ de apoyar propuestas del legislativo dirigidas a reconocer constitucionalmente el carácter fundamental de este derecho para toda la población colombiana y no sólo para los niños como actualmente expresa⁷⁹.

Además, la Defensoría del Pueblo señaló en recomendaciones formuladas al Estado colombiano en 2012 que no se ha construido un marco legal que posibilite la concreción de la Política y articule todos los esfuerzos institucionales necesarios para proteger, respetar y garantizar el DHAA en Colombia; esto en detrimento de lo indicado por la OG12 en su párrafo 29. También concluyó que la política pública alimentaria del Estado ha terminado *“reducida a un conjunto de acciones que no impactan sobre las causas estructurales del hambre, la inseguridad alimentaria y los componentes determinantes del derecho a la alimentación”*⁸⁰.

Tampoco el Estado ha elaborado estrategias específicas dirigidas a, como indican los párrafos 32 y 33 de la OG12, generar mecanismos, procesos y rutas claras ante los tribunales locales y nacionales para la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación.

Las normas emitidas en los últimos años en materia de semillas, especialmente las leyes 1032 de 2006, la ley 1518 de 2012 y la resolución 970 del ICA, desconocen prácticas y conocimientos ancestrales, violan los derechos sobre el patrimonio genético de la nación y vulneran los derechos colectivos de los pueblos para el libre uso, producción y comercialización de las semillas criollas, poniendo en riesgo el acceso a la biodiversidad. Tales normas han sido objeto de rechazo por el movimiento campesino, indígena y afro, que ha exigido que sean derogadas⁸¹.

Las normas en contra de las semillas generaron que en diciembre de 2012 la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1051, derogara la ley 1518 mediante la cual se había aprobó el Convenio Internacional UPOV 91, que otorga los derechos de obtentores vegetales sobre las semillas. A pesar de la Sentencia de la Corte, el Gobierno insiste en formular normas similares, como la actual 3168 de 2015, que utilizando el ambiguo término de “semillas producto del mejoramiento genético”, busca limitar el control de las poblaciones rurales sobre ese recurso ya que las semillas criollas y nativas son, precisamente, fruto de un largo proceso tradicional de mejoramiento genético.

Por otro lado, contrariando lo formulado en el párrafo 27 de la OG12, el Estado colombiano no ha sido capaz de enfrentar a las grandes empresas y a la industria de las bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados, quienes a través de la publicidad de sus productos juegan sin duda un papel negativo en las altas cifras de obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles en el país⁸².

La evidencia descrita hasta el momento nos lleva a concluir, que el Estado está incumpliendo con la obligación de construir una política alimentaria efectiva, con enfoque de derechos humanos, tal como lo indicaba la recomendación número 21 hecha por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en mayo de 2010.

E. Producción de alimentos

La producción de alimentos en el país se ha visto afectada por el mayor énfasis que el Estado da a los cultivos agroindustriales y para la exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas y para la alimentación interna⁸³. De acuerdo con Fian Colombia, “el país ha descuidado cultivos transitorios de importancia en su canasta alimentaria como maíz, arroz, frijol, hortalizas, y algunos frutales y tubérculos, lo cual ha tenido un impacto negativo en la alimentación adecuada de sus habitantes”⁸⁴.

Esta situación, que se acompaña de una débil asistencia técnica, la poca financiación, y las crecientes importaciones de alimentos en el marco de los tratados de libre comercio, ha llevado a una

profunda situación de pobreza en el país y al recrudecimiento de los conflictos entre el sector agrario y el Estado. Son además situaciones que ponen en riesgo la disponibilidad y acceso alimentario; la soberanía alimentaria del país, sus pueblos y comunidades; y las capacidades mismas de resiliencia del país frente a sus propias violaciones del derecho a la alimentación y ante las crisis alimentarias y económicas que amenazan la economía global y local.

Lo anterior puede explicarse por la persistente desprotección de la producción nacional y la economía campesina por parte del Estado. Según datos oficiales, en el año 2013 tan sólo el 15% de los productores rurales recibió algún tipo de asistencia o asesoría técnica para el desarrollo de sus actividades agropecuarias y apenas el 164% demandó crédito⁸⁵.

Crónica. Los Ríos Sogamoso y Chucurí: Devastación y hambre por el bien del “desarrollo”

Autoras: lideresas de los Movimientos sociales en defensa de los Ríos Sogamoso y Chucurí

En los años setenta en las riveras del Río Sogamoso, que fluye por el nororiente de Colombia, se pescaban bagres de kilos y bocachicos de libras⁸⁶. La riqueza biótica era muy variada y los ejemplares de peces eran de grandes proporciones. Parte de la pesca era para el sustento humano, en prácticas de autoconsumo e intercambio como el “cambalache”, una especie de trueque de productos con los agricultores. Para los años ochenta la pesca se vuelve más comercial, atrayendo muchas familias y generando una gran cadena productiva que, en los primeros 4 meses de cada año, era la principal fuente de ingresos. La pesca era una actividad comunitaria y familiar, en la que en pares de dos a ocho canoas se salía de faena con el compromiso previo de repartir en partes iguales lo que se pescaba.

La abundancia hizo que aparecieran, o fueran creciendo, varios puertos: El Tablazo, Santa María, El Limón, Medio Grande, La Playa, El Balso, Perico, Casajera, Cayumba, Puente Sogamoso, El Llanito, El Pedral, La Lucha. Ya en los años noventa cada puerto tenía más de veinte familias que dependían en buena medida de la riqueza y generosidad del río. La importancia del río era tal que algunas familias solo necesitaban comprar sal, panela y café; todo lo demás lo conseguían en las laderas del río o en sus islas productivas. En esa realidad, las mujeres eran dueñas de su destino, pues contaban con gran autonomía familiar, alimentaria y económica, ya que muchas de las actividades de producción y de servicios estaban bajo su liderazgo.

Las crecientes de los ríos de la región no eran motivo de tristeza, eran una bendición pues con ellas llegaba el material de arrastre (piedras y arena) que muchos sacaban y vendían de manera artesanal. También llegaba la madera, que era aprovechada por los pescadores y era otra fuente de ingreso cuando no había suficiente pescado para vender. La creciente también traía los nutrientes y fertilizantes naturales para los cultivos que se daban en las vegas o en sus islas: yuca, plátano, maíz, ahuyama, frutales y pastos para las especies que criábamos. También venían muchos turistas a quienes atendíamos con lo que producíamos, unos nos traían zapatos y ropa. Era una época en la que nunca se pasó hambre ni necesidades y, si nos llegábamos a enfermar, teníamos dinero suficiente para pagar un médico.

En el río Chucurí la historia es muy similar, aunque aquí los pescadores usaban balsas, pescaban a pie, con anzuelo, con atarrayas de diferentes puntas y lo que pescaban en su mayoría era para su propia alimentación. Los campesinos de la región, que comprende los municipios de San Vicente de Chucurí, Zapatoca y Betulia, frecuentaban al río en los meses de subienda, cuando la pesca satisfacía a todas las familias. Solíamos también realizar “paseos de olla” con amigos, vecinos y familiares todos los años, una actividad que nos integraba, que fortalecía nuestra cultura y tejido social. Allí cada uno compartía lo que se pescaba y los conocimientos del oficio, incluso los que tenían que ver con el manejo y tratamiento de las picaduras de las rayas.

Nuestro territorio, nuestras familias y nuestras vidas no fueron ajenos a los impactos del conflicto que se había generado en el país. La llegada de grupos al margen de la ley como las FARC, el ELN y los Paramilitares, así como la reacción militar del

estado, enmarcaron una época en la que se veían partes de cuerpos flotando en el río. Muchas familias y personas debieron irse desplazadas y, a las que se quedaban, se les hizo vivir con miedo y en silencio. Con todo, mucha gente resistió y siguió viviendo gracias al río.

Esta abundancia y bienestar es el relato de un pasado reciente que ya no existe, y que era común en los habitantes de la rivera del río Sogamoso y de los municipios de Betulia, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Puerto Wilches y Girón. Con la construcción e inauguración de la Central Hidroeléctrica Sogamoso (Hidrosogamoso) entre 2009 y 2015, las familias que habitábamos el territorio inundado y los ríos corriente abajo fuimos afectadas terriblemente. Quienes vivimos río abajo, por ejemplo, hemos perdido las riquezas que el río nos daba de manera natural, especialmente los recursos que nos permitían alimentarnos bien. La pesca altamente productiva ha desaparecido por el daño causado al río y la pérdida de los ciclos naturales de creciente e inundación. La variedad de peces y de la pesca es apenas un recuerdo, así como las actividades económicas ligadas a ella. Muchas familias se han ido por la falta de alimentos y los demás recursos. Los ancianos y ancianas han caído en depresión permanente y han visto deteriorada su salud. Las mujeres han perdido su autodeterminación económica, de la que tanto se enorgullecían.

El Estado nunca nos protegió. Sólo le interesó construir la represa, inundar nuestras tierras, afectar nuestros modos de vida y vender luego la represa a los extranjeros. Y sus respuestas ante nuestras denuncias solo han sido palabras, mentiras para dividir a las comunidades y tratarnos como personas que no le importan por el “bien del desarrollo”.

6. Derecho a la Educación (Artículos 13 y 14 del Pacto)

A. Persistencia de la brecha urbano-rural

Persisten graves problemas en política educativa. Un primer síntoma se refleja en las brechas que surgen entre zonas rurales y urbanas en cuanto al nivel de garantía del derecho se refiere. La población mayor de 5 años cuenta, en promedio, con 7,5 años de educación. En el área urbana el promedio es de 8,2 años y en la rural es de apenas 4,9, reflejando una grave asimetría entre el mundo rural y el de las ciudades.

B. Analfabetismo

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) señaló que Colombia tiene una tasa de analfabetismo del 5.8%, es decir, que alrededor de 1.802.637 personas mayores de 15 años en Colombia no saben leer ni escribir. Los resultados del reciente Censo Nacional Agropecuario presentados por el DANE en el año 2015, evidenciaron que en el sector rural la tasa de analfabetismo llega al 12.4%. En algunos departamentos de la Costa Atlántica (La Guajira, Cesar, Magdalena, Sucre, Atlántico) y en el departamento del Chocó, la tasa de analfabetismo alcanza el 20% de la población. Cabe señalar que el 19.6% de las personas mayores de 15 años que se reconocen como pertenecientes a grupos étnicos, dicen no saber leer y escribir⁸⁷.

C. Gratuidad a medias

En el Informe entregado por el gobierno colombiano al CDESC, se afirma que “El Decreto

4807 de 2011 reglamentó la gratuidad total para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados en los grados de transición a undécimo”. Sin embargo, el gobierno admite que la plena gratuidad, acorde a los estándares de derechos humanos, no se ve cumplida, pues “se exceptúan de ese beneficio los estudiantes de ciclos 1 al 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y los estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones”.

D. Grave crisis de financiación educativa

La educación en Colombia enfrenta una crisis de financiación desde 2007, cuando el sistema constitucional de transferencias públicas hacia los entes territoriales (departamentos, municipios y distritos) fue reformado recortando el presupuesto educativo. Se calcula que entre 2002 y 2015 tal reducción de presupuesto representó para los entes territoriales un recorte cercano a los \$108 billones (alrededor de US\$ 36'834.924.965). Como efecto de esa reducción, los municipios deben hacer esfuerzos para financiar el déficit presupuestal educativo apelando a recursos propios.

Otro aspecto que evidencia los problemas financieros de la educación pública es la permanente crisis presupuestal de las Universidades públicas, situación que ha profundizado la autofinanciación por la vía de venta de servicios, tendencia que propicia un paulatino proceso de privatización. Desde el año 2012 el Sistema Universitario Estatal identificó un déficit de \$11,15 billones, que ha venido aumentando desde entonces. Un ejemplo de lo anterior puede constatarse en la Universidad Pedagógica Nacional, que en los últimos cinco años aumentó en 128% el número de estudiantes matriculados en pregrado y en 131% los de posgrado, para así suplir un déficit de presupuesto que debe ser financiado en 46% por el propio centro educativo. Por lo anterior, en la actualidad apenas un 20% de los profesores son de planta. Otro ejemplo

es la Universidad Nacional de Colombia, que tiene una deuda acumulada de \$200 mil millones de pesos (US\$68.212.824) debido al presupuesto insuficiente que recibe. Tal déficit obliga a la universidad a autofinanciarse en un 50%. La gravedad de la situación se confirma con la circular 024 de 2016 expedida por el Gobierno nacional, que orienta a las instituciones de educación superior reducir sus costos en servicios públicos, docentes ocasionales, salidas de campo y publicaciones.

E. Política educativa sin enfoque de derechos

En los últimos años la política educativa se ha perfilado con programas como “Ser pilo paga”, que convierte a la educación en un bien basado en el mérito, un bien al que solo acceden los mejores, en lugar de concebirse como un derecho universal. Este programa tiende a favorecer al sector privado, puesto que gran parte de los recursos públicos terminan en manos de universidades privadas. Para 2015, apenas el 13,4% de las becas de “Ser pilo paga” llegaron a universidades públicas. En ese orden, el monto de las subvenciones públicas por cada estudiante universitario equivale aproximadamente a \$5.000.000 anuales, mientras en los institutos técnicos y tecnológicos tal monto asciende \$1.000.000; en contraste, para uno de los jóvenes seleccionados en el programa *Ser Pilo Paga* se le asigna en promedio \$ 15.000.000, que en su mayoría va a las arcas de las instituciones privadas. Mientras tanto, el aporte a las universidades públicas como porcentaje del PIB sigue descendiendo, como ha ocurrido en los últimos años, pasando del 0.56% en 1995 al 0.38% en 2011⁸⁸.

7. Derechos a la tierra y al territorio

A. Distribución de la tierra y ausencia de reforma agraria

El derecho a la tierra y al territorio es actualmente una de las principales demandas de las organizaciones populares del campo. Del acceso a la tierra y al territorio se derivan el sustento de miles de familias, la posibilidad efectiva de desarrollar proyectos de vida dignos y la garantía de otros derechos. En este aspecto, dichas organizaciones han puntualizado la necesidad de una reforma agraria integral que redistribuya y democratice la propiedad de la tierra y el conjunto de bienes comunes que están en los territorios rurales, que garantice el acceso seguro a la tierra para quienes carezcan de ella o tengan acceso insuficiente y que reconozca la autonomía de campesinos, indígenas y afrodescendientes para ordenar su territorio⁸⁹.

La tierra es un recurso vital para las comunidades rurales, pues es el espacio necesario para el ejercicio de sus derechos fundamentales y base de sus identidades sociales y culturales. En Colombia, la población rural no ha visto un cambio significativo en la distribución de la tierra en las últimas décadas, lo que se ha traducido en marginación, falta de reconocimiento y negación de su acceso por parte del Estado, ya que el 45,7% de las personas residentes del área rural dispersa se encuentra en condición de pobreza⁹⁰.

Si bien el acuerdo de paz establece una serie de medidas relacionadas con el acceso a tierras como la creación de un Fondo de Tierras de distribución de 3 millones de hectáreas existe el riesgo que estas medidas sean insuficientes para garantizar el derecho a la tierra de toda la población rural que requiere una acción coordinada e integral por parte del Estado colombiano.

En 2001 el Comité DESC de Naciones Unidas recomendó al Estado colombiano “*adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma agraria*”⁹¹, que permitiera a campesinos y campesinas acceder al derecho a la tierra. Hasta ahora esa recomendación no se ha cumplido. En 2010 el Comité fue enfático en reiterar esta necesidad, además de que el Estado genere acciones efectivas que eviten la acumulación indebida y desigual de tierras, velar por la soberanía alimentaria, proteger a los pequeños productores

y garantizar la restitución de tierras a familias campesinas, afrocolombianas e indígenas despojadas⁹².

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 64 la obligación del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, en forma individual y asociativa, y la garantía de acceso a servicios relacionados con educación, salud, vivienda, seguridad social, comercialización de los productos y asistencia técnica, entre otros, con el fin de mejorar progresivamente el ingreso y calidad de vida de los campesinos. No obstante, no existe aún el reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto de derechos⁹³.

Los resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario (CNA) presentados por el gobierno colombiano a finales de 2015 e inicios de 2016, confirma la grave situación del campo que han venido denunciando las organizaciones de la sociedad civil: el 41 % de los 111 millones de hectáreas de uso agrícola está en manos del 0,4 % de propietarios; y a su vez, el 70 % de las fincas tienen menos de cinco hectáreas y producen el 70 % de la comida, además de presentar altos niveles de pobreza y ausencia de servicios públicos básicos. El Gobierno reconoce que existen 800.000 familias rurales que no tienen ningún acceso a la tierra⁹⁴.

B. Despojo administrativo y concentración de la tierra en particulares

Colombia se ha caracterizado por su alto grado de informalidad de la tenencia y de concentración de la tierra. Con el impulso de la Ley 135 de 1961 (Ley de Reforma Agraria) se logró incrementar el número de propietarios y de predios formalizados en la zona rural⁹⁵. Sin embargo, la reorganización de la tenencia de la tierra en los años noventa, gracias al desplazamiento forzado y el despojo violento, tuvo como consecuencia que unos 8,3 millones de hectáreas, que representan 358.937 predios, fueran despojadas o abandonadas⁹⁶ consolidando el modelo de propiedad desigual. Entre 1960 y 2014 las Unida-

des Productivas Agrícolas de más de 500 hectáreas pasaron de representar el 29 % del área rural al 66 %, con un mayor incremento a partir de 1997⁹⁷.

Según el más reciente informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, aunque la desigualdad en la distribución de la propiedad privada rural disminuyó en el siglo pasado, la concentración de la propiedad rural sigue siendo muy marcada debido a factores como: a) Limitaciones del acceso a la tierra para campesinos que no tienen; b) Concesión gratuita, o en arriendo, de grandes extensiones de baldíos a personas que no explotan directamente la tierra; c) Inversión en tierras con fines especulativos o lavado de activos por parte de testaferros y narcotraficantes; d) Compras masivas de tierras en zonas afectadas por el conflicto armado interno y; e) Acaparamiento legal e ilegal de tierras⁹⁸.

La deficiencia institucional se ve reflejada en el caso de «El Porvenir», en Puerto Gaitán, Meta⁹⁹. Las 73 familias campesinas que allí habitan han mantenido un asentamiento generacional desde 1960 de 27.000 hectáreas; sin embargo, solo hasta noviembre de 2016 fueron reconocidas como dueñas de los terrenos, la demora se presentó principalmente por irregularidades de las entidades del Estado y la actuación de grupos irregulares que pueden ser sintetizados de la siguiente manera: en 1979 la titularidad de las 27.000 hectáreas que componen El Porvenir fue traspasada al fallecido empresario de esmeraldas Víctor Carranza Niño; a partir de ese momento hicieron presencia en el territorio grupos paramilitares que iniciaron procesos de homicidios y desplazamientos forzados. En 1992, el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) adjudicó las 27.000 hectáreas a 27 personas que no tenían relación alguna con el territorio y las comunidades campesinas.

Tan solo hasta 2014, luego de constantes movilizaciones, la actividad de organizaciones defensoras de derechos humanos acompañantes y congresistas de oposición, se logró la revocatoria del acto administrativo que adjudicó irregularmente los terrenos de «El Porvenir», pero solo hasta finales de 2016 se logró la entrega formal de los terrenos a las comunidades campesinas ya que las empresas

ganaderas de la familia Carranza seguían ejerciendo dominio material del lugar.

El caso de El Porvenir ejemplifica las falencias institucionales para adelantar la entrega de tierra a las comunidades campesinas que carecen de ella en el territorio colombiano, a saber: i) El constante cambio de institucionalidad ante el incumplimiento de los objetivos con que fueron creadas sus predecesoras retrasa considerablemente la revocatoria de adjudicaciones irregulares y la entrega progresiva de tierra a familias desprovistas de ella¹⁰⁰; ii) Las instituciones encargadas de adelantar los procesos de reforma agraria han estado involucrados en distintos casos de corrupción, complicidad en el desplazamiento forzado y el despojo de familias campesinas en distintas zonas del país¹⁰¹; iii) El acceso al derecho a la propiedad de la tierra de la población desplazada interrumpida para favorecer grandes proyectos de agroindustria¹⁰².

C. Reformas legislativas que profundizan los problemas agrarios de Colombia

Contrario a las recomendaciones del CDESC, el Gobierno ha impulsado una serie de reformas que profundizan un modelo excluyente de acceso a la tierra y ordenamiento del territorio. Con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo (ley 1753 de 2015)¹⁰³ cobraron vigencia medidas regresivas sobre los derechos a la tierra y al territorio, ampliando el modelo extractivista al permitir actividades mineras en páramos cuando se cuente con título anterior al 16 de junio de 2011¹⁰⁴; promoviendo la constitución de Áreas de Reserva Estratégica Mineras desde el nivel nacional, lo que vulnera la autonomía territorial¹⁰⁵; y desarrollando una ruta institucional para los Proyectos de Interés Nacional Estratégico y la posible expropiación de predios que se encuentren en estas áreas.

Por esta misma ley se otorgó al Presidente facultades extraordinarias para el desarrollo rural y agropecuario, de las cuales se deriva la reforma institucional en materia de tierras, mediante la cual se liquidó el

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)¹⁰⁶ y se crearon la Agencia Nacional de Tierras¹⁰⁷, la Agencia Nacional de Desarrollo Rural¹⁰⁸ y la Agencia para la Renovación del Territorio¹⁰⁹, sin que se hubiera establecido un plan detallado de garantía de los derechos a la tierra y al territorio por parte de la población campesina en dicha transición.

Con la Ley 1776 de 2016¹¹⁰ se realizó una regresiva transformación del régimen de baldíos, instrumento que permitía el acceso a tierra por parte de población rural pobre. Con la nueva legislación, se realiza un cambio de destinación de los sujetos beneficiarios a actores que no son sujetos de reforma agraria, como empresarios nacionales y extranjeros. La nueva ley estableció como criterios de asignación de tierras el desempeño del proyecto productivo y la capacidad financiera de quien lo adelante, y estableció una figura de asociatividad entre empresariado y el campesinado sin tierra completamente lesiva para este último sector, pues le otorga a los primeros la fuerza de la decisión sobre el tipo de proyectos productivos que vulnera el derecho a la libre escogencia de oficio por parte del campesinado que involucra aspectos sociales, culturales y políticos, incompatibles con la producción a gran escala.

D. Incumplimiento en las metas de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)

La «Ley de Víctimas y Restitución de Tierras» (Ley 1448 de 2011) creó una institucionalidad para la atención y reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos, desplazamiento forzado y despojo violento de tierras. A nivel nacional se creó, por una parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, adscritos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Por otra parte, se creó la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Ley solo estará vigente hasta el

10 de junio de 2021¹¹¹, diez años después de sancionada e incluye, en materia de restitución, a las víctimas de despojo y abandono entre 1991¹¹² y 2021, con ocasión del conflicto armado.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras estableció un procedimiento expedito para que las víctimas puedan adelantar reclamaciones sobre los predios de los que fueron desplazados o tuvieron que abandonar forzosamente¹¹³, así como medidas para la atención, satisfacción y rehabilitación de sus derechos afectados durante el conflicto armado. Sin embargo, existen demoras en la atención de solicitudes e incumplimiento de las medidas de satisfacción que trae consigo la Ley y las ordenadas por los jueces de restitución.

Las dificultades en la aplicación de la ley pueden identificarse en tres aspectos: i) Existe un gran retraso para resolver las solicitudes que realizan las víctimas ante la Unidad de Restitución de Tierras. Para 2015, de las 360.000 solicitudes esperadas se habían presentado 73.127, de las cuales 61.780 estaban represadas en la Unidad de Restitución y resueltas por los jueces de restitución un poco más de 1.000, lo que equivale al 2% de lo estipulado¹¹⁴. ii) Aunque más del 90% de las decisiones judiciales favorecen a las víctimas¹¹⁵ y la ley establece responsabilidades claras a entidades locales y nacionales, la desarticulación entre las mismas dificulta la implementación de medidas para atender y reparar a las víctimas¹¹⁶ como la adecuación de vías, entrega de proyectos productivos, acceso a la salud, educación, agua potable, entre otros¹¹⁷. Finalmente, iii) No existen garantías de seguridad para los líderes reclamantes de tierras.

Para garantizar las obligaciones internacionales y compromisos adquiridos con las víctimas de desplazamiento forzado, el Estado debe fortalecer la coordinación entre sus instituciones, acogerse a los plazos establecidos por la Ley 1448 de 2011 respecto a los procesos de restitución de tierras y superar la situación de impunidad respecto a las violaciones a los derechos humanos presentadas antes y durante el proceso de restitución de tierras como parte de los derechos a la reparación y garantías de no repe-

tición de las víctimas, indispensable para sostener el proceso de restitución a largo plazo.

E. Debilidad de la política pública en la incorporación del enfoque de género y dificultades en el acceso de tierras para las mujeres

Del total de explotaciones agrícolas en Colombia, solo el 26 % es manejado por mujeres. Estas explotaciones tienden a ser más pequeñas –en su mayoría menos de 5 hectáreas– y tienen menor acceso a maquinaria, crédito y asistencia técnica, pese a que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 43 que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, en concordancia con el artículo 13 que obliga al Estado a proveer las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva a través de la adopción de una política pública eficiente y transformadora.

Si bien los procesos de formulación de políticas públicas con enfoque de género en las últimas décadas se han fortalecido, especialmente con la expedición de la Ley de Mujer Rural (Ley 731 de 2002) que garantiza derechos de las mujeres del campo, la nula reglamentación de la misma ha retrasado su implementación, además de la falta de articulación institucional y la no asignación de presupuesto¹¹⁸ para la ejecución de los programas que contempla la ley¹¹⁹. Esto ha generado una brecha entre las garantías que establece la Ley 731 de 2002 y el reconocimiento y aplicación efectiva de la misma que garantice sus derechos al acceso a la tierra de manera integral, seguridad social, participación en las decisiones sobre su territorio, acceso real a los fondos de financiamiento y proyectos productivos con enfoque de género.

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 «Todos por un Nuevo País» incluyó la obligación de establecer una Política Pública Integral de Mujer Rural (artículo 232) y la Creación de la Dirección de la Mujer Rural (artículo 107), esto último se hizo a tra-

vés del Decreto 2369 de 2015. No obstante, hasta el momento dicha normativa no ha generado acciones efectivas de incorporación del enfoque de género en la política de tierras y desarrollo rural.

8. Derecho al ambiente sano (Artículos 11 y 12 del Pacto)

A. Derecho al ambiente sano y modelo económico

El VI Informe Estatal presentado al CDESC (E/C.12/COL/6) no hace referencia alguna a este derecho, ni a los impactos socio-ambientales de las políticas económicas.

En contravía con la normativa ambiental, las políticas públicas impulsadas en los últimos años en Colombia, han consolidado un modelo económico basado en la extracción de recursos no renovables que han originado o profundizado conflictos socio-ambientales. Tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República: “el extractivismo en los términos actuales sin control, sin institucionalidad y con las limitaciones de recursos humanos, técnicos y económicos corresponde a apuesta arriesgada en la que no se incorporan adecuadamente los impactos ambientales y sociales perdurables de largo plazo”¹²⁰.

B. Expansión de los conflictos ambientales

De acuerdo con el Atlas de Justicia Ambiental, en 2016 se registraron 115 conflictos ambientales, de los cuales 92 (80%) se originaron en zonas rurales, afectando un área potencial de 12, 4 millo-

nes de hectáreas¹²¹. En estos graves conflictos ambientales, el principal bien común afectado ha sido el agua (30% de los casos), seguido por el suelo (24%), el paisaje (24%) y la biodiversidad (22%). Los ecosistemas más afectados han sido los ríos (36%), los bosques (24%); los páramos y el mar (7% cada uno). Las investigaciones también señalan que el principal grupo afectado ha sido el campesino, (28% de los casos), seguido por los grupos indígenas (17%), los habitantes de las ciudades (16%), los pescadores (14%), los pequeños mineros con (9%) y pueblos afrodescendientes (6%)¹²².

En el sector de infraestructura se han establecido 29 Planes de Interés Nacional y Estratégico (PINES). Los PINES son proyectos considerados de “utilidad pública e interés social”, de ahí que posibiliten la expropiación de predios para su realización. Por lo anterior, tal regulación podría generar que las comunidades pierdan sus viviendas o sus tierras si se aplican estas figuras. Ejemplos de esta situación se reflejan en la construcción de la carretera sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicada en el complejo de lagunas más grande de Colombia; en la construcción de la variante San Francisco-Mocoa (Putumayo), proyecto suspendido que requiere de una ampliación que afectaría directamente a los pueblos indígenas ubicados en zona de reserva forestal; la Ruta del Sol Tramo 1 proyecto que estuvo paralizado hasta abril de 2016 por inconsistencias en los procesos de consulta previa y licenciamiento ambiental; la construcción de la vía perimetral de Oriente en la cual se ha presentado inconformidad por parte de los pobladores, en su mayoría población campesina, por los procesos de expropiación de sus predios.

En materia de megaproyectos hidroeléctricos, pese a que diferentes investigaciones han demostrado que las hidroeléctricas y represas generan grandes daños ambientales como altas emisiones de gases de efecto invernadero¹²³, los últimos gobiernos han impulsado la construcción de grandes proyectos hidroeléctricos como El Quimbo (Huila), Hidrosogamoso (Santander), e Hidroituango (Antioquia). Algunos proyectos se han construido en territorios indígenas como El Cercado (Cesar) en la Sierra Nevada de Santa Marta y Urrá I y Urrá

II en Córdoba. Estos proyectos han generado graves efectos socioambientales como el desalojo y desplazamiento de comunidades, afectación a los suelos, a la calidad de aguas, reducción de flora y fauna, entre otros¹²⁴.

El sector de hidrocarburos cuenta con veinte PINES, es el sector que más inversión recibe con un promedio de 43 billones de dólares destinados a la ejecución de estos proyectos. En la actualidad el gobierno está buscando autorizar la exploración y explotación de crudos no convencionales¹²⁵, algunos de los cuales requieren de técnicas como la fractura hidráulica o *fracking* que ha sido prohibida en varios lugares del mundo por sus graves impactos ambientales. Dentro de los conflictos ambientales generados por la actividad petrolera desarrollada en ecosistemas vitales se destacan: los páramos del Almorzadero (Santander), Guacheneque (Cundinamarca-Boyacá) y Rabanal (Cundinamarca) y en el páramo de Miraflores (Huila); así como los generados por la adjudicación de bloques petroleros en vastas zonas de departamentos como el Caquetá, territorio amazónico habitado por pueblos indígenas y comunidades campesinas.

En el caso del sector minero-energético, el gobierno nacional identificó quince proyectos mineros y once energéticos en la categoría de PINES. De los conflictos investigados por los informes de la Contraloría General de la República y el Atlas de Justicia Ambiental¹²⁶ se resaltan los proyectos mineros para la extracción de oro de Angostura en el Páramo Santurbán (Santander) y La Colosa (Cajamarca-Piedras, Tolima). También se destaca la explotación de ferroníquel en Cerromatoso (Córdoba) y de carbón a gran escala en La Guajira y Cesar.

La norma que regula estas actividades es el Código de Minas, criticado por la ausencia de prohibiciones expresas de la actividad minera en ecosistemas estratégicos, razón por la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante las sentencias C-339 de 2012, que reiteró que el deber estatal de delimitación de áreas de especial importancia ecológica, como los páramos. En la

sentencia T-766 de 2016, la Corte determinó que la delimitación de las Áreas Estratégicas Mineras requiere de consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas. En la sentencia C-389 de 2016, se establece que la autoridad ambiental debe verificar mínimos de idoneidad laboral, ambiental y realización del derecho de participación, antes de entregar un título minero.

Se han identificado como efectos de la actividad minera a gran escala: “la contaminación de las fuentes de agua y los suelos, el aumento del nivel del mar, la disminución de las precipitaciones y la aparición de sequías, el cambio climático y los fenómenos climáticos extremos, y la afectación a la biodiversidad o la extinción de especies animales y vegetales, que conforman la riqueza natural de la Nación”¹²⁷. Además de estas afectaciones ambientales, la minería a gran escala ha generado una reconfiguración o “captura” del Estado colombiano¹²⁸, lo cual se refleja en una legislación favorable a la minería (Código de Minas, Ley 685 de 2001), una institucionalidad ambiental débil, poco operativa, y subordinada a los intereses del sector¹²⁹ y una privatización de las funciones del Ejército Nacional, quien presta servicios de seguridad a las empresas mineras en varias regiones¹³⁰. Organizaciones sociales han denunciado el fenómeno de “las puertas giratorias”, esto es, estrechos vínculos entre altos funcionarios del Estado colombiano y empresas mineras, que se traduce en beneficios como entrega de títulos mineros, información geológica privilegiada, entre otros¹³¹.

C. Prácticas, técnicas y materiales agresivos contra el ambiente

El Estado Colombiano, en desconocimiento de los principios ambientales de prevención y precaución, ha permitido y fomentado prácticas, técnicas y uso de materiales peligrosos, particularmente en el sector petrolero, sin que exista una debida regulación, vigilancia y certeza de los riesgos que representan para la salud pública y el ambiente sano. Entre ellos se encuentra la exploración sísmica¹³² que

ha suscitado constantes reparos entre las comunidades¹³³, en particular por la erosión, compactación de los suelos y afectación del nivel freático del agua.

De otro lado, la reinyección de aguas residuales¹³⁴, está vinculada al fenómeno de la *sismicidad inducida* cuando se realiza en grandes volúmenes. En Campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se presentaron al menos 972 sismos entre abril de 2013 y julio de 2016. Este período coincide con la autorización de la ANLA para la inyección de más de 3.2 millones de barriles de agua residual a pozos exclusivos de disposición. *La sismicidad inducida* ha sido paralela a la profundización de las fuentes de agua de las comunidades¹³⁵.

Varias organizaciones y comunidades han manifestado su oposición a la fractura hidráulica o fracking para la extracción en yacimientos no convencionales¹³⁶, solicitando una moratoria hasta tanto no se resuelvan las dudas científicas¹³⁷ alrededor de: “1) las sustancias químicas que se emplean en el fluido para la fractura, y cómo pueden afectar los diferentes elementos del ambiente y la salud pública; 2) los alcances y manifestaciones de los riesgos y daños potenciales; 3) la efectividad de las medidas y mecanismos para prevenir y mitigar los riesgos e impactos; 4) el estado y funcionamiento de elementos del ambiente que pueden resultar afectados; y 5) las capacidades estatales para el monitoreo y control de la actividad”¹³⁸. Aunque no existen licencias ambientales que permitan el desarrollo de esta técnica, se han otorgado en concesión seis bloques petroleros en los que se utilizaría.

D. Restricciones a los mecanismos de participación ambiental

Para el ejercicio adecuado del derecho a la participación ambiental la legislación colombiana contempla mecanismos administrativos, políticos y judiciales¹³⁹, como el de tercero interviniente en licenciamientos ambientales, acción de nulidad, audiencias públicas ambientales¹⁴⁰ y la consulta pre-

via, consentimiento libre, previo e informado¹⁴¹ y las consultas populares, mecanismo social utilizado para definir del uso del suelo a nivel municipal. Según la Asociación Colombiana de Petróleos, en total hay 44 iniciativas de consultas populares referidas a actividades minero energéticas en curso, de las cuales 20 se refieren al sector de hidrocarburos¹⁴², y ya se han realizado siete (7) consultas populares donde las comunidades locales por mayoría absoluta se han manifestado en contra de la realización de actividades extractivas (mineras y petroleras)¹⁴³.

A pesar de ser un mecanismo legal (leyes 136 de 1994 y 1757 de 2015) y avalado por la Corte Constitucional¹⁴⁴, las jornadas de participación que rechazan las actividades extractivas se ven atacadas y sin el respaldo gubernamental que corresponde¹⁴⁵. En lugar de apoyar y facilitar el desarrollo de este mecanismo constitucional de participación ciudadana, el Estado ha emprendido una estrategia de bloqueo contra este mecanismo, que incluye recortes al presupuesto de los municipios (no regalías, no impuestos) de manera que se afecta el cumplimiento de sus fines esenciales, como mecanismo de presión para que las autoridades locales y las comunidades se abstengan de prohibir las actividades extractivas. También incluyen el condicionamiento de las transferencias por regalías y el traslado de recursos para actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), a que estos regulen a favor de la minería, así como la estigmatización de Alcaldes y comunidades, y la criminalización de quienes organizan las consultas. Hace pocos días fue radicado en el Congreso un proyecto de ley que introduce cambios a los procesos de participación ciudadana¹⁴⁶. En él se debilita el mecanismo de consulta popular y se propone convertirlo en parte del proceso de licenciamiento ambiental, presionando a las comunidades a conciliar con las empresas y deslegitimando así la naturaleza democrática del mecanismo.

De otro lado, pese a las recomendaciones del CDESC, el Estado Colombiano ha desconocido el derecho a la obtención de consentimiento previo, libre e informado, de las comunidades étnicas. El Ministerio del Interior no cumple adecuadamen-

te con certificar la presencia de pueblos indígenas en áreas de influencia de los proyectos, o su delimitación no corresponde con la comprensión de territorio ancestral, lo cual limita la realización de consultas¹⁴⁷. La Corte Constitucional¹⁴⁸ ha realizado llamados para la actualización de los protocolos relacionados con la definición de áreas de influencia, pero el Ministerio del Interior continúa postergando esta tarea, alegando por ejemplo que afectaciones espirituales que no necesariamente podrían catalogarse como “afectaciones directas”¹⁴⁹. De otro lado, los procedimientos no toman en cuenta las asimetrías de poder entre empresas y comunidades, ni el carácter sagrado o esencial de ciertos bienes para las comunidades, por lo que su explotación no sería susceptible de consulta.

E. Cambio climático

La política Nacional de Colombia frente al cambio climático está conformada por el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático; la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono ECDBC; la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal REDD+; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en junio de 2017, el Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó la Política Nacional de Cambio Climático.

En materia de mitigación la ECDBC y REDD+ son consideradas piezas clave para la reducción de emisiones de GEI (Gases efecto invernadero)¹⁵⁰. Se han creado 8 planes de acción sectoriales (PAS) con los principales sectores emisores, identificando una serie de políticas, programas y acciones encaminadas a reducir los porcentajes de contaminantes establecidos en el Protocolo de Kyoto y la Convención Marco de Naciones Unidas para cambio climático. Adicional a esto el país trabaja en la creación e implementación de alrededor de 17 NAMAS (Acciones Nacionalmente apropiadas de Mitigación) que desarrollan acciones concretas de reducción de emisiones y establecen sistemas de Monitoreo, reporte y verificación (MRV) para

las mismas. Por otro lado, el Estado colombiano se ha comprometido a reducir en un 20% sus emisiones de GEI para el año 2030.

El acaparamiento de tierras y el aumento en los cambios de los usos del suelo para actividades como ganadería y siembra de agrocombustibles expanden la frontera agrícola y las posteriores actividades extractivas, lo que a su vez deriva en pérdida de biodiversidad, y afectación de cuencas hidrográficas, entre otros. Factores como la superposición de títulos para actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en zonas estratégicas como la Amazonia o el Pacífico, ponen de relieve la falta de coordinación institucional y el desmedido interés por obtener recursos minerales aun en zonas protegidas como parques nacionales, páramos, reservas naturales, resguardos indígenas, consejos comunitarios, entre otros.

Finalmente, no existen políticas integrales orientadas a la sustitución de la economía rentista de combustibles fósiles por otra matriz de desarrollo de energías limpias, lo cual limita ampliamente la efectividad de una Política Nacional de Cambio Climático como la que se propone implementar.

9. Derecho al Agua (Observación general n.º 15 del Comité del Pacto)

A. Ausencia de información

Una primera dificultad frente a la garantía del Derecho al Agua es la precaria disponibilidad de la información sobre la cobertura y la calidad en la prestación del servicio público de agua potable. La Procuraduría General de la Nación ha manifestado que “del total de planes de desarrollo [municipales y departamentales] analizados, 568 municipios (56%)

incluyen la cobertura urbana de acueducto en sus diagnósticos, mientras que el 44% restante no lo hace. Para las zonas rurales y de población dispersa, solo el 35% de los municipios incluyen el dato de cobertura de acueducto”. En ese orden, “el 52% [de los municipios] (526) incluye un diagnóstico sobre la calidad del agua en el área urbana del municipio, mientras que solamente el 37% (376) hacen su diagnóstico sobre la calidad del agua en su área rural”. En cuanto a departamentos se refiere, la Procuraduría señala que “en 16 departamentos, menos del 25% de los municipios hace un diagnóstico sobre la continuidad del servicio de acueducto”.

B. Planificación sin enfoque de derechos

Por lo anterior, los elementos de cobertura, calidad y continuidad del derecho, no han sido tenidos en cuenta de manera adecuada en los ejercicios de planificación del desarrollo territorial, evidenciándose graves vacíos de información que muestran un incumplimiento de la obligación del Estado de proveer agua en condiciones adecuadas. Además, en vastas áreas del territorio nacional no se cuenta con sistemas adecuados de provisión de agua potable, lo que constituye una violación del derecho al agua y de otros derechos interdependientes consignados en el Pacto, como la alimentación, la salud, y la vivienda adecuada. De acuerdo con la Procuraduría, de “los municipios que realizan un análisis con datos estadísticos sobre la cobertura de acueducto, 496 (86%) reportan que más del 75% de la población del área urbana tiene acceso a este servicio, mientras que para el área rural solo 87 municipios (25%) tienen cobertura de acueducto mayor al 75% de la población”. Por su parte, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, para el año 2012, reportó que la cobertura de acueducto en el área urbana fue de 97.16% y de 73.34% en el área rural. Las anteriores cifras coinciden con el Estudio Nacional del Agua, realizado por el Ministerio de Ambiente, que en el año 2014 informó que hay 318 cabeceras municipales (de 1122 municipios) que sufren desabastecimiento de agua. De estas,

15 son capitales de departamento y 37 tienen más de 50.000 habitantes¹⁵¹.

C. Distribución desigual

La distribución del agua es desigual para las diferentes áreas hidrográficas. En las áreas hidrográficas Magdalena-Cauca y Caribe, donde se encuentra el 80% de la población nacional y se produce el 80% del PIB Nacional, se estima que solo cuenta con el 21% de la oferta total de agua superficial. Por otro lado, 110 municipios con una población estimada de 17.500.000 habitantes viven condiciones críticas de acceso al recurso hídrico, asociadas a presión por uso, contaminación del agua, vulnerabilidad al desabastecimiento, vulnerabilidad frente a variabilidad climática y malas condiciones de regulación¹⁵².

D. Contaminación del agua

A lo anterior se suma un grave problema de contaminación de ese bien común. En el año 2012, en 179 municipios, de 15 departamentos del país, se vertieron alrededor de 205 toneladas de mercurio al suelo y al agua, de las cuales el 27.5 % corresponden al uso de la minería de plata y 72.5% a la minería de oro. La afectación a la calidad del agua, expresada en cargas contaminantes de material biodegradable, no biodegradable, nutrientes, metales pesados y mercurio; se concentra en cerca de 150 municipios que incluyen ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Villavicencio, Manizales y Bucaramanga. La materia orgánica biodegradable vertida a los sistemas hídricos en 2012 se estima en 756.945 t/año, mientras que la materia orgánica no biodegradable, es decir sustancias químicas, se estima en 918.670 t/año, siendo Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena los principales aportantes¹⁵³.

Crónica. Cañón del Río Cauca: agua para la vida

Luis Carlos Montenegro Almeida, abogado área derechos colectivos del Ccajar

Uno de los cuerpos hídricos más imponentes de la hidrografía colombiana es el río Cauca. Nace en la 'laguna del buey' ubicada en el imponente macizo colombiano, una complejidad de ecosistemas en los cuales la diversidad de la vida se manifiesta en una fiesta de colores, agua cristalina e infinitos matices de todos los verdes que nuestro iris pueda alcanzar a detectar. Sus aguas atraviesan al país de sur a norte, pasando por siete (7) departamentos: Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Bolívar y Sucre.

Su hermano el río Atrato, obtuvo el reconocimiento constitucional como entidad sujeto de derechos mediante sentencia T-622 de 2016, en la que logró además órdenes de protección, conservación, mantenimiento y restauración de su cuenca y afluentes, a cargo del Estado y comunidades étnicas. Sin duda, un avance significativo en la lucha por la protección del agua y de los ríos como cuerpos vivos, lucha que a diario libran todos nuestros ríos.

¡El Cauca es un río vivo! que ha existido antes de la colonización, exterminio y genocidio de los pueblos originarios del Abya Yala, ¡es la vida misma! que nació desde las eras en que se formaron las distintas capas geológicas del planeta tierra, ¡es el patrón mono! como le llaman barequeros y barequeras que trabajan por un sustento en varias de las playas que existen a lo largo de su recorrido, ¡es parte vital del territorio que se protege y se defiende!

A través de los ojos de los indios Nutabes, de comunidades cañoneras del Norte de Antioquia y de

campesinos de río resistentes a todos los climas; se puede ver el reflejo de aguas que en distinto volumen, velocidades y temperaturas saludan los distintos territorios con que este gigante se encuentra en distintos puntos de la intrincada geografía nacional.

Las manos de seres humanos pluriculturales, los cuerpos y existencia de innumerables especies animales y vegetales como el Bosque Seco Tropical se interconectan con este río, que da nacimiento a fuentes hídricas que llevan la vida a regiones donde el Estado Social de Derecho nunca llegó.

Ese patrón mono que en sus sedimentos y fondo trae el metal precioso dorado que fue la codicia de la corona española y de la banca internacional creada para engañar a la humanidad, es el río Cauca, con tantos nombres como comunidades que le han conocido, tan diverso como las especies que cohabitan con él, tan complejo como las problemáticas extractivas que lo rodean, tan hermoso como la resistencia que inspira en playeros, areneros, paleros, transportadores de río, barequeros y humanos que todo tipo de oficios encuentran en su cauce, playas y riberas; frente a los intereses extractivos del proyecto hidroituango que hoy por hoy, es la mayor amenaza que tiene este gigante.

¡Viva la protección del río Cauca, como la memoria de los líderes Nelson Giraldo Posada¹⁵⁴ y Robinson David Mazo Mendoza¹⁵⁵, como la lucha por el agua, la vida y el territorio de cada río del Abya Yala que tantos hijos ha visto morir para nacer a la eternidad!

10. Derechos de reunión y movilización

A. Caracterización

La protesta social es un ejercicio de múltiples derechos como la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de asociación, la libertad de locomoción y el derecho de participación, reconocidos y protegidos por la Constitución Política de Colombia de 1991 (C.P.C.) y tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 37 constitucional consagra que “toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

B. Incremento de la protesta social

En Colombia se ha vivido un incremento sostenido de la protesta social. En 2013, se registró el mayor pico de protestas en Colombia, año en el que se presentaron por lo menos 1.027 manifestaciones, el mayor número de luchas desde 1975¹⁵⁶. De acuerdo con la Defensoría Nacional del Pueblo, en 2015 se habrían presentado un total de 1.792 hechos de protesta social en el país, es decir un promedio 150 por mes¹⁵⁷. Esta actividad se incrementó en 2016. De acuerdo con la misma entidad, solo durante enero de 2016 se registraron 125 hechos de protesta, 18 más que en el mismo mes de 2015. Las principales acciones ejercidas por los manifestantes fueron los plantones (41%); las marchas o movilizaciones (22%); los paros o ceses de actividades (14%); y los bloqueos (10%)¹⁵⁸

Sin ánimo de homogeneizar estas expresiones, una importante proporción de las mismas se dirigen contra diversos efectos del modelo económico en la vida de los pueblos: los efectos del libre

comercio, las consecuencias del extractivismo, los altos costos de la producción agraria, el deterioro de los ingresos de la clase trabajadora.

En contraste con este auge movilizador, en Colombia, el derecho a la protesta y movilización no cuentan con las garantías necesarias que requiere su libre ejercicio en un Estado democrático. Entre los principales obstáculos se destacan: narrativas oficiales heredadas de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que descalifican las movilizaciones ciudadanas; una legislación que limita y criminaliza el ejercicio de la protesta social y; prácticas policiales militaristas que reprimen de manera violenta las expresiones de descontento social.

C. Desprecio y señalamiento

La descalificación pública de la acción popular, tiene el principal efecto de impedir una concertación que permita abordar las problemáticas subyacentes; expresiones como la del Presidente de la República quien afirmó “el tal paro nacional agrario no existe”¹⁵⁹ frente a las movilizaciones campesinas de 2013, o las declaraciones de la Ministra de Educación quien calificó el paro de profesores de 2015 por nivelación salarial como “injustificado”¹⁶⁰, reflejan un desprecio por demandas legítimas de sectores afectados por las políticas económicas.

De otro lado, los señalamientos públicos a la protesta de estar “infiltrada” u “organizada” por las guerrillas, además de disuadir a otras personas de participar, e infundir terror entre las personas movilizadas, genera un riesgo adicional para los manifestantes, quienes en un contexto de conflicto armado pueden convertirse en “objetivo” de actores armados como el paramilitarismo, o las Fuerzas Armadas colombianas, quienes han utilizado este tipo de justificaciones para cometer ejecuciones extrajudiciales.

D. Legislación regresiva

En cuanto a la legislación, la ley de Seguridad Ciudadana (ley 1453 de 2011) es una de las más

gravosas reglamentaciones que limita el ejercicio del derecho a la protesta, pues introduce en el Código Penal como delitos, conductas que son propias del ejercicio del derecho de protesta como las acciones de obstrucción a vías públicas (art. 353 Constitución Política) o perturbación del sistema de transporte (art. 353 C.P.). En suma, medios de expresión popular protegidos constitucionalmente, son concebidos como delitos.

La ley igualmente establece delitos ambiguos como perturbación de actos oficiales empleo o lanzamiento de objetos peligrosos (art. 359 C.P.), y violencia contra servidor público (art. 429 C.P.) que pudieran ser utilizados para criminalizar manifestantes. En este último caso, se entendería que si se trata de violencia física ya existe el delito de lesiones personales, con el respectivo agravante.

El Código Nacional de Policía (ley 1801 de 2016), que entró en vigencia en enero de 2017, también limita el ejercicio de la movilización al imponer requisitos excesivos para su desarrollo como indicar por escrito, mínimo por tres personas, con 48 horas de antelación el recorrido prospectado (art. 53). Igualmente establece que toda reunión que cause “alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta” (art. 53). A pesar de que la Corte Constitucional declaró recientemente la inconstitucionalidad de esta normativa por vicios de forma¹⁶¹, en razón de que la regulación de los derechos de reunión y manifestación debería hacerse mediante ley estatutaria, la norma permanecerá vigente durante dos años, por lo que se hace importante que el Comité, inste al Estado colombiano a tomar en cuenta los estándares del Relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la reunión pacífica y asociación.

E. Judicializaciones

Las judicializaciones han sido de carácter masivo, lo cual agrava aún más la situación de hacinamiento carcelario en Colombia¹⁶². En julio de 2011 pobladores del municipio de Rubiales y trabajadores de la empresa Pacific Rubiales protestaron frente a la empresa por las condiciones laborales y ambientales de operación de la empresa. Las

empresas multinacionales “pidieron al Gobierno **judicializar a los responsables de los actos vandálicos**, que impidieron la normal producción de crudo en los campos”¹⁶³ y los medios de comunicación replicaron las millonarias pérdidas para la empresa por los días de paro, no así el motivo de las mismas. Tres líderes sindicales fueron judicializados por los delitos de concierto para delinquir, secuestro y obstrucción de vías y estuvieron privados de la libertad por dos meses.

F. Abusos de la fuerza pública

El uso de la fuerza por parte de la policía no respeta los estándares internacionales de proporcionalidad, necesidad, gradualidad y excepcionalidad. Desde la creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD en 1999, organizaciones de derechos humanos han documentado un extenso catálogo de violaciones a los derechos humanos: ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas, agresiones sexuales, uso de armas no convencionales, decomisos ilegales, entre otras. Entre las víctimas se encuentran campesinos, estudiantes, sindicalistas, indígenas, desplazados, periodistas e incluso ciudadanos comunes que se encontraban fuera de las manifestaciones. Miembros del ESMAD están sindicados de haber causado desde su creación, por lo menos 20 ejecuciones extrajudiciales, 780 detenciones arbitrarias, 3000 heridos y 80 casos de tortura¹⁶⁴.

En las movilizaciones campesinas del Catatumbo (2013), la Oficina de Naciones Unidas en Colombia pudo constatar “que en las protestas campesinas hubo disparos con fusiles de alta velocidad, usualmente de dotación de la fuerza pública, y por lo tanto, indicaría uso excesivo de la fuerza en contra de los manifestantes, lo que habría provocado la muerte de cuatro campesinos, los señores: Leonel Jácome, Édinson Franco, Diomar Humberto Angarita y Hermides Palacios”¹⁶⁵.

En los hechos del Paro Nacional Agrario (2013), las organizaciones de derechos humanos recopilamos diferentes registros según los cuales 902 personas fueron víctimas de algún tipo de agre-

sión. Del total de los casos, 15 personas fueron asesinadas, 7 víctimas de algún tipo de acto cruel o tortura, entre ellos un abuso sexual; 315 personas detenidas arbitrariamente, 40 personas víctimas de fuertes golpizas, 329 que a causa de los ataques, resultaron con algún tipo de lesión y/o herida y 5 personas con heridas graves que les derivó incapacidad parcial o total. Es de resalta que en 70% de los casos, las agresiones estuvieron acompañadas por otros tipos de violaciones¹⁶⁶.

Cada vez son más visibles en medios de comunicación los abusos de la fuerza pública, siendo notorios en lo corrido de 2017 los casos de un indígena asesinado¹⁶⁷, el uso de gas lacrimógeno contra personas en condición de discapacidad¹⁶⁸, y lesiones en la cara a un manifestante antitaurino por disparo directo de gas lacrimógeno¹⁶⁹. Aun así, lejos de plantear su desmonte, el Gobierno Nacional aboga por su fortalecimiento¹⁷⁰.

G. Acuerdos de paz y protesta social

El reciente Acuerdo de Paz alcanzado entre la guerrilla FARC y el Gobierno Nacional incluye la necesidad de dotar de garantías a la movilización y la protesta social, teniendo como horizonte “ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz”. Como aporte a la construcción de paz, además del reconocimiento de la protesta social como derecho, se requiere contrarrestar mínimamente la estigmatización de estos ejercicios ciudadanos, modificar la legislación que limita o criminaliza el ejercicio de la protesta y, adoptar mecanismos de control y sanción de acciones de represión de la protesta y el uso abusivo de la fuerza policial.

En su último informe anual, la CIDH recomendó a los Estados “que diseñen marcos regulatorios orientados a proteger y facilitar el ejercicio de la protesta social y adopten medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de alta conflictividad social (...)”. Asimismo, recomendó a los Estados “asegurar la protección

de las personas y abstenerse de estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. Si las fuerzas de seguridad deben actuar en una manifestación, deberán utilizar las medidas más seguras y menos lesivas de los derechos de las personas”¹⁷¹.

11. Política, administración pública y corrupción

A. Caracterización

Según datos de la Contraloría General de la República, Colombia pierde alrededor de 50 billones de pesos al año, casi un billón de pesos por semana, cifra que, según el Procurador General de la Nación, corresponde a un 4% del Producto Interno Bruto de la Nación.

La corrupción no solo expresa problemas para el ejercicio de la democracia y una barrera para el actuar eficaz del Estado. La corrupción también en un obstáculo para la plena garantía de los derechos humanos.

B. Contratación pública

La contratación pública representa un factor importante de recursos al representar el 13.5% del PIB de Colombia. Diversas son las modalidades de contratación que son utilizadas para adquirir obras, bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la administración, y en especial de la sociedad.

Las irregularidades en estos procesos de contratación pueden generar violaciones a los derechos humanos. En el año 2013 el Superintendente Pablo Felipe Robledo, sancionó a los primos Nule por

valor cercano a los \$30.067.447.500, al encontrarse que dentro de la adjudicación de los contratos de interventoría sobre “bienestarina” y “Hogares”¹⁷² celebrados en el año 2007 con el ICBF. Tales irregularidades propician vulneraciones del derecho humano a la alimentación adecuada.

C. Pago de favores políticos por medio de la contratación

En muchos casos la contratación estatal ha sido aprovechada por funcionarios públicos corruptos, siendo la herramienta para comprar alianzas políticas, beneficiar a actores deshonestos y pagar favores electorales.

Las campañas políticas a cargos de elección popular son sumamente costosas, más aún cuando se busca ser electo a cualquier precio, dando pie a la utilización de dineros que, en primera medida, superan los límites permitidos en una campaña; segundo, pueden provenir de forma ilegal y; tercero, están atados a favores y contratos futuros. Esta relación entre campañas políticas y la financiación de las mismas, ha provocado múltiples casos de corrupción en el país.

Ejemplo de esta dinámica es lo expuesto recientemente por el Auditor General de la República, Carlos Felipe Córdoba, donde a partir de una investigación encontró que 74.301 millones de pesos en contratos entregados por gobernadores y alcaldes dentro del periodo 2012-2015 y elegidos para el periodo 2015-2019, fueron otorgados a empresas y personas que financiaron a candidatos a cargos de elección popular, que terminaron elegidos en las dos últimas elecciones locales. Como dato relevante se tiene que en el 66% de los negocios en los que terminaron seleccionados aportantes a campañas, se utilizó el mecanismo de contratación directa, por un valor de 49.309 millones de pesos¹⁷³. Este mismo estudio de la Auditoría General de la República, menciona una cifra realmente alarmante: por cada peso dado a una campaña política electoral por parte de personas o empresas, les es retribuido 1508 pesos por contratos, en su mayoría, por contratación directa.

D. Recursos de ciencia y tecnología, mal invertidos

Un caso grave de corrupción que involucra el origen de una violación al derecho a la educación, se encuentra en el desperdicio de 100 mil millones de pesos del Fondo de Ciencia y Tecnología, que maneja el gobierno nacional y que, según la Contraloría General de la Nación, debido a la lentitud en la ejecución de proyectos de ciencia y tecnología en todo el país, se han destinado dineros de este fondo para la construcción de otras obras que no tienen nada que ver con los proyectos encargados para este fin, o que son poco pertinentes. El segundo problema que encontró la Contraloría fue el desvío y derroche de dineros del Fondo de Ciencia y Tecnología. El organismo tomó aleatoriamente 33 proyectos financiados con ese fondo y encontró que solo en esos proyectos (que son el 11,9 por ciento de los 277 que se aprobaron entre el 2012 y el 2015) se habrían desviado o malgastado casi 100.000 millones de pesos¹⁷⁴.

Una dificultad adicional encontrada es la falta de capacidad y conocimiento a la hora de ejecutar los proyectos y dineros destinados por este fondo. Las gobernaciones son las que formulan el 40% de los proyectos para el uso de las regalías destinadas a ciencia y tecnología, y los ejecutan en un 78%, cuestión que provoca que esos recursos dependan de las decisiones de actores políticos de los departamentos que generalmente tienen intereses diferentes a los que exige el desarrollo científico e incluso el desarrollo regional. En Adición, el 64 por ciento de los proyectos están en manos de departamentos que tienen baja o media capacidad en ciencia y tecnología, lo que lleva a que los recursos no se inviertan de forma adecuada.

SITUACIÓN GENERAL DE LOS DESC EN LAS POBLACIONES EN EL PERÍODO 2010-2016

1. Campesinos y campesinas

El campesino es un sujeto intercultural e histórico, con unas memorias, saberes y prácticas que constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar y vecinal para la producción de alimentos, bienes comunes y materias primas, con una vida comunitaria multiactiva vinculada con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y cabeceras municipales asociadas a éstas, con diversas formas de tenencia de la tierra y organización, que produce para el autoconsumo y la producción de excedentes, con los cuales participa en el mercado a nivel local, regional y nacional¹⁷⁵.

En Colombia el campesinado ha sido víctima de una histórica injusticia económica y social, de la que ha hecho parte una sistemática desvalorización, basada en un conjunto de prejuicios excluyentes. Es por eso que ha sido objeto de discriminación y falta de reconocimiento. El gobierno

actual reconoce de modo explícito las condiciones de inferioridad y abandono que padece la población que habita en las áreas rurales, en comparación, con las de la población urbana¹⁷⁶, pero no ha generado medidas efectivas para su reconocimiento como sujeto de derechos y la garantía adecuada de los mismos. Con la negociación y la firma de los Acuerdos de Paz se ha reconocido que la desigual distribución de la propiedad de la tierra está en la base del conflicto armado, por lo tanto, una mayor garantía del acceso a la tierra para el campesinado es fundamental para la creación de condiciones de paz.

Colombia ha ignorado la recomendación expresada por el Comité de los DESC, en el 2001, de adoptar “las medidas necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma agraria”¹⁷⁷, recomendación reiterada en 2010. En esta última se insiste en la importancia de garantizar la restitución de las tierras de las que fueron desposeídas las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes¹⁷⁸. Por el contrario, el Estado colombiano ha generado medidas regresivas que vulneran el derecho a acceder a tierras de campesinos y campesinas y las políticas públicas de desarrollo rural han puesto énfasis en la agroindustria destinada a la exportación, en detrimento de la economía propia campesina. Esta orientación va en contravía de las transformaciones de las condiciones materiales de vida de la población rural que permita superar la extrema pobreza de manera mucho más eficaz y sostenible. Como se advierte en los informes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Estado muestra avances (en cifras de beneficiarios y recursos económicos) en distintos servicios relacionados con los DESC¹⁷⁹, sin que varíe sustancialmente la situación precaria de los derechos del campesinado.

Una de las principales dificultades para la garantía de los derechos de la población campesina es su negación como categoría estadística en las distintas actividades censales del Estado colombiano. Pese a diversas solicitudes de parte de las organizaciones sociales del campo¹⁸⁰, el Tercer Censo Nacional Agropecuario no usó la categoría de ‘campesino’ sino

la de ‘*productor agropecuario*’, lo cual implica una discriminación lesiva pues niega las distintas relaciones que tiene el campesinado con la tierra y el territorio y se centra en el rol estrictamente económico de los habitantes del campo. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) construyó un concepto técnico como base para la inclusión de dicha categoría en el Censo General de Población de 2017, sin embargo, aduciendo limitaciones técnicas, el Gobierno Nacional se ha opuesto a incluir dicha categoría como un concepto técnico estadístico.

En cuanto a la magnitud de la población rural, la Misión Rural, propuso algunas precisiones. En efecto, tradicionalmente se utilizaba para esta medición la categoría de “resto” municipal por oposición a “cabeceras”, de manera que para 2014 se tendría en el área rural un 23.7 % de la población colombiana. El cálculo mucho más elaborado, que incluye las cabeceras de las categorías más adecuadas de “rural” y “rural disperso”, de la investigación mencionada, arroja un total de 14.487.636 de personas que representa un 30.4 % de la población del país, para este mismo año¹⁸¹.

La categoría de ‘campesinado’, que sería parte de la anterior, no es fácil de calcular. El Informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) revisa las aproximaciones de distintos autores y concluye que la población propiamente campesina podría estar entre un 55% y un 65% de la que habitualmente se contabiliza como “resto”¹⁸². Por su parte, el Censo Agropecuario, que se limita a la noción de “productores rurales”, identifica un total de 2.7 millones¹⁸³ que, incluso expandidos para dar cuenta del conjunto de los “hogares”, sería una subestimación porque, según lo sugerido anteriormente, no podría ser inferior a seis millones de personas.

Esto tiene graves implicaciones para generar una política pública dirigida a atender las particularidades y diversidades del campesinado colombiano: el énfasis en población rural o productor rural asume que la política pública debe partir del lugar de residencia o de la actividad económica con lo que se separa el derecho a un nivel de vida adecuado, de los

derechos relacionados con el acceso a la tierra y la promoción de proyectos dignos de vida. Al no reconocerse al campesinado como un sujeto, el Estado no desarrolla una política clara para garantizar los derechos de comunidades que ascienden a millones de personas. Por otro lado, al no utilizar la noción de campesinado y sí la de “trabajador agrario” se incluye en la misma categoría junto con los jornaleros rurales, orientando así la política pública a la vinculación del campesino como trabajador subordinado en grandes proyectos agroindustriales agenciados por grandes empresarios.

Por otra parte, organizaciones campesinas y congresistas de oposición promovieron en 2016 una Reforma Constitucional –Proyecto de Acto Legislativo N° 12 de 2016– al artículo 64 de la Constitución Política que buscaba el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y sustentaba la obligación del Estado colombiano de generar una normatividad legal que desarrollara los cambios institucionales necesarios para garantizar los derechos de este grupo como sujeto de especial protección; el reconocimiento de las diversas formas de ordenamiento del territorio de comunidades campesinas; y el derecho de consultas populares como mecanismo de participación democrática frente a proyectos que impliquen la intervención o afectación de territorios campesinos, de tierras destinadas a la agricultura basada en la economía campesina o de recursos naturales existentes en estos territorios. El proyecto fue archivado por la plenaria del Senado¹⁸⁴ sin que los poderes legislativo y ejecutivo se comprometieran con su aprobación.

Frente al derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en el artículo 11 del PIDESC, el campesinado como parte de la población rural se encuentra en las peores condiciones de vida del conjunto de la población colombiana. En circunstancias en que se ha venido resaltando el éxito obtenido en la reducción de la pobreza, se reconoce que los resultados en relación con la población rural no son positivos. No obstante, la pobreza por ingresos y multidimensional se ha reducido en zonas rurales y las brechas entre la población urbana y la rural se han profundizado. La incidencia de la

pobreza extrema rural es 3.2 veces mayor que la urbana en ingresos y 2.5 veces mayor en pobreza multidimensional, lo cual se confirma cuando los quintiles más pobres de la población tienden a ubicarse en la periferia, justamente donde hay una mayor concentración de municipios rurales¹⁸⁵. En el propio Informe Oficial al Comité DESC de 2015 se reconoce lo anterior: “Según cifras del DANE en 2014 la proporción de población pobre multidimensional alcanzó un 21,9 % presentando una reducción de 8,5 % con respecto a 2010, lo que quiere decir que en este periodo 3,4 millones de personas superaron esta condición. En el último año la pobreza multidimensional rural era 2,9 veces la pobreza urbana”¹⁸⁶.

Algunos datos permiten ilustrar esta situación:

- El 82,9 % del total de viviendas ocupadas en el área rural dispersa tiene conexión al servicio de energía eléctrica; mientras que solo 42,5 % del total de viviendas cuenta con acueducto y el 6,0 %, con alcantarillado¹⁸⁷.
- A nivel nacional 57,2 % de los hogares no tienen acceso a fuentes de agua mejorada.
- El 73,7 % de la población entre 17 y 24 años no asiste a escuela, colegio o universidad¹⁸⁸.
- El 12,6 % de la población de 15 años o más no sabe leer ni escribir, en relación con las mujeres este dato alcanza el 12,8 %¹⁸⁹.
- El 75% de los trabajadores perciben menos del Salario Mínimo Legal¹⁹⁰.
- En cuanto al derecho a la salud si bien aparece afiliado un 90.7%, un 80.5 % lo está a través del régimen subsidiado¹⁹¹. En todo caso, la afiliación no garantiza el acceso al sistema de atención médico-hospitalario.

Por otro lado, también se advierte una clara ausencia de reconocimiento, expresada principalmente en negociaciones incumplidas y mínima participación. Desde 2013, se han venido presen-

tado grandes movilizaciones campesinas, de alcance nacional y regional. Justamente después de un periodo del que se destaca la reducción de la pobreza a nivel general. Sin duda porque la “bonanza”, principalmente de petróleo, carbón y oro, no significó una ventaja para la población rural ni coincidió con un crecimiento del sector agropecuario. Por el contrario, el acaparamiento de tierras para la agroindustria y la titulación de extensos territorios para la minería, fueron resentidos como una real amenaza para la subsistencia de numerosas comunidades, en regiones de reconocida vocación agropecuaria.

Estas movilizaciones motivaron ajustes en la política rural, aunque no propiamente en su contenido ni enfoque. El primero, al cabo del Paro Nacional Agrario del segundo semestre de 2013, el gobierno promovió un “Gran Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural”. Sin embargo, esta propuesta no significó un cambio en el modelo de desarrollo rural vigente, basado en la suscripción de Tratados de Libre Comercio y la promoción de la agroindustria de exportación, que en el fondo era la exigencia de la protesta, sí permitió la satisfacción de una serie de reivindicaciones inmediatas en materia de precios de sustentación para algunas cosechas, refinanciación de créditos, subsidios para la compra de insumos, y se conserva todavía como cobertura para un conjunto de proyectos de apoyo a emprendimientos productivos u obras de adecuación de tierras, sobre todo mediante créditos subsidiados y fórmulas de cofinanciación. Todo ello a través del Fondo de Fomento Agropecuario.

El descontento, sin embargo, no ha desaparecido. Nuevos paros de alcance nacional se presentaron en 2014, 2015 y 2016. Estas movilizaciones, en 2014, condujeron a la conformación de un amplio proceso organizativo que se denominó Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular. La cual alcanzó a institucionalizar el diálogo con el gobierno nacional a partir del Decreto 870 de 2014 que crea una Mesa Única Nacional de Interlocución y Participación. No obstante, dicha Mesa no ha significado una mayor participación de las organizaciones campesinas en la definición de la política pública.

El Gobierno Nacional ofreció además un conjunto de apoyos económicos puntuales sobre la base de las solicitudes presentadas por las organizaciones: proyectos productivos con enfoque social basados en iniciativas encaminadas a fomentar la economía campesina, indígena y afrodescendiente hasta por un monto de \$250.000 millones a través de una línea del Fondo de Fomento Agropecuario. Para 2016, la Cumbre Agraria denunció que pasados 2 años de trabajo no se habían desembolsado la totalidad de los recursos correspondientes a las vigencias fiscales del 2014 y 2015, generando crisis financiera en estos y comprometiendo su viabilidad¹⁹².

2. Pueblos indígenas

A pesar de los importantes avances en materia de reconocimiento cultural y territorial vividos en las últimas décadas, algunos instrumentos jurídicos para la protección jurídica de las tierras y territorios de los pueblos indígenas no se han hecho efectivos aún, un buen ejemplo es el reciente Decreto 2333 de 2014. El modelo extractivista que persigue los recursos del subsuelo presentes en los territorios colectivos de los pueblos indígenas tiende a profundizarse. Lo anterior no solo genera incertidumbre, también impulsa amenazas latentes e incluso riesgo de desplazamientos, tal como lo evidenció en su momento la Corte Constitucional a través de la sentencia T-025 de 2004 y el auto 004 de 2009. En dicho auto, “la Corte señala que, entre los factores que causan la desintegración, eliminación y desplazamiento de los indígenas, hay algunos que *son causados directamente por el conflicto*, como es el caso de militarización o de las confrontaciones bélicas en el territorio o de los procesos que involucran directamente a los pueblos indígenas, como las masacres, los señalamientos, la prostitución forzada, etcétera. Sin embargo, hay otros que *no son expresiones directas del conflicto, pero que están relacionados con él*, como el despojo territorial por intereses económicos asociados a proyectos tanto ilícitos como lícitos o a intereses en sus tierras por ser corredores estratégicos o muy ricos en recursos y, finalmente,

algunos factores de vulnerabilidad se intensifican con la guerra, como la pobreza”¹⁹³.

En materia de restitución de tierras, el Decreto 2333 de 2014, cuyo capítulo III está referido al proceso judicial de restitución, no se ha implementado hasta la fecha. Por el contrario, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) ha rechazado lo que consideran **políticas** “anti-restitución promovidas por sectores políticos, económicos y militares, los cuales se empeñan en crear nuevas categorías de víctimas con el único interés de prolongar la inadmisible política de despojo y la criminalización de una ley, cuyo objetivo principal es la dignificación de las víctimas del conflicto armado”¹⁹⁴.

La misma autoridad indígena ha advertido sobre las falencias en la puesta en marcha de los derechos étnicos, en especial en asuntos como: “a. Las Comisiones de Seguimiento no han sido instaladas formalmente. (...) c. Indeterminación del presupuesto para la implementación de los Decretos Ley de Grupos Étnicos d. No hay una adecuación institucional para la atención de las víctimas con enfoque diferencial étnico e. Falta de articulación institucional en el SNARIV f. Desconocimiento de los decretos con fuerza de ley (...) Grave retraso en materia de restitución de territorios colectivos o. El impacto de la minería y los macro-proyectos en los territorios étnicos”¹⁹⁵.

A lo anterior se suma que para autoridades como la Organización Indígena de Antioquia (OIA) no hay avance sobre la implementación del Plan de Salvaguarda de los diferentes Pueblos indígenas de ese departamento en materia territorial. Por el contrario, durante el año 2016 ha aumentado reclamantes no indígenas con relación a la propiedad de tierras en territorios colectivos.

En relación a los 34 millones de hectáreas en favor de los pueblos indígenas que reporta el Gobierno colombiano en el informe al Comité del Pacto, las organizaciones indígenas afirman que tales cifras son puestas fuera de contexto, ya que las áreas que ocupan dichas tierras y las zonas geográficas en que están ubicadas -como por ejemplo en el pacífico colombiano y la amazonia- son zonas de mayor biodi-

versidad, pero con grandes limitaciones en cuanto a los usos de los suelos. Como lo manifestó la ONIC en su momento, del total de hectáreas tituladas a los resguardos indígenas, 24.7 millones quedan en la Amazonía y la Orinoquía, territorios que no tienen vocación para la producción agropecuaria y en el que habitan 71 mil indígenas, 5% del total de Colombia. 1.41 millones de indígenas colombianos apenas poseen 3.12 millones de hectáreas de tierra utilizables, o sea menos de tres hectáreas por persona; los indígenas son el 14.2% de la población rural del país, pero sólo poseen el 6.8 % de las tierras con vocación agropecuaria¹⁹⁶.

En materia de consulta previa el gobierno de Colombia alista una propuesta para desmontar ese derecho fundamental, al considerar que las políticas de desarrollo económico están por encima de los derechos de los pueblos indígenas, generando una posible regresión frente a lo ya establecido en la constitución política y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como el convenio 169 de la OIT de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas de 2007¹⁹⁷. La directiva presidencial No. 10, mencionada en el numeral 13 del informe del Gobierno que se adopta como una guía para la coordinación interinstitucional en materia de consulta previa, también carece de consulta con los pueblos indígenas.

En lo referido al numeral 15 del informe del Estado, las certificaciones de la existencia de las comunidades étnicas en el país también adolecen de vacíos. Por un lado, la dirección de etnias entregó una responsabilidad de la certificación de la existencia de comunidades indígenas a la Dirección de consulta previa del ministerio del Interior creado mediante Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011. Tal dirección no tiene la información actualizada de las comunidades indígenas existentes en el país y de los territorios colectivos titulados. Esto propicia que permanentemente desconozca a muchas comunidades indígenas, vulnerando no solo el derecho a la consulta, sino desconociendo la existencia misma de las comunidades indígenas.

En Colombia aún está pendiente hacer efectivo el enfoque diferencial en las políticas que se implementan para garantizar los derechos de los indígenas, un buen ejemplo son los indicadores relativos a la pobreza de estos pueblos, ya que tales estándares no cuentan con los patrones requeridos de aceptabilidad cultural diversas para cada pueblo y cada región.

También se constata un evidente abandono, por parte de las entidades estatales, en el acompañamiento a las mujeres indígenas en la atención por la violencia de la que son víctimas. Hasta ahora son pocos los avances en la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial de los pueblos indígenas para tratar estos casos.

3. Derechos de las mujeres

A. Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres en Colombia se acerca a una situación de salud pública que ninguna institución del Estado quiere reconocer y que la sociedad soslaya e invisibiliza. El Estado no cuenta con un sistema integral de registro administrativo y judicial, lo que impide hacer seguimiento a cada caso y en muchos de estos no se identifica o no se judicializa a los agresores. De esta manera la impunidad frente a estas violencias es protuberante. Las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia en Colombia son expuestas a la re-victimización por cadena de errores de las instituciones que deben dar cuenta de la problemática.

Aunque se han aprobado algunas normas para enfrentar la violencia contra las mujeres, aún hay dificultades por superar. Como lo anota Human Rights Watch:

“En 2014, el gobierno nacional promulgó una ley para mejorar el acceso a la justicia y la protección de víctimas de violencia sexual. Diversas organizaciones no gubernamentales han impugnado desde entonces ante la Corte Constitucional una disposición de la ley que permite que sea optativo para los proveedores de salud aplicar o no los protocolos para casos de violaciones sexuales. En julio de 2015, el gobierno promulgó una ley que tipifica el “feminicidio” —definido como el homicidio de una mujer debido a su condición de género— y estableció medidas amplias para prevenir y juzgar la violencia de género, como la creación de una unidad especial en la Fiscalía General de la Nación y el reconocimiento del derecho de las víctimas a recibir asistencia legal gratuita y especializada”¹⁹⁸.

Los protocolos y cadenas de acceso que la Ley 1257/08 determina se implementan precariamente o ni siquiera se diseñan. Ninguna de estas disposiciones se aplica a cabalidad, las cifras lo ratifican.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, durante el 2016 se incrementaron los casos de asesinatos, lesiones personales y ataques sexuales contra mujeres y niñas en Colombia, llegando casi a 800 víctimas, 61 casos más que en el 2015, año en el que se había logrado un importante avance frente al 2014, cuando la cifra cerró en 810 asesinatos de niñas y mujeres. Como bien lo resume el Diario El Tiempo:

“Medicina Legal encontró que la mayoría de las víctimas tiene entre 20 y 29 años. Un dato aterrador es el de las 16 niñas entre los 0 y los 4 años que figuran entre las víctimas. Las estadísticas revelan que la vivienda es el lugar donde ocurren la mayoría de ataques mortales: en 249 casos, las víctimas se encontraban en sus casas,

situación que ha sido consistente a lo largo de los últimos años. Otro dato revelador es que las parejas o exparejas fueron los homicidas en al menos 101 de los casos del 2016. Otros familiares fueron señalados en 23 de los homicidios. El Valle del Cauca es la región del país con más casos”¹⁹⁹.

En relación a la violencia al interior del núcleo familiar durante el 2016 fueron atendidas 49.712 mujeres y niñas —según datos de Medicina Legal, esto significa que se atienden aproximadamente 5 mil casos por mes y uno cada siete horas²⁰⁰.

“El informe revela además un aumento en las agresiones sexuales, que en el 84,8 por ciento de los casos tienen a las niñas entre los 0 y los 17 años como víctimas. A pesar de todas las campañas de prevención y de persecución penal, en el 2016 se registraron un poco más de 15.082 casos de ataque sexual. Son 1.061 aproximadamente más que en el 2015 y casi 2.500 más que en el 2014. Lo más grave es que se trata solo de los casos que llegan a conocimiento de las autoridades. La vivienda es claramente el lugar donde más hechos de violencia sexual se perpetran: para el 2014, los casos ocurridos allí representaron el 71 % del total; para el 2015, el 71,8 %, mientras que para el 2016 representaron el 72,5 %”²⁰¹.

B. Violencia contra las mujeres con ocasión del conflicto armado

El conflicto armado interno también ha afectado los derechos de las mujeres. “De las 24.953.862 colombianas que el DANE estima que habitan el país a abril de 2017, un poco más de 4 millones están registradas como víctimas del conflicto armado (cantidad casi equivalente a la de hombres)”²⁰².

C. Pobreza

La desigualdad y la pobreza son dos factores que siguen afectando la situación de las mujeres. Estudios de la Oficina de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer muestran que “el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres, realidad que se complica si se tiene en cuenta que las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo y subempleo; así mismo, las colombianas trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado) sin embargo, ganan en promedio 20% menos que los hombres cuando desempeñan la misma actividad. Según la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres la presencia femenina en los altos cargos directivos no sobrepasa el 20%, mientras que en las gerencias se eleva a un 40%, para llegar a una relativa paridad en los niveles medios profesionales, y dominar con un 60% los cargos de apoyo y de base”²⁰³.

D. Derecho al Trabajo

Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), las mujeres representan el 43,3% de la población económicamente activa y el 42,1% de la población ocupada. La tasa global de participación (es decir, la relación porcentual entre la población económicamente activa y la población en edad de trabajar) para el periodo octubre – diciembre de 2016, fue para los hombres del 75,8% y para las mujeres del 55,4%²⁰⁴.

En los últimos años, se observa en el país una reducción progresiva de la diferencia entre la tasa de desempleo de hombres y mujeres. En el último trimestre de 2010, esa diferencia era de 6,8% (con un 14,6% de desempleo en aquel período para las mujeres y 7,8% para los hombres), mientras que para el último trimestre de 2016 se situó en 4,4% (10,7% para ellas y 6,3% para ellos), según el Boletín Técnico: ‘Mercado laboral por sexo’ de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), que publica el DANE trimestralmente²⁰⁵. En 2013 la bre-

cha de participación laboral fue del 20,94% (frente al 26,63% en 2001); la brecha de desempleo era de 5,30% (frente al 7,38 en 2001); y 2012 brecha salarial de género fue 23,28% (frente al 17,61% en 2002). De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario, la tasa de desempleo de las mujeres rurales en 2015 fue de 11%. 16% de las mujeres ocupadas a nivel nacional son rurales, el 84% restante, se encuentra en zonas urbanas. 75% es la tasa de desocupación de las mujeres en el mercado laboral rural, mientras que en los hombres es 40%.

Es importante tener en cuenta que el 59% de los empleos de las mujeres son informales, por lo que no gozan del amparo de la legislación laboral ni de la protección social. En el área del trabajo doméstico, solo 17 de cada 100 trabajadoras son remuneradas y con todos los derechos de ley, a pesar de la nueva legislación y que Colombia ha ratificado el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que cubre a esta población.

En cuanto al trabajo no remunerado, el sexo femenino realiza entre dos y cinco veces más asuntos de cuidado y trabajo doméstico no remunerado que los hombres. Ello, limita sus oportunidades educativas, laborales y deja menos tiempo para el descanso, el ocio o la participación política. Las mujeres rurales, estas dedican en promedio 44 horas y 55 minutos para las labores de cuidado no remunerado; las mujeres en las ciudades, para igual actividad emplean 29 horas y 31 minutos. Esta información se visibiliza sólo de manera parcial en la “Cuenta Satélite de la Economía del Cuidado”, sin suficiente periodicidad y sistematicidad. La posición ocupacional de las mujeres sigue concentrado en el sector de restaurantes, hotelería y comercio, y por tanto sigue reflejando un sesgo, que responde al acumulado histórico y estructural de desigualdades y barreras de acceso.

E. Derecho a la Educación

A pesar de tener una tasa más alta de educación que los hombres, las mujeres colombianas aún enfrentan importantes dificultades de acceso al empleo, y cuando entran en el mercado laboral, se

enfrentan a diferencias salariales significativas viéndose obligadas a trabajar con altos niveles de informalidad, como lo vimos anteriormente. Veamos algunas cifras en relación al derecho a la educación según el Boletín del DANE para el 2016: - En 2016 la participación de los hombres en el nivel preescolar fue de 51,0%, en básica primaria 51,5% y en básica secundaria y media 49,0 %. La participación de las mujeres fue de 49,0% en preescolar, 48,5% en básica primaria y 51,0 % en básica secundaria y media. - En términos de la tasa de aprobación con respecto a los hombres, los niveles de enseñanza con la menor diferencia entre mujeres y hombres, fueron preescolar (0,4%) y básica primaria (2,7%) básica secundaria (5,3%), educación para adultos por ciclos (3,9%), y por último 3,0% en otros modelos educativos. - Por su parte la tasa de reprobación entre hombres y mujeres fueron en su orden básica secundaria 4,3%, media 2,9%, otros modelos educativos 2,2%, básica primaria 2,0%, y por último 2,0% en educación para adultos por ciclos²⁰⁶.

En cuanto al ejercicio como docente en el nivel educativo, el mismo boletín determina que del total de docentes ocupados con asignación académica registrados en el año 2016 (444.085), 296.997 (66,9%) son mujeres y 147.088 (33,1%) son hombres. En el nivel de preescolar el 95,3% son mujeres y 4,7% son hombres; en básica primaria 77,2% son mujeres y 22,8 % son hombres; en básica secundaria y media 51,0% mujeres y 49,0% hombres y en ciclos lectivos integrados el 47,6% son mujeres y 52,4% hombres²⁰⁷.

F. Derecho a la Salud

La salud de las mujeres sigue estando centrada en Colombia en el rol social impuesto a las mujeres de ser madres y con esto su atención, prevención y garantía se relaciona con este ciclo biológico. La atención a mujeres por fuera de la etapa reproductiva sigue siendo ineficiente, medicalizada y no integral. Los niveles de mortalidad, morbilidad, esperanza de vida, mortalidad por VIH, leucemia etc., ha tendido al descenso, alcanzando los valores más bajos del decenio; sin embargo, estas muertes son evitables, innecesarias y consideradas injustas.

Se proyecta que, manteniendo las variables constantes, para 2020 su comportamiento continuará decreciente. Variables como la ubicación geográfica, la etnia, la pobreza y el porcentaje de analfabetismo han demostrado ser determinantes de estas muertes; por lo tanto, su intervención debe estar enfocada al mejoramiento de las condiciones sociales que generan brechas de desigualdad. Colombia ha visto una disminución en la tasa de mortalidad materna; pero todavía hay 500 mujeres que mueren cada año a causa del embarazo y del parto.

Las propuestas con referencia a salud mental en Colombia evidencian un sesgo que naturaliza los roles de género, a pesar de anunciar una perspectiva transversal de género, como se evidencia en la Guía para la Planeación del componente de Salud Mental en los Planes Territoriales de Salud del Ministerio de Salud. Es necesario garantizar la salud mental y la estabilidad emocional de las mujeres que aportan a la economía del cuidado de manera específica.

G. Interrupción Voluntaria del Embarazo

A 11 años de la despenalización del aborto en tres circunstancias mediante la sentencia C-355 de 2006²⁰⁸, la persistencia de barreras²⁰⁹ para acceder a los servicios de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), lo que no solo representa una vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, también conlleva el incumplimiento del ordenamiento jurídico nacional en lo concerniente a este derecho.

Entre las barreras encontradas por La Mesa, como parte del seguimiento a la implementación de la citada sentencia a través del acompañamiento jurídico que brinda a las mujeres que quieren acceder a la IVE²¹⁰, se destacan al menos tres grandes grupos. A) Las barreras relacionadas con la falta de conocimiento del marco normativo vigente, lo que redundo en el desconocimiento de los derechos protegidos y en el incumplimiento de las obligaciones por parte de actores del sector salud, justicia y protección. B) Las que se producen como resultado

de interpretaciones restrictivas de este marco legal; por ejemplo, la solicitud de requisitos adicionales o el uso indebido de la figura de objeción de conciencia. C) Por último, las que tienen lugar cuando se presentan fallas en la prestación del servicio y que pueden ser individuales o institucionales; siendo la dilación injustificada una barrera generalizada.

A las mujeres víctimas de violencia sexual que buscan acceder a su derecho a la IVE se les sigue negando el servicio. La Corte Constitucional estableció como único requisito para los casos de violencia sexual que se allegue “denuncia penal debidamente presentada”. Aun así, se ha logrado identificar que en los territorios afectados por el conflicto armado, media generalmente la amenaza contra las mujeres, quienes son forzadas a no presentar denuncia penal. Frente a esta situación la Corte ha reiterado que en los casos de violencia sexual existe una clara afectación a la salud integral de la mujer víctima, por lo que ésta puede optar por invocar la causal salud y presentar un “certificado médico” que acredite su afectación. Aunque coexistan estas dos causales, y que se deba optar por aquella que imponga menos requisitos a la mujer, en la actualidad se siguen reportando casos de violencia sexual en los que las entidades prestadoras de salud deniegan o dilatan los servicios, ante la ausencia de la denuncia.

Lo anterior permite afirmar que a pesar de la obligatoriedad del Protocolo de Atención en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual, establecida por la Sentencia C-754/15 de la Corte Constitucional²¹¹, se mantienen las barreras de acceso a los servicios de salud que contempla el Protocolo, incluida la IVE.

Finalmente, nos preocupa la ausencia de cifras oficiales, completas y actualizadas sobre aborto y complicaciones de aborto inseguro. En materia de registros oficiales de salud, no existen códigos específicos para todo el abanico de servicios de aborto, impidiendo el reporte certero del número de abortos realizados. La ausencia de estadísticas e información en la materia, dificulta la formulación de políticas públicas y de protocolos clínicos de salud con base en evidencias sobre el acceso a los servicios seguros de aborto y de atención posabor-

to, así como de uso de métodos anticonceptivos para evitar el embarazo no planeado. Así mismo, dificulta la labor de vigilancia de las condiciones de prestación institucional, el cumplimiento de los estándares constitucionales y legales, el uso de la objeción de conciencia, la reserva y confidencialidad, entre otros. Por tanto, la falta de sistemas de información confiables impide la valoración de la implementación de la sentencia C-355 de 2006 que reconoció la IVE como derecho fundamental de las niñas, jóvenes y mujeres colombianas.

4. Pueblos afrocolombianos

Frente a los derechos de propiedad y consulta previa, las comunidades afro manifiestan que el Estado tituló las tierras de algunas comunidades negras, pero sin desarrollar una política pública nacional para atender el etnodesarrollo de esas comunidades. Aún está pendiente que se expida una regulación clara de la consulta previa para comunidades afro.

La expedición de la ley 1482 se presentó como un paso contra la discriminación sufrida por los pueblos afrocolombianos, pero esta medida es claramente insuficiente. Dicha ley 1482 solo incluyó en el código penal los delitos de Actos de racismo o discriminación, hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política u origen nacional, étnico o cultural, y la apología del genocidio. Sin embargo, tales delitos no generan un entorno de protección y superación de la discriminación para la población afrocolombiana.

Frente a la cobertura, gratuidad y acceso de la educación para la población afrocolombiana, se constata que la etnoeducación y afroeducación es muy débil en su implementación. Las comunidades han denunciado carencias en infraestructuras de calidad, maestros con excelente formación académica, restaurantes, bibliotecas, escenarios deportivos, así como otros escenarios educativos y comunitarios.

En la Isla de Barú y las Islas del Rosario, en el caribe colombiano, se evidencia una vulneración del derecho a la propiedad colectiva afro. En dicha región las comunidades afro han habitado sus territorios ancestralmente, pero fueron víctimas de un intento de despojo con una expropiación por vía administrativa que procuraba beneficiar la industria hotelera. Aunque algunas acciones han detenido ese proyecto, el riesgo sigue vigente.

En el caso del Consejo comunitario de Cocomopoca, territorio colectivo afro en el Pacífico colombiano, el Estado entregó 17.300 hectáreas en 21 contratos de concesiones mineras más tres etapas que se encuentran en exploración, a grandes compañías mineras. En la zona también han avanzado la explotación minera con retroexcavadora que ha causado un fuerte daño ambiental al territorio, retrocediendo en las mejoras de condiciones de vida de la población.

En algunos casos se evidencia la ausencia de reconocimiento de las comunidades afro. Tal situación se constata con la población afro en Barrancas (sur de la Guajira), en la ciudadela San Antonio y las islas de Gorgona, donde se adelanta la construcción de guardacostas de la Armada nacional y donde no se reconocen la presencia de la población en la consulta previa. A lo anterior se suman constantes hechos de violencia contra las comunidades de las mencionadas zonas.

La sistemática violación de los derechos sociales del pueblo afrocolombiano puede ejemplificarse con la situación que viven los habitantes de Buenaventura, ciudad de más de 400.00 habitantes, en su inmensa mayoría afrocolombianos. En dicha ciudad se realizó un paro cívico de 20 días en reclamo por el abandono del gobierno nacional y la ausencia de políticas públicas para la región. Aunque Buenaventura alberga al puerto más importante del país, los indicadores sociales reflejan realidades alarmantes: Un índice de pobreza del 91% en la zona rural, del 64% en la parte urbana, y un índice de pobreza multidimensional del 66%. El desempleo llega al 62% mientras el empleo informal asciende al 90.3%. En Buenaventura no hay servicio

de agua potable las 24 horas del día, el acueducto de la ciudad cubre solo al 70% de las viviendas de la zona urbana, y provee el servicio del agua por lapsos de tres horas, en intervalos que pueden durar entre 48 y 72 horas²¹². A lo anterior se suma una gravísima crisis de salud, retratada por el propio secretario de salud del municipio: “solo existen 70 camas para atender a 420 mil personas, la red privada de salud es insuficiente, existe sobreocupación de la red Departamental del Valle. En los últimos meses ha aumentado en 34% las remisiones fuera de la ciudad y la mortalidad aumentó en 40%. Además se carece de profesionales para realizar cirugías”²¹³.

5. Población en situación de desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado, el despojo y abandono forzoso de tierras siguen siendo unos de los mayores impactos del conflicto armado colombiano. Para el primero de abril de 2017 se han reportado alrededor de 7.159.144 de víctimas de desplazamiento, lo que representa un aumento de esta población²¹⁴.

A pesar de algunos esfuerzos y avances del Estado colombiano para revertir la grave crisis de derechos humanos que sufre la población víctima de desplazamiento forzado, aún siguen existiendo diversas problemáticas que impiden la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el que se encuentra esta población o que generan nuevos desplazamientos. En especial, persisten serias deficiencias para la plena garantía de sus derechos económicos, sociales y culturales²¹⁵.

A. El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y los derechos económicos, sociales y culturales

La Corte Constitucional de Colombia ha mantenido hasta la fecha la declaratoria del ECI respecto a la situación de la población desplazada en el país, vigente desde la sentencia T-025 de 2004.

Al evaluar los componentes de la política pública que apuntan a la garantía de estos derechos, la Corte ha manifestado que el Estado colombiano tiene dificultades presupuestales e institucionales para que dicha población supere el estado de emergencia humanitaria en el que se encuentra. En segundo lugar, debido a *“la situación grave, masiva y sistemática de vulneración de sus derechos fundamentales”*²¹⁶. De esta manera, en el auto referido, la Corte consideró que no era posible acceder a la petición adelantada por el Gobierno nacional en el año 2015 para que se declarara superado el ECI de manera general, ya que el cumplimiento del Gobierno nacional respecto a las órdenes que se deben acatar para que se produzca dicha superación ha sido dispar²¹⁷.

Así, la Corte estableció que el Gobierno nacional debe satisfacer al menos los siguientes componentes para considerar una superación general del ECI: i) registro de la población; ii) ayuda humanitaria; iii) retornos y reubicaciones; iv) protección y restitución de tierras; v) derechos a la vida, la libertad y la integridad personal; vi) educación; vii) generación de ingresos; viii) vivienda; ix) participación; y x) verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²¹⁸.

Hay resultados satisfactorios respecto del registro de la población desplazada –salvo lo concerniente a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes–, razón por la cual la Corte declaró superado el ECI en esta materia. Sin embargo, frente a los demás componentes, el cumplimiento ha sido medio, bajo o deficiente²¹⁹. Continúan vulnerándose especialmente los derechos a la educación, a la generación de ingresos, al acceso a la vivienda urbana y rural, y al acceso a la tierra²²⁰.

Las problemáticas de coordinación Nación-territorio y las deficiencias presupuestales siguen siendo obstáculos para que la mencionada superación se concrete. La Corte concluyó que *“persiste la descoordinación de las entidades para organizar su oferta institucional y, con ello, para simplificar y unificar los procedimientos, de forma que resulta accesible a las entidades territoriales y a la misma población desplazada”*²²¹. Por su parte, respecto a los problemas presupuestales, esta entidad afirmó que es necesario que el Gobierno nacional tome medidas para i) evaluar la dimensión presupuestal que se requiere para satisfacer los derechos de la población desplazada; ii) determinar la implementación progresiva del presupuesto para el cumplimiento de obligaciones; iii) precisar las fuentes de los recursos; y iv) prever un plan de contingencia²²².

En términos generales, el Estado no ha sabido ofrecer a las víctimas procesos de retorno, reasentamiento e integración que constituyan verdaderas soluciones duraderas al desplazamiento forzado, como las señaladas por los estándares internacionales²²³.

B. Derecho a la educación

En materia de educación, la Corte ha declarado un cumplimiento *medio*, toda vez que persisten falencias en la identificación y vinculación de niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado al sistema escolar, particularmente en aquellas zonas que se encuentran en situación de emergencia a causa del conflicto armado²²⁴. La Corte señala que la información disponible es insuficiente para determinar los avances que se han hecho respecto del derecho a la educación por parte de la población desplazada, pues no hay estudios específicos para determinar de qué manera accede esta población a la educación, “en el mismo plano que los miembros de la población residente con necesidades comparables”²²⁵.

La población desplazada, tanto en zonas rurales como urbanas, tiene mucha menor cobertura en educación preescolar y media con respecto a la población no desplazada²²⁶. En cuanto a la educa-

ción media, se observa un incremento en cobertura para la población desplazada. Sin embargo, esta sigue estando rezagada con relación a la población no desplazada²²⁷.

En el año 2016, los paros armados impidieron que más de 54.000 menores gozaran del servicio de educación, incrementando el riesgo de reclutamiento por parte de grupos armados.²²⁸ En el derecho a la educación, como en los otros derechos que trata este informe, se observa un desequilibrio en las políticas encaminadas a incrementar la educación en contextos urbanos, en contraste con los contextos rurales. Por tanto, se requiere que, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las poblaciones indígenas y campesinas, el Gobierno genere políticas diferenciadas para garantizar el acceso a la educación en zonas rurales²²⁹.

C. Derecho a la generación de ingresos

En 2009 la Corte Constitucional consideró que las políticas relativas a la generación de ingresos debían reformularse en su totalidad para lograr superar el ECI²³⁰. En 2016 la Corte Constitucional señaló que el Gobierno Nacional no ha reformulado integralmente sus políticas de generación de ingresos²³¹, y determinó que la política actual sigue estando desarticulada, que es anacrónica, es incoherente y se encuentra consumada²³².

Retomando lo expuesto en el Auto 395 de 2015, la Corte indica que las entidades dedicadas a la generación de ingresos y los programas y rutas de acceso a los mismos se encuentran dispersos, lo que dificulta el goce del derecho en cuestión pues no hay “una puerta transversal” a la oferta programática de esta política²³³. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha brindado un adecuado direccionamiento a la población desplazada hacia las entidades encargadas de generar opciones de ingresos²³⁴. Así, ante la ausencia de una hoja de ruta clara, la persona desplazada tiene la carga de acercarse a cada una de las entidades. Sin embargo, las entidades no tienen programas

análogos, demostrando que, a pesar de los esfuerzos, no hay unidad conceptual en la forma de atender la población en lo concerniente a la generación de ingresos y empleo²³⁵.

En materia de igualdad de género, aún es necesario “*un enfoque de capacitación, educación y generación de ingresos (urbanos y rurales) que garantice, además de la recuperación de la capacidad de agencia y autonomía de las mujeres, una ruptura enfática con situaciones de explotación laboral a las que éstas se han visto sometidas en los lugares de recepción o reasentamiento*”²³⁶.

A manera de conclusión, las políticas gubernamentales siguen sin ser consistentes con lo establecido en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU, en el sentido de que: “*no siempre se podrá lograr que todos los desplazados internos obtengan empleo o recuperen los medios de subsistencia anteriores, pero esta población no debe encontrar obstáculos en el acceso al empleo y a los medios de subsistencia en un plano de igualdad con los residentes*”²³⁷.

D. Derecho a la vivienda

La garantía de acceso a la vivienda rural y urbana de la población desplazada sigue siendo precaria. En materia de acceso a la vivienda rural, se presentan serias problemáticas en términos de cobertura, oportunidad y calidad²³⁸. Por su parte, en acceso a la vivienda urbana, si bien se han presentado algunos avances debido al Programa de Vivienda Gratuita (en el periodo 2012-2015), estos son insuficientes toda vez que solo cubren a un 6.2% de la demanda para la población desplazada²³⁹.

La Corte Constitucional ha establecido como umbral de superación de esta problemática un acceso a la vivienda comparable al de la población nacional que se encuentra en situaciones análogas, que garantice la seguridad jurídica en la tenencia, el uso de materiales adecuados en la construcción, espacio suficiente y digno, ubicación pertinente y acceso satisfactorio a servicios públicos²⁴⁰.

De acuerdo con esto, la Corte mantuvo el Estado de Cosas Inconstitucional en el componente vivienda²⁴¹, dado que: i) un alto porcentaje de los hogares víctimas de desplazamiento se encuentran ubicados en viviendas inadecuadas; ii) la reducción de las precarias condiciones de vida de la población desplazada no ha sido constante, homogénea o significativa; iii) la población desplazada sigue siendo sometida a inseguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, con cuatro quintas partes de hogares en esta situación²⁴²; iv) el acceso a servicios públicos domiciliarios no es satisfactorio: aunque ascendió a un 55,5% en el 2013, sobre todo en la cobertura de energía eléctrica y recolección de basuras, el acceso al servicio de acueducto y alcantarillado no ha incrementado²⁴³; y iv) el gobierno carece de una definición clara de los materiales adecuados para la construcción de vivienda para la población desplazada.

E. Derecho a la restitución de tierras

El avance en materia de acceso a la tierra y la garantía del derecho a la restitución de la misma, si bien ha mostrado un compromiso institucional en esta materia, sigue siendo insuficiente. A marzo de 2017, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) reporta un total de 102.292 solicitudes de restitución en todo el país de las cuales tan solo 20.460 han sido finalizadas (dentro de esa cifra la URT cuenta las solicitudes que fueron negadas en etapa administrativa)²⁴⁴.

Como ya se ha mencionado, la articulación institucional no ha sido efectiva para garantizar el goce efectivo de los derechos asociados al derecho a la restitución²⁴⁵, al igual que la lentitud en la implementación de esta política y en el agotamiento de las etapas administrativa y judicial. Acorde a la Fundación Forjando Futuros, la restitución de tierras se ha aplicado bajo un esquema “gota a gota” que resulta perjudicial²⁴⁶. Adicionalmente, la garantía al derecho a la restitución de tierras se enfrenta a otros obstáculos: la falta de garantías de seguridad para que se pueda iniciar el proceso

en algunas regiones; la cantidad de solicitudes no inscritas en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente²⁴⁷; los casos con segundos ocupantes; la efectividad de las medidas judiciales adoptadas; o las dificultades para el retorno o la reubicación de la población restituida²⁴⁸.

Por su parte, la etapa judicial del proceso de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) sigue presentando falencias en cuanto a la efectividad de su implementación²⁴⁹; el debido proceso y la demora en los términos; las constantes inadmisiones a las demandas; la falta de presencia de entidades gubernamentales en los procesos con asuntos que les competen; la aplicación de causales de restitución por equivalencia o compensación; el intercambio de información y la colaboración armónica entre entidades; el cumplimiento de las órdenes de las sentencias; la inconsistencia de la jurisprudencia en materias como la adjudicación de baldíos o la suspensión o cancelación de títulos mineros sobre los predios restituidos²⁵⁰.

F. La especial desprotección a los pueblos étnicos

La situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes sigue siendo crítica y pocos avances se han dado en materia de protección de estas poblaciones frente a los efectos del desplazamiento forzado. Desde la expedición de los Autos 004 y 005 de 2009, la Corte Constitucional ha reconocido que estos pueblos han sufrido desproporcionalmente las consecuencias del conflicto armado y el desplazamiento forzado. La situación de los pueblos indígenas sigue siendo grave a pesar de estas medidas de la Corte Constitucional, y en especial para la protección integral de su derecho al territorio²⁵¹. Por su parte, las comunidades afrodescendientes todavía enfrentan desplazamientos forzados, confinamientos y despojos²⁵².

La Corte Constitucional advirtió en 2016 que el ECI en materia de registro de la población desplazada de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes persiste²⁵³. Continúan existiendo

informalidad y desprotección frente a los territorios de estas comunidades, cuestión que afecta la protección de sus derechos a la vivienda, al territorio, a la seguridad alimentaria, y a la generación de ingresos, entre otros²⁵⁴. Persisten diversas fallas estructurales, como los problemas presupuestales para financiar las medidas de asistencia humanitaria y reparativas de los pueblos étnicos; la falta de seguridad jurídica y formalización en los resguardos y territorios colectivos de las comunidades; las tensiones que se presentan entre los derechos de los pueblos étnicos y los proyectos y políticas de desarrollo; la falta de medidas diferenciales para atender a mujeres, niños, niñas y adolescentes pertenecientes, en especial, a las comunidades afrodescendientes²⁵⁵; o la falta de garantías para el acceso a derechos esenciales como la salud y el agua²⁵⁶.

Adicionalmente, tanto las comunidades indígenas como las afrodescendientes siguen siendo víctimas de agresiones y atentados, mientras subsiste un alto grado de impunidad en la investigación, juzgamiento y sanción de los casos de desplazamiento forzado contra estas comunidades²⁵⁷. La persistencia del desplazamiento forzado y los escasos avances en materia de restitución de tierras y de retorno de los pueblos étnicos agravan más la situación de esas comunidades.

La persistencia del desplazamiento forzado y las problemáticas de retorno a sus territorios. La persistencia del desplazamiento forzado sigue afectando de forma desproporcionada a los pueblos indígenas y a las comunidades afrodescendientes. En el año 2016, el 27% los nuevos desplazamientos se dieron por parte de comunidades afrocolombianas y el 43% por parte de indígenas²⁵⁸. Las situaciones de desplazamiento masivo y emergencias humanitarias graves se han producido especialmente en regiones y territorios poblados principalmente por estas comunidades²⁵⁹. Además de lo anterior, las comunidades afrodescendientes siguen sufriendo confinamiento y despojos en sus territorios, mientras que los pueblos indígenas se ven especialmente afectados por los intentos de instaurar proyectos extractivos o agroindustriales

en sus resguardos, en detrimento de su autonomía y del derecho a la consulta previa²⁶⁰.

ACNUR ha señalado que la persistencia del conflicto armado en algunas partes del país, en especial en la región pacífica, tiene confinadas y en riesgo de desplazamiento forzado a distintas comunidades indígenas y afrocolombianas como los pueblos indígenas Kiparadó La Loma, Marcial, Jagual, Juin Duur, Pichindé y Peñas Blancas de las etnias Wounaan y Embera, así como a las comunidades afrodescendientes de Quiparadó Platanillo, La Nueva y Taparal e integrantes del Consejo Comunitario del Río Patía Grande²⁶¹.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que la política de retornos para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes sigue siendo insuficiente ya que no se garantiza el goce efectivo de sus derechos. Tal como lo menciona la Corte *“en la práctica se ha verificado que se siguen registrando casos de retornos de pueblos indígenas sin el suficiente acompañamiento institucional (...)”*²⁶². Así mismo, ha manifestado que los procesos de retorno no han conllevado al restablecimiento de los derechos de las comunidades especialmente por la continuidad del conflicto y de los intereses económicos que se presentan sobre sus territorios²⁶³.

La restitución de tierras para indígenas y afrocolombianos. La ley 1448 de 2011 y los decretos referentes a la restitución de tierras de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes han traído algunos avances. Efectivamente, los jueces y tribunales de tierras han restituido hasta la fecha territorios ancestrales a comunidades étnicas²⁶⁴, mediante cuatro (4) sentencias étnicas que restituyeron los territorios indígenas del Resguardo del Río Andágueda de la etnia Emberá Katío²⁶⁵; el Resguardo Eyáguera Dogibi de la etnia Emerá Dobida²⁶⁶; el Resguardo Wayuú de Nuevo Espinal²⁶⁷; y el Resguardo Menkue-Misaya y La Pista, del pueblo Yukpa²⁶⁸. Por su parte, se ha restituido un territorio colectivo de las comunidades negras del Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí²⁶⁹. El conjunto de esas decisiones representa la restitución de 131.657,03 hectáreas de las cuales

60.507,74 corresponden a comunidades indígenas y 71.149,29 a comunidades afrodescendientes²⁷⁰.

En cuanto a las sentencias existentes, estas no solo se han limitado a la restitución de los territorios sino han ordenado interesantes medidas complementarias que buscan la restitución integral y transformadora de las comunidades restituidas. Entre ellas se destacan la cancelación y/o suspensión de títulos mineros que existen sobre los territorios²⁷¹; órdenes tendientes a la recuperación ambiental y conservación de los mismos²⁷²; la capacitación de funcionarios públicos en materia de derechos étnicos y la recuperación de la memoria colectiva a través de órdenes al Centro Nacional de Memoria Histórica²⁷³; la creación, en conjunto con las comunidades, de proyectos productivos sostenibles²⁷⁴; u órdenes a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten investigaciones tendientes a combatir el alto grado de impunidad respecto a los delitos perpetuados en contra de estas comunidades²⁷⁵.

Sin embargo, a pesar de que estas disposiciones pueden representar un gran avance en la reparación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, persisten múltiples obstáculos para que las mismas se materialicen. Es grande el temor porque el incumplimiento de las sentencias es una de las principales trabas al proceso de restitución de tierras²⁷⁶, pues a pesar de los avances formales en la restitución, no se han dado pasos decididos para conjurar las causas estructurales del despojo y el desplazamiento forzado. Esto impide que los retornos y la permanencia en los territorios sean sostenibles y duraderos.

G. Desplazamiento forzado por desarrollo

La violencia generada por el conflicto armado interno no ha sido la única causa del desplazamiento forzado en Colombia. La implementación de proyectos a gran escala extractivos, agroindustriales o de infraestructura, han sido también el motivo de estos o la causa de nuevos desplazamientos. La Contraloría General de la República ha evidenciado casos en los que coin-

ciden zonas afectadas por el despojo de tierras y zonas destinadas a la implementación de mega proyectos extractivos²⁷⁷.

La relación entre desarrollo y desplazamiento forzado se puede evidenciar en dos dimensiones. Una primera es aquella en la que posterior a desplazamientos forzados causados por el conflicto armado, en diversas zonas de Colombia se adquirieron masivamente esas tierras que antes estaban en el poder de campesinos o se otorgaron títulos para la implementación de proyectos económicos como la ganadería, los monocultivos o las actividades extractivas en las mismas²⁷⁸, en especial en territorios étnicos²⁷⁹. Frente a este fenómeno, los jueces de restitución de tierras han determinado que diversas empresas adquirieron predios mediante despojos sin haber actuado con buena fe exenta de culpa²⁸⁰, o que posterior al desplazamiento forzado el Gobierno nacional otorgó títulos de exploración o explotación minera a empresas nacionales y extranjeras sobre predios forzosamente abandonados o despojados como consecuencia del mencionado desplazamiento forzado. Sin embargo, estos avances han sido insuficientes, pues hasta la fecha solo se han presentado 24 sentencias en contra de 19 empresas, y falta mucho trabajo por hacer²⁸¹.

La segunda dimensión, a la que se refiere este apartado, es aquella en la que el desplazamiento forzado se genera como consecuencia de la destinación del territorio a la implementación de megaproyectos de desarrollo, o por los impactos de su instalación u operación²⁸².

Tanto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos²⁸³, como los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento por el Desarrollo²⁸⁴, prevén la implementación de proyectos de gran escala y/o los efectos de estos como generadores de desplazamiento forzado²⁸⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia ha evidenciado que los conflictos sociales y ambientales entre comunidades y empresas por la implementación de proyectos económicos de gran escala son comunes en el país²⁸⁶. El au-

mento de este tipo de conflictos y tensiones trae como consecuencia el desplazamiento forzado de algunas comunidades debido a los efectos que este tipo de proyectos traen²⁸⁷.

De hecho, graves crisis humanitarias se han presentado por la implementación de proyectos a gran escala de agroindustria, mineros, energéticos o de infraestructura en el país²⁸⁸. El pueblo indígena Wayúu está en riesgo de extinción debido a la explotación carbonífera en el departamento de La Guajira, y otros proyectos de explotación minera amenazaban a poblaciones campesinas en Cajamarca, Tolima²⁸⁹. Los proyectos hidroeléctricos también han causado serios impactos en materia de desplazamiento forzado y el Estado colombiano no ha adoptado medidas idóneas para prevenir y reparar los daños que se generan por este tipo de intervenciones. Casos como las represas hidroeléctricas de El Quimbo, ha generado el desplazamiento de al menos 3.000 personas y 14.000 afectados²⁹⁰, o de Ituango, donde campesinos, pescadores y pueblos indígenas, están en riesgo de desplazamiento forzado o han sido desalojados sin que medien procesos ajustados a los estándares internacionales para reparar los daños y mitigar los impactos²⁹¹, son ejemplos de ello.

A pesar de esta realidad, el Estado colombiano se niega a reconocer a las víctimas de este fenómeno, mientras se siguen presentando casos de desplazamiento forzado por desarrollo y distintas comunidades están en alto riesgo de sufrirlas²⁹². Por el contrario, el gobierno colombiano ha impulsado iniciativas legislativas que atentan contra los derechos de la población desplazada y privilegian los proyectos de desarrollo a gran escala²⁹³, como la creación de las Zonas de Interés y Desarrollo Rural y Económico Social –ZIDRES²⁹⁴.

6. Niñas, niños y adolescentes

A. Recomendaciones y respuesta del Estado

En las recomendaciones del 2010 el CDESC se refiere a varias situaciones que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en el país; se mencionan las afectaciones ocasionadas por el conflicto armado interno (reclutamiento forzado por los grupos armados ilegales, desplazamiento, muerte o lesiones causadas por enfrentamientos y minas antipersona), la explotación sexual y la trata de NNA; la presencia de niñas y niños sin registro civil en algunos grupos de la población; la alta tasa de malnutrición infantil, la alta mortalidad materno infantil, la creciente tasa de embarazos en la adolescencia y las dificultades de acceso a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria.

En el VI informe periódico presentado por el Estado Colombiano en el 2015 la mayoría de estas preocupaciones no fueron abordadas, ya sea por falta de información o porque en general se omite una mirada particular sobre los NNA. Por ejemplo, en relación al matrimonio de menores de 14 años,²⁹⁵ inscripción en el registro civil de nacimiento y malnutrición, el informe no ofrece respuesta alguna, mientras que en explotación sexual, no hay ninguna alusión particular frente a las acciones de protección y atención para las víctimas de dicha situación.

Frente a los demás temas, se mencionan algunas acciones del Estado para enfrentarlas, sin embargo, la información se limita a su referenciación y no se incluyen datos que ilustren sobre su impacto. La preocupación mejor atendida en el informe es la mortalidad materna e infantil, para la cual se presentan los programas y sus respectivos impactos; sin embargo, no hay información sobre los resultados de dichas acciones en las comunidades

indígenas y afrocolombianas, tal y como lo recomendó el Comité.

Especial mención merece la falta de atención del Estado a la solicitud hecha por el Comité de suministrar en su informe periódico “información detallada sobre el cumplimiento de sus obligaciones, como exige el Pacto, en relación con todos los derechos económicos, sociales y culturales de la población civil afectada por el conflicto armado interno” y de “proporcionar datos estadísticos anuales desglosados por sexo y país de origen de los niños que son víctimas de la explotación y la trata, así como de los casos investigados y de las decisiones adoptadas”.

El CDESC es reiterativo en solicitar al Estado colombiano la aplicación efectiva de la legislación vigente y las políticas públicas en cada caso, incluidos los componentes de prevención, la puesta en marcha de acciones inmediatas más contundentes y el castigo a los responsables cuando se trata de delitos contra NNA.

En todos los casos el Comité del PIDESC señala cómo las situaciones que le preocupan impactan de manera especial a NNA pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes que viven en las zonas rurales del país. El Comité pone así en evidencia la desigualdad estructural que afecta a estos grupos poblacionales y regiones del país, donde la presencia del Estado es baja y los programas sociales inexistentes, de difícil acceso o con baja calidad. Por esta razón mientras no se intervengan las condiciones estructurales mencionadas - que configuran una clara situación de desventaja y discriminación para la realización de los DESC - las acciones realizadas por el Estado resultan insuficientes.

B. Desigualdad y violencia

La desigualdad estructural configura una situación de incumplimiento de obligaciones del Estado en particular en relación con la progresividad y no discriminación en la garantía de los DESC para NNA. Aunque el Estado colombiano ha avanzado en la adopción de medidas para garantizar los

DESC de NNA, el acceso y disfrute de los mismos no es igual para todos los y las menores de 18 años que viven en el país. En este sentido El Comité de impulso para la construcción del informe alterno de la Convención al Comité de Derechos del Niño ya advirtió sobre la persistencia de una discriminación estructural y generalizada que se agrava con elementos como la violencia y la pobreza, afectando mayoritariamente a las comunidades étnicas, sectores rurales y las periferias urbanas, situación que se manifiesta en temas como el acceso a la educación, vivienda y empleo.

C. Reclutamiento forzado

El interés superior del niño no es un principio que guíe el diseño de políticas ni el actuar de funcionarios públicos, tal como sucede con los procesos de restablecimiento de derechos y reparación de los NNA que han sido víctimas de los grupos armados ilegales que surgieron tras la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, donde su calificativo como bandas criminales ha imperado sobre los derechos de los NNA.

A los factores de vulnerabilidad presentes en algunas regiones del país, el bajo nivel de cumplimiento en los DESC, hace que se incrementen situaciones de riesgo como el involucramiento al conflicto armado²⁹⁶. Entre septiembre del 2011 y junio de 2016, la Defensoría del Pueblo emitió 105 alertas de riesgo de reclutamiento²⁹⁷ en 30 departamentos (Secretario General de Naciones Unidas, 2016, párr. 22). Si bien, actualmente hay un desescalamiento en la intensidad del conflicto armado por el acuerdo de paz suscrito entre FARC y el Gobierno Nacional, es necesario advertir que frente a dicha situación, grupos armados ilegales posdemovilización se han reacomodado en aquellas zonas donde este grupo guerrillero tenía presencia, generando a su vez un nuevo escenario de riesgo para NNA y nuevos obstáculos para la garantía de sus DESC.

D. Pobreza multidimensional

El VI informe del Estado ante el Comité del PI-

DESC no incluye información sobre la incidencia de la pobreza multidimensional para la población menor de 18 años a pesar de estar disponible. Se parte de afirmar cómo desde el 2010 “el país ha tenido un avance significativo en este campo” pues para el 2014 redujo la proporción de población pobre multidimensional en un 8,5% llevándola a un 21,9%. Curiosamente en el documento no se subraya que dicha cifra se eleva a un 44% para la zona rural y se hace un balance positivo a pesar de reconocer que en el 50,7 de los hogares colombianos hay privaciones de la variable logros educativos, situación que afecta especialmente a NNA.

Según el estudio sobre pobreza multidimensional en NNA, en el 2011 más de un tercio de la población infantil y adolescente era pobre, con una reducción de menos de un punto porcentual en relación con el año anterior: de 34.5% en el 2010 a 34% en el 2011. Así, el porcentaje de NNA en pobreza multidimensional supera en 12 puntos la cifra para la población general, elevándose a 37%, para el grupo entre tres y cinco años seguido por los adolescentes 35.2%, luego los niños de seis a once años 33.6% y, finalmente, los de cero a dos años 28.6%²⁹⁸. El porcentaje de NNA en pobreza multidimensional se ubica por encima del 50% para los departamentos de Chocó, Guajira, Córdoba y San Andrés; para el sub grupo de los adolescentes la situación es alarmante en Chocó y Guajira donde el 77% y 65% de están en condición de pobreza multidimensional²⁹⁹.

Si bien es cierto que durante el cuatrienio 2010-2014 la lucha contra la pobreza y la desigualdad fue una línea de acción del gobierno nacional, los resultados son aún insuficientes para la población infantil y adolescente para la cual persisten importantes brechas e inequidades en el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud y a la educación. Así para:

“... los niños y niñas menores de cinco años, la probabilidad de no tener esquema de vacunación completo es 7 veces mayor para los que están en condición de pobreza que para quienes no lo están. Para los mayores de seis años,

quienes están en condición de pobreza multidimensional tienen una probabilidad entre 5 y 8 veces mayor de estar en rezago escolar que quienes no lo están y cerca del 80% de los niños y niñas entre 3 y 5 años no tienen acceso a la educación inicial”³⁰⁰.

El mismo estudio señala:

“...para todos los grupos de edad, la dimensión de agua potable y saneamiento contribuye con un porcentaje importante (entre 15% y 19%) en la pobreza multidimensional infantil. Además, intervenciones en agua potable y saneamiento tienen efectos potenciales aún mayores en la reducción de la pobreza por su relación con otras privaciones, como por ejemplo situación nutricional o la salud”³⁰¹.

De otra parte, en su informe del 2012 la Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena en Colombia refiere:

“En junio de 2012 UNICEF realizó un estudio sobre las condiciones de agua potable, saneamiento básico e higiene en once comunidades Wayúu del municipio de Manaure que concentran a 189 familias (1.193 personas). Allí se estableció que ninguna de estas comunidades tiene acceso a agua potable, ya que la población se abastece de jagüeyes que en temporada de verano se secan completamente y tienen que recurrir a pozos con agua salobre. Ninguna de ellas posee tratamiento alguno, condiciones dignas de saneamiento básico, debido a que se debe realizar defecación a campo abierto, disposición y quema de basuras a cielo abierto”³⁰².

E. Educación

Curricúlos desactualizados, estrategias pedagógicas inadecuadas y la destinación insuficiente de recursos, ha limitado el acceso a una educación de calidad a NNA que viven en zonas de extrema pobreza, áreas rurales y lugares de mayor afectación por el conflicto armado, hecho que ha cuestionado también la pertinencia de la escuela en estos contextos y su rol como elemento de inclusión social. De igual forma, la asignación de roles por género, ha contribuido a la deserción escolar en estas zonas, así pues, mientras las niñas abandonan sus estudios para dedicarse a labores domésticas o por estar embarazadas, los niños lo hacen para ganar dinero mediante algún trabajo. Pero también situaciones como el desplazamiento forzado, el reclutamiento, amenazas, presencia de minas antipersona e inseguridad en la zona, entre otras dinámicas del conflicto armado, se han constituido en obstáculos para los procesos educativos de NNA³⁰³.

Muchos colegios se han tornado en objetivos militares de grupos armados ilegales. Pese a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, en las escuelas se desarrollan campañas cívico militares por parte del Ejército³⁰⁴, en algunas de estas, los NNA participaron en capacitaciones militares e incluso realizaron visitas pedagógicas a las bases del Ejército. Pero además, también han ocupado, usado y establecido bases militares cerca a los planteles educativos, alterando el desarrollo normal de las clases y poniendo en riesgo la vida de los NNA. La suspensión académica, también se ha presentado por daños en la infraestructura de las escuelas, por cerco o enfrentamientos armados³⁰⁵.

F. Minería

Desde el 2008, el Estado ha implementado una estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil, sin embargo esta no abarca el tema de la minería ilegal e informal. Desde la Procuraduría General de la Nación, se ha advertido de la participación de

NNA en este tipo de trabajo, donde la inexistencia de registros estatales sobre la minería ilegal ha impedido que los organismos de control hagan acciones de prevención, inspección y vigilancia que protejan a NNA de esta actividad, así como la inexistencia de respuestas frente a los impactos que ello genera en la vida de las y los menores de 18 años³⁰⁶.

Adicionalmente, la minería genera impactos en la salud de NNA, por ejemplo, mientras la minería aurífera ocasiona envenenamientos por mercurio, la explotación de carbón genera daños respiratorios. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación al Estado colombiano, por las afectaciones en la salud en NNA a causa de actividades carboníferas en el Hatillo, departamento del César. A este panorama, la Gobernación de Antioquia estableció otros riesgos para la niñez asociados a la minería, tales como el consumo y venta de sustancias psicoactivas, violencia sexual, maltrato, embarazo adolescente y reclutamiento por grupos armados ilegales³⁰⁷.

G. Registro

Al 2010, el 3.5% los niños y niñas menores de 5 años carecían de registro civil, factores como el conflicto armado, desplazamiento forzado o encontrarse en regiones apartadas han sido obstáculos para el registro³⁰⁸. La situación afecta mayoritariamente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y rurales, quienes además de las barreras mencionadas, enfrentan en algunos casos dificultades de tipo socio cultural. Es importante recordar que sin el registro, NNA son excluidos de los programas de atención estatal, entre ellos los encaminados a satisfacer sus DESC³⁰⁹.

H. Mortalidad infantil

En Colombia se usan dos indicadores para medir la mortalidad infantil: menores de 1 año y menores de 5 años. La información suministrada por el Sis-

tema Único de Información de la Niñez del ICBF, basada en datos del DANE, permite observar que, si bien durante el periodo en observación hay una disminución en las tasas de mortalidad en menores de 1 año, su reducción desde el 2012 ha sido lenta, incluso la disminución entre el 2013 y 2014, es de 0,02 puntos. Frente a este indicador, las cifras del Ministerio de Salud y Protección Social son más bajas, llamando la atención sobre la forma como ambas entidades miden la tasa de mortalidad para menores de 1 año. Si bien ambas fuentes reportan la misma tendencia, la información del Ministerio presenta la cantidad de defunciones, lo que contribuye a darle una mirada diferente y llamar la atención sobre el número de niños y niñas que fallecen antes de cumplir su primer año de vida. En cuanto a la tasa de mortalidad en menores de 5 años, las cifras usadas por el ICBF y las del Ministerio nuevamente son diferentes, mientras que la primera reporta mayores tasas, la segunda incluye la cantidad de niños y niñas muertos.

Tabla 4

Tasa de mortalidad en menores de 1 año por 1.000 nacidos vivos.

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Tasa	18,36	17,78	17,47	17,25	17,23

(Con base en datos del Sistema de Información Único de la Niñez del ICBF, 2016)

Tabla 5

Tasa de mortalidad en menores de 1 año por 1.000 nacidos vivos.

Año	2010	2011	2012	2013
Defunciones	8.355	8.152	8.220	7.617
Tasa	12,8	12,2	12,1	11,6

(Ministerio de Salud y Protección Social, 2016)

Tabla 6

Tasa mortalidad en menores de 5 años por 1.000 nacidos vivos.

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Tasa	21,17	20,46	19,75	19,25	19,2

(Con base en datos del Sistema de Información Único de la Niñez del ICBF, 2016)

Tabla 7

Tasa mortalidad en menores de 5 años por 1.000 nacidos vivos.

Año	2010	2011	2012	2013
Defunciones	10.268	9.853	9.823	9.300
Tasa	15,7	14,8	14,5	14,1

(Ministerio de Salud y Protección Social, 2016)

Otro indicador a considerar es la mortalidad materna, cuya cifra ha mantenido una interesante reducción en los últimos años. La geografía de este indicador, revela los más altos índices en las poblaciones de mayor pobreza económica de los departamentos del Chocó, La Guajira, Vichada, Guainía y Vaupés. De esta forma, en el 2011 el Chocó presentó una tasa de 357,97 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, siendo 1,42 veces más alta que el promedio nacional. Al respecto, el propio Ministerio de Salud reconoce que “el 60% de la mortalidad materna se concentra en el 50% de la población más pobre multidimensionalmente y alcanza un índice de concentración de -017, es decir, que es una desigualdad a favor de los más favorecidos o mejor acomodados socioeconómicamente”³¹⁰.

Tabla 8

Razón de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos.

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Tasa	71,64	68,82	65,89	55,25	53,65

(Con base en datos del Sistema de Información Único de la Niñez del ICBF, 2016; Ministerio de Salud y Protección Social, 2016:)

7. Población LGBTI

A. Avances y retrocesos

Entre los años 2010 y 2016, Colombia logró significativos avances en materia de protección de derechos económicos, sociales y culturales para las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans – LGBT. El Congreso expidió la Ley 1482 de 2011, que reconoce los “*actos de racismo o discriminación*” incluyendo los cometidos por la orientación sexual y/o identidad de género como un delito. Promulgó la Ley 1620 de 2013, que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y el Decreto 1965 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta y operativiza el Sistema. Esta Ley tiene un importante contenido en la prevención y atención del acoso escolar, identificando que la orientación sexual y la identidad de género constituyen dos de las principales causas de violencia escolar en Colombia.

Por otro lado, a falta de regulación normativa sobre asuntos esenciales para el avance en el reconocimiento de derechos para personas LGBT, la Corte Constitucional ha desarrollado un criterio de interpretación extensivo de la Constitución para garantizar los derechos de esta población. Mediante sentencias de tutela y de constitucionalidad se ha logrado la protección de los derechos a la familia y el matrimonio (C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), adopción (C-276/12, SU-617/14, C-071/15, C-638 de 2015), educación (T-562/13, T-565/13, T-478/15), salud (T-918/12, T-771/13, T-622/14, T-099/15).

Sin embargo, pese a los avances normativos internos y a los estándares internacionales, la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas LGBT está lejos de su materialización real y efectiva. En Colombia persiste la discriminación, las barreras de acceso a los derechos a la salud, educación y trabajo, el permanente

riesgo de negación de derechos fundamentales y la obligación de las personas de acudir a mecanismos administrativos y judiciales para alcanzar la protección por parte de Estado.

B. Invisibilización y falta de reconocimiento

Si bien el Comité PIDESC no emitió ninguna recomendación en relación con la garantía de los DESC de las personas LGBT en su último examen al Estado colombiano en 2010, sí ha elaborado una extensa jurisprudencia que da cuenta de la aplicación de los DESC para las personas LGBT. A pesar de esto, el Estado colombiano no incluyó ninguna mención a esta población en su informe para el examen ante el Comité de PIDESC de 2016.

C. Vulneraciones al derecho a la salud

Diferentes organismos internacionales de derechos humanos han instado a reformar clasificaciones médicas y a adoptar medidas para prevenir todas las formas de tratamientos forzados a las personas LGBT³¹¹. Sin embargo, la patologización de las personas trans, esto es, considerar que las identidades trans son enfermedades mentales y requerir certificados médicos, psiquiátricos o psicológicos como requisito para acceder a transformaciones corporales, “continúa siendo una de las causas principales de las violaciones de derechos humanos” de esta población³¹². Lo anterior constituye una de las principales barreras de acceso “al sistema de salud y a transformaciones corporales de calidad y médicamente supervisadas, generando complicaciones de salud e incluso la muerte”³¹³ y, por lo tanto, es una de las principales razones por la cual la expectativa de vida de las personas trans es de tan solo 35 años en Latinoamérica.

Estos organismos también han establecido que “dichas clasificaciones crean obstáculos abusivos para el acceso de personas trans a transformaciones corporales seguras lo que ha conducido a

muerres prematuras y prevenibles que resultan de procedimientos inseguros y clandestinos... Los tratamientos y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios pueden causar dolor y sufrimiento físico y mental, de forma severa y de por vida, y pueden violar el derecho a estar libre de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”³¹⁴. En este mismo sentido, el Comité de DESC determinó que este tipo de normas y prácticas “que disponen que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sean tratadas como enfermos mentales o psiquiátricos, o sean “curadas” mediante un “tratamiento”, constituyen una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva”³¹⁵.

En una investigación realizada en Bogotá, el 96% de las mujeres trans reportó acudir a mecanismos informales para transformar sus cuerpos: el 55,4% lo realizó en la casa de un amigo, el 13,8% en garajes o clínicas piratas, y el 26,2% en otros países como Ecuador o Italia³¹⁶. El 62% repitió prácticas informales de transformaciones corporales más de 4 veces. Las sustancias más comunes utilizadas en estos procedimientos son aceite de cocina, aceite Jhonson’s, aceite para aviones, parafina, grasa animal y, la más popular, silicona líquida³¹⁷. Las consecuencias pueden ir de necrosis, estrías, comezón en los glúteos y sensación de calor, dolor muscular, quistes, abscesos, infecciones, problemas de articulaciones, deformaciones, afectaciones genitales hasta la muerte³¹⁸. Asimismo, la CIDH reportó que “ha recibido alarmante información sobre las consecuencias de la falta de acceso a transformaciones corporales por medio del sistema de salud y las graves consecuencias que esto implica para mujeres trans”³¹⁹.

La Corte Constitucional ha reconocido que las transformaciones corporales de las personas trans son necesarias ya que tienen un carácter funcional y no uno meramente estético y que, por lo tanto, deben estar cubiertas por el sistema público de salud (Sentencias T-876/12, T-918/12, T-771/13). No obstante, también ha sido ambigua con respecto al requisito del diagnóstico médico, patologización y psiquiatrización forzada para acceder a

las transformaciones corporales necesarias para la construcción de la identidad de algunas personas trans. En 2012, estableció que sí se debía exigir que se dictara un diagnóstico psiquiátrico para cubrir transformaciones corporales (Sentencia T-876/12). Ese mismo año y en sentido contrario, explicó que bajo ninguna circunstancia ser trans “constituye una enfermedad o una categoría psiquiátrica, o que se requiera el diagnóstico de disforia de género para acceder a los servicios de salud relacionados con su identidad” (T-918/12). En su último pronunciamiento de 2013, dejó la patologización en un limbo jurídico al reafirmar que ser trans no es un ‘trastorno mental’ y al mismo tiempo señalar que “diagnóstico es necesario para poder acceder a la atención médica toda vez que constituye la condición que precede la prescripción de procedimientos relacionados con la reafirmación sexual o de género” (T-771/13).

La presencia del VIH en Colombia es considerada como una epidemia concentrada, es decir, que afecta principalmente a grupos que presentan mayores factores de vulnerabilidad, como hombres que tienen sexo con otros hombres y mujeres trans. Aunque en Colombia se han realizado diferentes esfuerzos por detener la infección, es evidente que esas acciones no han dirigido su mirada a entender las problemáticas de violación sistemática de derechos que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, por lo que siguen siendo grupos altamente afectados por el VIH y Sida.

Los hombres gay y bisexuales, y las mujeres trans son quienes más se ven afectados a la infección por VIH y Sida, generando situaciones particulares de violación de sus derechos humanos en dos ámbitos:

- a) Estigma y discriminación: La relación entre estigma y discriminación con la infección por VIH es uno de los principales obstáculos para la prevención y la atención integral de las personas que viven con VIH. El estigma y el miedo a la estigmatización, generan negación del riesgo en las poblaciones vulnerables y no

vulnerables, incentiva la falta de prácticas seguras y limita el acceso voluntario al diagnóstico³²⁰. Dicho estigma y discriminación también está directamente relacionado al estereotipo, al prejuicio y a las prácticas y formas de relacionamiento de los hombres gay y bisexuales, y las mujeres trans, las cuales generan profundas repercusiones en sus contextos sociales.

El estigma y la discriminación por VIH obedecen a diferentes factores, sin embargo, se resalta la presencia de conceptos errados en las formas de transmisión del virus y las conductas de protección respecto al mismo. Por ejemplo, existe un temor infundado en adquirir la infección por el contacto físico de tipo social que se tenga con las personas que viven con VIH. Igualmente, este temor se ha creado hacia hombres gay y bisexuales, y mujeres trans, solo por el hecho de serlo. Al igual que se desconocen los mecanismos reales de transmisión y por ende de prevención. Todo esto conlleva a que las personas que viven con VIH sufran discriminación en diferentes ámbitos, laboral, escolar, familiar e incluso íntimo, ocasionando unos cambios profundos en su estilo de vida, disfrute limitado de su sexualidad, rechazo en el ámbito laboral, limitantes en su desarrollo profesional, entre otros.

- b) Barreras de acceso para el diagnóstico y atención: La falta de prestación de servicios de salud de calidad, relacionados al estigma y discriminación por VIH asociados a hombres gay, bisexuales, y mujeres trans se presenta como principal problemática, se evidencia a través de actitudes y acciones de exclusión y violencia. El estigma asociado al VIH puede trasladarse con otros estigmas y prejuicios presentes en la sociedad tales como: etnia, ingreso económico, clase social, género, desplazamiento forzado, etc. Lo que conlleva no solo a niveles mayores de sufrimiento para las personas con VIH, sino que además se constituyen en factores que limitan el acceso a servicios de salud y pruebas diagnósticas.

c)

D. Educación

El Estado colombiano incumple su obligación de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Aunque no existen disposiciones formales que nieguen el derecho a la educación a las personas LGBT, los prejuicios hacia esta población de parte de funcionarios públicos y la comunidad educativa imponen barreras *de facto* que impiden que accedan a la educación formal o que las obligan a desertar antes de culminar con el ciclo de estudios.

Una encuesta realizada por Colombia Diversa y Sentiendo reveló que la orientación sexual y la expresión de género están entre las principales razones de discriminación contra estudiantes en instituciones de educación básica. El 67% de las/os estudiantes que respondieron la encuesta se sienten inseguras/os en sus colegios debido a su orientación sexual o expresión de género. Las principales formas de discriminación y violencia detectadas fueron: el acoso verbal (3 de cada 4 manifestaron haber sido objeto de burlas o insultos), el acoso sexual (1 de cada 2), las agresiones físicas (4 de cada 10), y el acoso a través de redes sociales y medios electrónicos (4 de cada 10)³²¹.

Más grave aún, esta violencia es ejercida no sólo por otros estudiantes, sino por docentes y otras/os integrantes del personal escolar. El 28.6% de las/os estudiantes reportó haber sido objeto de chistes o comentarios negativos por parte del personal escolar. El 13.9% reportó que docentes y directivas de sus colegios les llama por nombres con el que no se identifican y que no corresponden a su identidad de género. Un porcentaje similar, el 13.6%, informó que han sido calificados o evaluado de forma distinta por ser lesbiana, gay, bisexual o trans. El 11% de las/os estudiantes fueron obligadas/os a asistir a terapias psicológicas o médicas por su orientación sexual o identidad de género. Y el 10% afirmó que se les iniciaron procesos disciplinarios por tener relaciones afectivas con personas del mismo sexo³²².

Un estudio realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, reveló que la principal razón de discriminación en los centros educativos se debe la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de los estudiantes. Las personas trans son las más afectadas: el 32.6% de personas trans que participaron en dicho estudio aseguraron haber sido discriminadas, seguidas por los hombres gais (20.5%).

La violencia y discriminación hacia estudiantes lesbianas, gais, bisexuales y trans se agrava debido a la falta de mecanismos efectivos para prevenir estos hechos, recibir protección e investigar las denuncias. Esto se hace evidente, en primer lugar, por la falta de confianza de las/os estudiantes para denunciar cuando son víctimas de algún tipo de acoso o violencia en sus colegios. El 60% reportaron nunca haber denunciado estos incidentes ni al personal escolar ni a sus familias.

La discriminación y violencia contra estudiantes LGBT en sus colegios, sumado a la falta de apoyo por parte del personal escolar y de sus familias, tiene impactos negativos en su trayectoria escolar y su proyecto de vida. El informe de Colombia Diversa y Sentiendo reveló que una de las principales del acoso escolar contra estudiantes LGBT es el ausentismo: “los/las estudiantes fueron el doble de propensos a faltar al colegio el mes anterior cuando experimentaron mayores niveles de victimización relacionada con su orientación sexual (38.0 % contra 17.7 %) o su expresión de género (41.0 % contra 16.7 %)”³²³.

La deserción escolar debido a la discriminación afecta principalmente a las personas trans. Según la Alcaldía Mayor de Bogotá, las mujeres lesbianas, las personas bisexuales y los hombres gais cuentan con un nivel universitario promedio de 56.15%, 52.02% y 51.28% respectivamente. A nivel de postgrado son los y las bisexuales quienes presentan más altos porcentajes, con 17.61%, seguidos por los gais, con 11.68%. En cambio, sólo el 11.9% de las personas trans han accedido a estudios universitarios y apenas el 1.94% a estudios de postgrado. La mayor parte de las personas trans sólo alcanzó a cursar educación media, con un 39.35%, y básica secundaria, con un 26.7%.

La falta de acceso al sistema educativo o la deserción escolar debido a los prejuicios hacia las personas LGBT constituye una violación de su derecho a la educación y compromete la responsabilidad del Estado colombiano. En este sentido, el Comité de DESC ha señalado que “los Estados Partes tienen la obligación de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción de las niñas, las mujeres y otros grupos desfavorecidos”³²⁴. Adicionalmente, el Estado tampoco ha implementado medidas para prevenir y erradicar la desescolarización de las personas trans, cuando se da como consecuencia de la discriminación en el entorno familiar y el abandono familiar. A este respecto, el Comité ha establecido que cuando la discriminación se da en entornos privados como el de la familia, los Estados deben “aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que los individuos y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada”³²⁵.

Esta situación y la falta de mecanismos efectivos para prevenir el acoso escolar y proteger a las/os estudiantes LGBT puede llevarles incluso a cometer suicidio. En agosto de 2014, Sergio Urrego, un joven de 16 años y estudiante de grado 11, se suicidó después de ser discriminado por las directivas de su colegio³²⁶. La madre de Sergio denunció el acoso por parte de las directivas del colegio ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, pero las autoridades no tomaron ninguna medida para protegerlo ni para sancionar dichos actos.

En agosto de 2015, la Corte Constitucional reconoció que Sergio sí fue discriminado por las directivas de su colegio, a quienes ordenó concederle el grado póstumo y realizar un acto público de desagravio. Adicionalmente, la Corte señaló que existe una situación general de discriminación en las instituciones educativas colombianas. Esto, a pesar de que en marzo de 2013 fue aprobada la Ley 1620 “por la cual se crea el sistema de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”. Por tal razón, también le ordenó al Ministerio de Educación Nacional que conforme el Comité de Convivencia Es-

colar previsto en la Ley 1620, crear un sistema de información unificado de convivencia escolar, establecer rutas de atención integral para casos de acoso escolar, y revisar todos los manuales de convivencia del país para asegurar que respeten la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Educación no ha cumplido con estas órdenes.

E. Trabajo y seguridad social

Debido a la discriminación por orientación sexual o identidad de género, muchas personas LGBT tienen pocas oportunidades educativas y laborales, y recurren al trabajo sexual para subsistir. Aunque el trabajo sexual no está prohibido en Colombia, la falta de regulación de esta actividad genera múltiples violaciones de los derechos de esta población. En primer lugar, la Policía Nacional persigue a estas personas cuando se encuentran en espacios públicos, afirmando que ejercen esta actividad por fuera de las zonas delimitadas para tal fin. Al hacerlo, desconocen que las normas vigentes sobre trabajo sexual únicamente se refieren al funcionamiento de establecimientos comerciales, vulneran su derecho al trabajo y las someten a otras violaciones de derechos como detenciones arbitrarias y agresiones físicas o verbales.

La falta de regulación también impone barreras de acceso al sistema de seguridad social, por lo cual las personas LGBT que ejercen el trabajo sexual no gozan de afiliación al sistema de salud, seguros por invalidez, ni pensión. Esta situación es más gravosa para esta población, debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad como el mayor riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual y falta de redes de apoyo familiar.

Por último, la negativa del Estado colombiano a regular el trabajo sexual se debe a los prejuicios hacia esta actividad. En 2013, la Corte Constitucional reconoció el trabajo sexual como una actividad que no es digna y que, por lo tanto, no debía gozar de la protección otorgada a otras actividades económicas. Por lo tanto, el acceso desigual la seguridad social se debe a motivos prohibidos de discrimina-

ción, lo que constituye una violación al derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

8. Adultos mayores

A. Caracterización

De acuerdo con las últimas investigaciones, la población mayor de 60 años asciende a 4.962.491 personas, un 10.53% del total de la población. De ese rango poblacional, 2.698.277 son mujeres (54.4%) y 2.264.214 son hombres (45.6%)³²⁷. Se proyecta para el año 2050 que esa población ascendería a 14 millones de personas mayores de 60 años y de ellas 3.1 millones serían mayores de 80 años³²⁸.

Más del 50% del total de mayores de 60 años, cuenta con nivel básico primario. Si analizamos los datos por grupos etáreos, en el grupo de 60 a 64 años, más del 10% no sabe leer ni escribir y el porcentaje va en aumento hasta un aproximado del 30% para el rango de 80 y más³²⁹.

La vejez que hoy viven las personas mayores es resultado de los factores que incidieron en las etapas anteriores de sus vidas. Una reciente investigación mostró que el 61,2% vivió una condición económica entre regular y mala; el 28,0% sufrió hambre; el 9,8% catalogó su salud entre mala y muy mala; 50% sufrió alguna enfermedad renal, hepatitis, sarampión, tuberculosis, fiebre reumática, asma o bronquitis; y un 18% vivió situaciones de violencia³³⁰. En consecuencia, muchos de los problemas que en la actualidad se asocian a la vejez, pudieron ser modificados si hubiesen contado con garantías en el disfrute de sus derechos en épocas anteriores de sus vidas. Existe una alta probabilidad que el grupo que en su niñez vivió una condición económica entre regular y mala, no haya podido salir de la pobreza por falta de oportunidades.

B. Derecho al trabajo y seguridad social

En relación con el derecho al trabajo, el 39% continúa desarrollando actividad laboral, 60% por cuenta propia y 12% como jornalero o peón, motivados por la propia necesidad (65,8%), o la de ayudar a la familia (13,2%). Reciben más dinero los hombres, las personas de estratos más altos y las de las zonas urbanas, y reciben menores ingresos las mujeres y los afrocolombianos³³¹.

No hay una cifra exacta sobre las personas pensionadas en el país. Sin embargo, las investigaciones indican que alrededor del 70% de población mayor de 60 años no disfruta de su derecho fundamental a la seguridad social³³². Más del 85% de las mujeres mayores carecen de pensión, y quienes se encuentran en inferior condición, son las personas mayores del área rural, que registran tal solo 6.7% de pensionados³³³.

Ahora bien, las personas mayores comienzan a enfrentar la disminución de sus ingresos en el mismo momento que asumen su condición de pensionadas. “La reducción del ingreso es en promedio superior al 35% quedando con recursos económicos por debajo del 65%... una disminución real y muy significativa, a pesar de que las responsabilidades personales y familiares continúan, sin posibilidad de omisión³³⁴.

Las disposiciones del sistema de salud establecen cargas para las personas mayores. En el caso de los pensionados, se destaca el descuento dispuesto para salud que corresponde al 12% del total del ingreso. El porcentaje aumenta significativamente pues como trabajadores activos solo aportaban el 4%³³⁵. Además de este porcentaje, deben pagar cuotas moderadoras y copagos para acceder a servicios de salud, que carecen de calidad y no permiten un enfoque integrado de la salud (prevención, curación y rehabilitación).

C. Salud Mental

En relación con la salud mental, a pesar de avances significativos en los últimos dos años, se mantienen importantes deficiencias en la atención, empezando por la falta de conocimiento de los profesionales de la salud. “Sigue habiendo dificultades en lograr un diagnóstico temprano, ágil y acertado; falta de preparación de los médicos generales; la posibilidad o agilidad en acceder a un especialista todavía tiene numerosos trámites”³³⁶

9. Población privada de la libertad

A. Estado de cosas inconstitucional

El Estado Colombiano, en virtud de la relación especial de sujeción de la cual son objeto las personas privadas de la libertad, tiene por obligación garantizarles los derechos fundamentales. Sin embargo, de manera reiterada y sistemática se ha permitido que en las cárceles exista una violación de los derechos de las personas privadas de la libertad. Muestra de ello, es que la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en las cárceles colombianas, es decir hay un estado de cosas contrarias a la dignidad humana.

El hacinamiento de la población reclusa en Colombia se mantiene de manera preocupante en los últimos años. A diciembre del año 2012 el índice de hacinamiento era de 50.4%, y para febrero de 2017 se encontraba en 52,1%³³⁷, evidenciando ello que las políticas adoptadas para disminuir el hacinamiento han sido poco efectivas.

El sobrecupo es evidente pues las cárceles a nivel nacional tienen la capacidad de albergar a

78.418 presos pero actualmente existen 119.269 personas privadas de la libertad, esta situación expone a las personas detenidas a vivir en condiciones que afectan gravemente su dignidad e impiden el acceso adecuado a bienes y servicios básicos.

En algunas cárceles donde el hacinamiento es mucho mayor (en Riohacha hay un hacinamiento de 457% y en la Paz de Itagüí llega al 214.7%), se generan situaciones como la registrada en 10 penales del departamento de Antioquia donde los mismos funcionarios de la guardia penitenciaria del INPEC, se rehusaron a recibir a más personas, argumentado que “ante el hacinamiento y el mal estado de la infraestructura en las cárceles se han decidido utilizar espacios no aptos para la reclusión de estas personas, lugares que no cuentan con las condiciones sanitarias y pone en riesgo la integridad y seguridad de los presos y de los guardianes”³³⁸.

También es recurrente encontrar problemas de infraestructura en muchas de las **cárceles colombianas, incluso** en aquellas de reciente construcción, Al respecto el CONPES 3828 de 2015 formulado por el gobierno nacional indicó que: “Además del hacinamiento ya señalado, los ERON no cuentan con áreas suficientes para la atención y tratamiento de la población detenida”.

Lo anterior trae consigo la escasez de espacios vitales para poder dormir, trabajar, estudiar y recrearse. La falta de espacios para pernoctar ha estimulado los negocios ilegales donde se cobra por dormir u ocupar un lugar en los pabellones, lo cual obliga a que muchos deban dormir a la intemperie. Se advierte, estos pagos ilegales en muchas ocasiones se realizan con aquiescencia del personal del INPEC.

Según el primer informe semestral de seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015 el cual monitorea 16 cárceles “pudo concluir que solo el 4% de la población reclusa tiene condiciones espaciales óptimas en sus celdas (1.091 de 24.438 PPL cuentan con celdas por encima de 3.4 mts² por interno)³³⁹”, lo que pone de manifiesto una con-

tundente violación de los derechos de las personas privadas de la libertad.

B. Derecho al agua y saneamiento básico

Existen múltiples factores que contribuyen al deterioro de las condiciones de saneamiento básico en los centros de reclusión. Uno de ellos, es la frecuente obstrucción de los sistemas sanitarios y de alcantarillado, lo que genera el represamiento de aguas y residuos sólidos. La mayoría de represamientos se deben a que las tuberías de las cárceles se encuentran deterioradas y no tienen algún tipo de mantenimiento. Esto genera condiciones aún más adversas para la reclusión pues proliferan olores, insectos, y animales en los espacios donde duermen y se asean los presos.

El acceso al agua se ve gravemente afectado debido a la mencionada precariedad de la infraestructura y tuberías en los Establecimientos de reclusión. Es de amplio conocimiento en el país que en las cárceles no se suministra agua potable de manera continua, ni con las calidades que se requiere, pues en muchas ocasiones el agua presenta partículas sólidas, colores y olores de los que se infiere su pésima calidad. En el Complejo Carcelario de Jamundí, donde la temperatura suele sobrepasar los 30°C, el suministro de agua es de apenas una hora en la mañana y otra hora en la tarde, lo que ha generado múltiples protestas y denuncias de los reclusos³⁴⁰.

La Corte constitucional en sentencia T- 282 de 2014, refiriéndose a la cárcel de Valledupar ordenó a las autoridades penitenciarias que se debía garantizar “un normal y continuo suministro de agua suficiente para satisfacer las necesidades básicas de todos los reclusos”. Aunque la cárcel de Valledupar ha emprendido acciones para mejorar su funcionamiento, aún se presentan problemas de infraestructura y con el suministro de agua. Al respecto se ha documentado la manera dramática en que los reclusos deben arriesgar su vida para transportar el agua hasta sus celdas, pues deben

escalar rejas y paredes muy altas para poder llevarlas hasta allí³⁴¹.

C. Derecho a la alimentación

Los problemas relacionados con la alimentación se presentan en las estepas de elaboración, transporte y consumo de los alimentos. En la etapa de la elaboración, se ha encontrado que muchos de los alimentos se preparan en cocinas que no cumplen con las condiciones sanitarias para el manejo de alimentos, ejemplo de ello es que en “la estructura 1 del Complejo Metropolitano La Picota, en Bogotá, persistía hasta octubre de 2016 la orden de cierre del área de cocina, impartida por la Secretaría de Salud del Distrito, con las implicaciones que ello acarrea en materia de logística, calidad y oportunidad en el suministro de alimentos a tan numerosa población”³⁴².

A su vez, las instalaciones para almacenar los alimentos, en la mayoría de los establecimientos son rústicas y carecen de contenedores adecuados para transportarlos de un lado a otro. Es común que se realice el transporte de alimentos por los reclusos a los diferentes patios y pabellones en recipientes artesanales, como canecas de plástico, exponiendo a los alimentos a una cadena de situaciones insalubres y posible transmisión de enfermedades.

Cuando se trata del consumo de los alimentos las personas privadas de la libertad suelen denunciar que: la presentación es terrible, cuestión que la hace menos apetecible; los gramajes no corresponden con lo que estipulan los contratos de alimentación, entregándoles porciones muy pequeñas. En otros casos los alimentos llegan en estado de descomposición fruto de un indebido almacenamiento o de un incorrecto transporte.

Las personas privadas de la libertad en la cárcel Picota de Bogotá, cárcel Cóbbita de Boyacá y la cárcel de Valledupar han realizado ante la Fundación Comité de Solidaridad con los presos Políticos varias denuncias relacionadas con el deficiente servicio de alimentación, muchas de estas denun-

cias trascendieron a protestas pacíficas exigiendo mejoras en la alimentación³⁴³.

D. Derecho a la salud

La crisis por inasistencia médica se agudizó a partir del 1 de enero de 2016 con la liquidación de CAPRECOM, empresa encargada de velar por la salud de las personas privadas de la libertad. Al respecto, organizaciones defensoras de DDHH afirman que:

“desde esa fecha la salud de la población reclusa quedó en una especie de limbo. El dinero destinado a la atención médica de los presos fue entregado a el Consorcio Fondo de Atención en Salud para las Personas Privadas de la Libertad, quien sólo ejerce una labor administrativa sobre los dineros, mas no posee una capacidad instalada que permita la prestación del servicio, es decir existe un dinero destinado a la atención pero no existen hospitales, médicos, enfermeras que materialicen la prestación de los servicios de salud. Razón por la cual, durante el año 2016 hasta la fecha, se han profundizado toda clase de dilaciones y vulneraciones al derecho la salud de las personas privadas de la libertad, prolongando los padecimientos de los presos, y desatendiendo a los pacientes psiquiátricos, quienes ven agravada su situación por las condiciones de reclusión”³⁴⁴.

Tal situación ha representado que las personas privadas de la libertad lleven bastante tiempo sin atención médica, en particular aquellos que requieren medicina especializada o ser remitidos a algún hospital para que le diagnostiquen y traten las patologías que padecen.

También resulta preocupante que la falta de asistencia médica ha traído para muchos reclusos consecuencias nefastas, como el agravar sus enfermeda-

des, el contagio de otras, la pérdida de extremidades y la disminución en el funcionamiento de órganos, inclusive la pérdida de la vida. Así lo puso de manifiesto el grupo de seguimiento a la sentencia T-762 de 2015 al encontrar “que en los establecimientos de reclusión del orden nacional por base de datos se encontraban 2.302 internos con patologías crónicas no transmisibles sin tratamiento farmacológico, lo que ocasionó alteraciones en su estado de salud si se tiene en cuenta que la hipertensión y la diabetes mellitus tienen consecuencias multisistémicas ocasionando daños irreparables a órganos vitales”³⁴⁵.

Durante el año 2016 la atención en salud dentro y fuera de las cárceles (medicina intramural y red extramural) fue muy precaria, la situación se convirtió en una calamidad pública que puso en riesgo la vida de gran parte de la población privada de la libertad, lo que llevó al gobierno nacional a través de la Resolución No. 2390 del 10 de mayo de 2016 declarar el estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. A pesar de haberse finalizado el estado de Emergencia las grandes dificultades en la prestación del servicio de salud persisten, muestra de ello es que en las cárceles de El Pedregal y Bellavista en Medellín tuvieron que recurrir a recolección de medicamentos en la comunidad porque allí no había³⁴⁶.

También resaltamos que la atención de pacientes psiquiátricos o con afectaciones psicológicas, no solo es mínima, además es poco idónea. Muchas veces reciben como tratamiento medidas disciplinarias o de aislamiento en las celdas UTE (Unidades de tratamiento especial), que no son más que calabozos de castigo. Finalmente, anotamos que no existe una política de atención en salud integral y diferenciada, para las cárceles de mujeres y la población LGBT.

10. Población en situación de discapacidad en Colombia

A. Caracterización

En Colombia la población con discapacidad goza de especial protección constitucional y de un importante marco normativo de protección y garantía de derechos. No obstante, las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos que sufre mayor vulneración, exclusión y desprotección estatal.

B. Derecho a la educación

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró la protección de los derechos de las personas con discapacidad (C.P. Art. 47). En particular asumió como obligación especial del Estado la creación de las condiciones necesarias y la provisión de los apoyos requeridos para garantizar su derecho a la educación (C.P. Art. 68). De acuerdo con estos principios constitucionales, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) reconoció como parte integral del servicio educativo la atención educativa de la población con discapacidad, y determinó criterios, modalidades y responsabilidades para asegurar la superación de la exclusión y la discriminación de esta población en el sistema educativo colombiano (Ley 115/94, Art. 46).

A partir de la formulación de estos instrumentos jurídicos se han venido construyendo en el país respuestas pedagógicas e institucionales orientadas a garantizar la educación de las personas con discapacidad. Se han desarrollado ajustes y adecuaciones en los currículos y en las formas de enseñanza para dar respuestas a las necesidades educativas de esta población. De la misma manera, se han contemplado apoyos profesionales y recursos didácticos, así como adaptaciones en la gestión

y en la infraestructura institucional para asegurar posibilidades ciertas a su educación.

A nivel normativo, se ha expedido, en esos más de veinticinco años, un amplio y diverso *corpus* normativo en el ordenamiento jurídico colombiano. En este se destaca, la Ley General de Educación, y su decreto reglamentario (Decreto 1860 de 1994), en los que se consagró el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se determinó la obligación de garantizarlo en el sistema educativo formal y se establecieron mecanismos y modalidades para hacerlo. A través de la Ley de Discapacidad (Ley 361 de 1997), se ratificó a la educación como mecanismo fundamental para la integración social de esta población. Años más adelante, en el 2001, por medio de Ley 715, se definieron recursos adicionales y se establecieron competencias para cubrir las necesidades particulares de la educación de la población.

Sin embargo, es en el año 2009 cuando se consolida el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás colombianos, al incluir en nuestra legislación la concepción y obligatoriedad del concepto y de la práctica de la educación inclusiva, a través de la ratificación de la CDPD (Ley 1346 de 2009).

La educación inclusiva, establecida en el artículo 24 de la Convención, permite la participación y el aprendizaje de las personas con discapacidad, gracias al desarrollo de alternativas de enseñanza flexibles, adaptadas a las formas diversas de aprendizaje de los y las estudiantes, y ajenas a prácticas de segregación y discriminación; de tal forma que se garantice que las personas con y sin discapacidad se eduquen juntos.

Finalmente, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 determina en el artículo 11 las obligaciones del sector educativo en cabeza del Ministerio de Educación Nacional para asegurar la educación de estudiantes con diferentes discapacidades. Estas responsabilidades de los diversos niveles y actores del sector educativo con la materialización de la educación inclusiva fueron desarrolladas en el 2015 mediante el Decreto Único Reglamentario de Educación (Decreto 1075

de 2015), que incluye en un apartado particular la educación de personas con discapacidad.

No obstante en los desarrollos y construcciones antes señaladas, se presentan múltiples negaciones del ejercicio del derecho a la educación por razones de discapacidad, es posible, observar limitaciones e imprecisiones de los reportes del Estado Colombiano sobre la situación, desarrollo y retos de las políticas en relación al derecho a la educación de las personas con discapacidad. En informes dirigidos a diferentes organizaciones internacionales, o en respuestas a autoridades judiciales o a administrativas encargadas de tutelar este derecho, las instancias nacionales, regionales o locales tienden a limitarse a aspectos puntuales, o a no diferenciar políticas de programas o proyectos de carácter institucional. Estas limitaciones se dan tanto a la hora de reportar los avances que se han dado en las políticas de educación inclusiva desde la promulgación de las diversas normas descritas anteriormente.

De otra parte, se destaca que los avances en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en Colombia no son resultado de procesos sistemáticos y homogéneos, por el contrario, dependen de iniciativas puntuales y aisladas de organizaciones, de funcionarios, o de plataformas sociales de corta duración, o de sentencias de tutela en casos puntuales³⁴⁷ que no responden a una planeación participativa y de largo plazo. Según datos de la encuesta de calidad de Vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 2012, el 80% del total de las personas de entre 5 y 9 años con alguna discapacidad no ha alcanzado ningún nivel educativo, mientras del grupo de 10 a 17 años, el 47,1% no había aprobado ningún nivel educativo.

Asimismo, existe la necesidad de revisar la proliferación de lineamientos, orientaciones, documentos de política pública, manuales, guías, entre otros, que se han producido desde las entidades públicas en los últimos años dirigidos a determinar criterios, formas de intervención, metas y propósitos de la educación de las personas con discapaci-

dad. Profusión que ha terminado generando dudas y confusión, en lugar de apoyar y orientar la labor de docentes y colegios.

En Colombia, los desarrollos en las políticas educativas inclusivas no se realizan ni comparten a nivel nacional, son puntuales y no se extienden de forma equitativa en las diferentes regiones. Las políticas de discapacidad en general, y de educación inclusiva en particular, son limitadas en el tiempo, alejadas del reconocimiento de procesos en curso y carentes de una perspectiva común. Esto lleva a que en no pocas ocasiones las comunidades educativas y el cuerpo docente terminen asumiendo la perspectiva inclusiva como una imposición externa, ajena a su competencia y de responsabilidad exclusiva de profesionales y de instituciones formadas y constituidas de manera exclusiva para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

De esta manera la fragmentación y desarticulación de los procesos de promoción y consolidación de propuestas de educación inclusiva llevan a que las políticas orientadas a la garantía del derecho a la educación terminen en una paradoja, profundizando las inequidades en las ofertas educativas para estudiantes con discapacidad entre las regiones. La política pública de discapacidad confunde, en no pocas ocasiones, el sentido y alcance de la educación inclusiva, identificando como tal, procesos de atención especializada, segregada y diferenciada, los cuales no constituyen procesos de educación inclusiva. La determinación de los ajustes y los apoyos que requieren estudiantes con discapacidad se siguen centrando en sus limitaciones y deficiencias y no en la flexibilización y adaptación de la oferta educativa.

Lo anterior es particularmente importante teniendo en cuenta que en agosto de 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas emitió las observaciones finales al Estado colombiano, recomendando que se tomaran las medidas administrativas y judiciales necesarias para prohibir y sancionar la discriminación por motivo de discapacidad en la educación, redoblando esfuerzos por matricular a todas las

personas con discapacidad, particularmente aquellas que requieran un apoyo más intenso, en las zonas rurales y más remotas³⁴⁸.

El alto índice de desescolarización entre los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Colombia es altamente preocupante, sobre todo entre aquellos que se encuentran bajo el cuidado de entidades del Estado. De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF³⁴⁹, en el sistema de información misional – SIM, se reporta que el ICBF tiene 8.035 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en proceso administrativo de restablecimiento de derechos – PARD, de los cuales sólo 2.139 se encuentran estudiando³⁵⁰. Lo anterior implica que del total de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran bajo alguna medida de protección por parte del ICBF, sólo el 26,63% se le ha respetado su derecho a la educación.

Es claro entonces, que el Estado colombiano se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar de la forma más expedita posible el derecho a la educación de la población con discapacidad.

C. Derechos al Trabajo y en el Trabajo

En Colombia, la Ley 361 de 1997, por medio de la cual se establecen mecanismos de integración social para las personas en situación de discapacidad, consagró en el artículo 26 una serie de mecanismos con el fin de prevenir la discriminación por motivos de discapacidad en el ámbito laboral. Entre los que se encuentra una protección especial en caso de terminación de la relación laboral en el caso de personas con discapacidad, de tal manera que su contrato de trabajo no puede ser terminado por motivo de su discapacidad, salvo una autorización por parte de la oficina de Trabajo. La jurisprudencia en la materia ha identificado que dicha protección a la hora de terminar el contrato de trabajo cobija tanto a las personas que son consideradas personas con discapacidad de acuerdo con la

CDPD, como a todo trabajador que adquiriera una condición de salud que limite su capacidad laboral.

Artículo que ha dicho la Corte Constitucional implica una presunción legal de terminación por motivos de discapacidad, si al momento de la terminación del contrato de trabajo de la persona con discapacidad, el empleador conocía dicha situación, por lo que en ese caso es el empleador quien debe probar lo contrario³⁵¹. Adicionalmente, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-744 de 2012, declaró inexecutable un apartado que se adicionaba, por medio del Decreto-Ley 019 de 2012³⁵², el cual tenía como finalidad aclarar algo que se encontraba implícito en la regulación existente, y que consistía en determinar que, cuando un trabajador con discapacidad incurría en una causal de despido justificada, no se requeriría autorización por parte de la oficina de Trabajo para la terminación del contrato.

Pronunciamientos que unidos con el hecho de que la Corte Constitucional interpretó que la sanción de 180 días de salario de que trata el inciso segundo del artículo 26 tenía carácter sancionatorio y no indemnizatorio, por lo que el despido sin autorización de la oficina de Trabajo de un empleado con discapacidad resultaba ineficaz y, a la multa antes referida, debía sumarse los salarios no devengados durante el tiempo en que la persona no trabajó más lo demás perjuicios ocasionados, llevaron al sector empresarial a entender que la norma precitada imposibilitaba en la práctica terminar contratos laborales con personas con discapacidad, aun cuando medien causales de justificación. Llevando a que asesores laboristas desaconsejen la contratación de personas con discapacidad, a pesar de la existencia de incentivos tributarios para su contratación. De esta manera, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, pese a pretender evitar la discriminación por motivos de discapacidad en la inclusión laboral, se erige hoy en día en Colombia como una de las principales barreras de acceso al mercado laboral para personas con discapacidad.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Uni-

das en sus observaciones finales a Colombia, llamó al Estado a garantizar y agilizar el pleno empleo en el mercado abierto de trabajo de personas con discapacidad, a adoptar normas para regular los ajustes razonables en la esfera del trabajo y a combatir la discriminación por motivos de discapacidad³⁵³.

D. Derecho a la Salud y la Seguridad Social

El Sistema de Protección Social en Colombia cubre una serie de riesgos, dentro de los cuales se cuenta la vejez, y dispone para cubrir dicho riesgo el sistema de pensiones a través de la Ley 100 de 1993. De esta manera, una persona que cumpla con los requisitos de haber cotizado al sistema de seguridad social un número determinado de semanas de trabajo y tenga la edad suficiente para jubilarse, tiene derecho a una pensión que se calcula sobre el índice base de liquidación – IBL.

Ley mencionada que establece en su artículo 47 entre los beneficiarios de la pensión de sobreviviente³⁵⁴ a “los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez”³⁵⁵. Disposición en torno a la cual, los Fondos encargados de administrar las pensiones, han adoptado la práctica de solicitar la interdicción de las personas con discapacidad intelectual como medio de prueba para reconocer la calidad de “inválido” del hijo o hija beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

Adicionalmente, pese a que la Corte Constitucional ha reconocido que la interdicción no es un requisito para reconocer el derecho a la pensión de sobreviviente de personas con discapacidad, ha mantenido en su jurisprudencia una visión contraria a los artículos 12 y 28 de la CDPD al exigir para la entrega de las mesadas pensionales la realización del proceso de interdicción en el que se determina un tercero que ejerza la administración de los recursos que recibiría la persona con discapacidad.

En ese sentido, no sólo la práctica de los fondos de pensiones sino también la Corte Constitucional

han desconocido el mandato del artículo 12 de la CDPD, y supeditado el derecho a un nivel adecuado de vida y a la protección social a la vulneración al derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a través de un proceso de interdicción.

Ante esta situación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas encomendó a Colombia: i) Eliminar los requisitos de solicitud de interdicción para tener acceso a medidas de protección social y que fortalezca programas de asistencia y protección social, ii) incorpore la perspectiva de discapacidad de manera prioritaria en las estrategias para la reducción de la pobreza e inclusión social, iii) Dar prioridad a personas con discapacidad, particularmente mujeres y personas pertenecientes a minorías étnicas o raciales y víctimas con discapacidad, en la política de vivienda social asegurando la accesibilidad³⁵⁶.

En relación con el derecho a la salud, es importante señalar que los Estados parte han reconocido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye a las personas con discapacidad. No obstante en Colombia, a pesar de la expedición de normas sobre el derecho a la salud (ley 1618 de 2013, ley 1751 de 2015) el acceso de la éstas a la salud está mediado por el persistente modelo médico asistencial que identifica la discapacidad como una enfermedad; la emisión de pronósticos por parte de profesionales de la salud basados en el diagnóstico de las deficiencias de una persona; no se tiene en cuenta la opinión de la persona, ni se considera como tal, es decir se toman decisiones sobre la vida, como por ejemplo en el caso de discapacidad intelectual y del desarrollo se sugiere a la familia, llevarlos a instituciones especializadas, no llevarlos al jardín o escuela, y edades muy cortas en el caso de las niñas se insinúa la esterilización, en muchos casos de personas con discapacidad psicosocial se prescribe inmediatamente medicación como única respuesta y sin el conocimiento de cuál es la causa o detonante de estos comportamientos; no existe un acompañamiento a la familia, como tampoco se le brindan herramientas que le permitan comprender y actuar de manera propositiva en la búsqueda de acciones que

garanticen su bienestar tanto físico como emocional, y en muchos casos se debe recurrir a una acción legal para lograr el acceso a atenciones en salud.

De igual forma, la mayoría de la información en salud no es accesible a las personas de acuerdo a las diferentes discapacidades. Lo que dificulta que se entable una relación directa y asertiva entre profesionales de la salud y personas con discapacidad en aspectos que afectan aspectos muy sensibles del desarrollo personal, su intimidad y privacidad.

11. Población recicladora

A. Caracterización

Desde mediados del siglo XX un importante sector de pobladores urbanos pobres encontró en la recuperación de residuos potencialmente reciclables (papeles y cartones, vidrio, metales y plásticos) mezclados en la basura producida en las crecientes ciudades, una forma de sobrevivir.

En los últimos años las organizaciones de recicladores, en ejercicio de la exigibilidad de sus derechos, conquistaron más de 7 pronunciamientos de Corte Constitucional en defensa de su trabajo, su identificación como sujetos de especial protección del Estado, y propendiendo por su reconocimiento y remuneración como “prestadores del servicio de aprovechamiento de residuos”. Dicha jurisprudencia fue acatada parcialmente en el periodo de gobierno de la Bogotá Humana, materializándose en cuatro acciones concretas que hicieron parte de una política transitoria de formalización: 1) un proceso censal y post-censal que definió quién era la población recicladora de la ciudad de Bogotá; 2) la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos motorizados, planes de negocio, o cuota inicial para vivienda de interés prioritario; 3) la promoción de la separación de residuos en la fuente y visibilización del rol de los recicladores; y 4) la remuneración de más de 10220 recicladores

por el servicio de recolección transporte y aprovechamiento de residuos.

Se pueden resumir los principales preceptos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en favor de los derechos de los recicladores la Corte Constitucional en 5 grandes lineamientos:

1) El reconocimiento de los recicladores como sujetos de especial protección del Estado por sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad, y por los aportes públicos, económicos y ambientales a la sociedad.

2) La exigencia a autoridades municipales de desarrollar acciones afirmativas “estructurales” en favor de esta población, que permitan la superación de dichas condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

3) Consolidar la integración y establecer sistemas de remuneración a los recicladores como parte integral de la gestión pública de los residuos en su componente de aprovechamiento de los mismos. Es decir, como personas prestadoras del servicio público de aseo en su componente de aprovechamiento.

4) El reconocimiento del potencial productivo de los recicladores organizados llevo a la Corte a ratificar el derecho de esta población de “permanecer” y “crecer” en su labor, como empresarios de la misma.

5) Finalmente responsabiliza a algunas autoridades nacionales y a todas las autoridades municipales, como garantes y ejecutores de acciones para que los anteriormente mencionados lineamientos se cumplan a cabalidad.

Esta jurisprudencia sumada a las orientaciones de la OCDE relativas al incremento de las tasas de reciclaje nacional, llevaron a los entes nacionales de la rama ejecutiva con competencias en el tema, a la formulación progresiva de nueva normativa más armónica con la apuesta de transformación del manejo de residuos en Colombia, pasando así del esquema basado en transporte y enterramien-

to controlado de basuras, en manos de empresas por acciones, a uno nuevo basado en el aprovechamiento y con un trato preferencial a la población recicladora, entendida esta como personas prestadoras del servicio de aseo en su componente de aprovechamiento.

Si bien estas normativas extendieron la orientación de integración del aprovechamiento y de los recicladores a nivel nacional, también han reflejado la pugna entre intereses y paradigmas en el manejo de residuos en particular, y en la prestación de servicios públicos en general. Por un lado y positivamente, han incorporado de manera estructural el aprovechamiento como componente del servicio de manejo público de los residuos; han exigido a nivel municipal, la formulación de herramientas programáticas para su manejo, de manera participativa con los recicladores y sus organizaciones (Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS), así como la identificación censal de la población recicladora. Han definido los mecanismos y la ecuación para la remuneración del aprovechamiento; también han establecido claramente las responsabilidades de las autoridades municipales en la identificación, organización y acompañamiento en la formalización de los recicladores como prestadores del servicio en cada municipio. Han trazado una ruta gradual y flexible de formalización y reconocimiento de las organizaciones de recicladores como personas prestadoras del aprovechamiento.

Pero estas normativas han ratificado el principio de libre competencia, promoviendo así la aparición de terceros, que en su ánimo de explotar no sólo la comercialización de residuos reciclables, sino las ventajas de las acciones afirmativas para la población recicladora y la tarifa por su recolección y transporte, amenazan hoy con marginalizar aún más a los recicladores, quitándoles mediante la competencia inequitativa, los materiales reciclables que aseguran su mínimo vital. Por otro lado, muchos de los requisitos del proceso de formalización para participar de manera efectiva en la prestación del servicio de aprovechamiento, son bastante complejos, lo que supone el adecuado acompañamiento de las autoridades municipales en tres

sentidos: 1) la generación de garantías de acceso cierto y seguro al material reciclable a todos los recicladores del municipio durante el tiempo que dure a “formalización”, 2) la armonización del esquema de recolección de basuras al de recolección de reciclaje; y de manera simultánea 3) la existencia de programas de generación y consolidación de las competencias organizacionales, operativas y administrativas de los recicladores municipales.

B. Los incumplimientos y situaciones irregulares:

La primera situación de incumplimiento reside en los problemas que presentan los censos de recicladores. Hay municipios en los cuales no se ha efectuado el censo de recicladores. En ausencia de censo de recicladores, el proceso de formalización y reconocimiento de los recicladores como prestadores del servicio de aprovechamiento, encuentra un serio obstáculo en la fase de registro y de reconocimiento de las organizaciones como personas prestadoras de servicios (paso 1) ante la Superintendencia de Servicios Públicos, entidad que debe verificar que se trata de una organización de recicladores organizada bajo las figuras de cooperativa, pre-cooperativa, asociación o Corporación cuyo 80%% de miembros está en el censo de recicladores del municipio en el que se inscriben y mediante este instrumento se da fe de su condición de sujetos de especial protección del Estado, y por tanto de beneficiarios de acciones afirmativas, garantías, y del régimen flexible de transición a la formalización.

La segunda situación de incumplimiento se da en aquellos contextos municipales en los cuales el censo no refleja ni a la población recicladora ni su realidad, ya porque este se ha realizado de manera irregular sin seguir la metodología definida por la normativa nacional (R 754 de 2014), o peor aún, porque se encuentra desactualizado (anterior a 2013). Ello permite que NO-RECICLADORES ingresen a los inventarios del sector y se hagan a los beneficios especiales definidos para esta población, configurándose así un acto delictivo tipificado por el código anticorrupción.

La tercera situación es aún más problemática: Ningún municipio en Colombia ha realizado formalmente una “verificación de organizaciones de recicladores”, que remite al mismo problema descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La verificación se convierte en una medida urgente pues con el surgimiento de una metodología tarifaria que remunera el servicio de aprovechamiento (resolución 720 de 2014 de la CRA), el interés de terceros (no-recicladores) en las actividades de recolección, transporte y aprovechamiento de residuos, ha ido en aumento. Si bien según el principio de libre competencia, “no-recicladores” pueden constituirse en personas prestadoras del servicio de aprovechamiento, los municipios deben garantizar que los recicladores municipales acceden a los residuos, y tienen una oferta institucional municipal cierta para constituirse o consolidarse como prestadores del servicio; además del régimen flexible y especial para ellos definido desde la normativa nacional.

Ello permite adelantarse a una cuarta situación irregular, la suplantación a los recicladores de oficio: han surgido organizaciones que se autodenominan de “recicladores” constituidas por “no-recicladores”, para hacerse no solo a la tarifa por recolección, transporte y aprovechamiento, sino a los beneficios del régimen especial para recicladores. Debemos insistir que en ausencia de censos sólidos, o procesos de verificación de organizaciones, las autoridades municipales se convierten en cómplices de las afectaciones que estas falsas organizaciones producen a la población recicladora de oficio en cada municipio.

Justificados en lecturas sesgadas del marco normativo (amparados solo en apartes de la ley 142 de 1994), e ignorando la existencia y obligatoriedad de las ordenes de la Corte Constitucional antes presentada, muchas administraciones municipales no diseñan esquemas de recolección de residuos que garanticen el concurso real y creciente de los recicladores y sus organizaciones; o peor aún diseñan esquemas que limitan o excluyen a los recicladores y las organizaciones de recicladores.

12. Defensores y defensoras de los DESCA en Colombia

A. Caracterización

Las organizaciones sociales, actores estatales y comunidad internacional³⁵⁷ han llamado la atención sobre el aumento de agresiones a líderes sociales, hombres y mujeres, y a personas dedicadas a defender los derechos humanos, particularmente de aquellos dedicados a la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales – DESCA. Según la Defensoría del Pueblo actualmente 363 organizaciones sociales se encuentran en alto riesgo³⁵⁸, de las cuales al menos 173 (47,6%) tienen carácter étnico, campesino, ambientalista o sindicalista, y asumen la vocería de problemáticas sobre tierra, agua potable, educación, salud, alimentación, vivienda y servicios públicos, de los sectores más marginados de la población.

B. Agresiones

Las agresiones contra defensores/as y líderes/as sociales, entrañan violaciones a los derechos humanos en varias dimensiones, pues además de verse en mayor vulnerabilidad los DESCA que defienden, se ven sometidos a la violación de sus derechos civiles y políticos. Esta situación es agravada por la falta de sanciones judiciales y ausencia de garantías de no repetición.

Entre enero 2016 y marzo de 2017, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo registró 156 asesinatos, 33 atentados, 5 desapariciones forzadas, 9 casos de uso arbitrario del sistema penal, 5 homicidios y 320 lesionados por uso abusivo de la fuerza, 6 casos de hurto de información y un caso de violencia sexual, que constituyen violaciones a los derechos a la vida e integridad,

libertad de expresión, derecho de reunión, debido proceso, entre otras. Estos hechos se habrían registrado en 22 departamentos del país, de los cuales el 44% se presentó en Antioquia y Cauca. De otro lado, la Defensoría documentó 33 casos de atentados contra defensores ocurridos en 19 departamentos, especialmente en Risaralda, Antioquia y Nariño.

Indepaz ha destacado que la mayoría de los homicidios estarían asociados a la defensa de derechos territoriales, sociales y ambientales de organizaciones campesinas y étnicas. En efecto, el 87,5% de los homicidios ocurrió en las zonas rurales del país³⁵⁹, por lo menos el 69% de las víctimas desarrollaban su labor de organizaciones comunitaria e impulso de acciones de reivindicación de derechos en zonas rurales. Resulta particularmente alarmante el incremento de homicidios de líderes comunales (18), indígenas (24) y campesinos (10), en zonas de alta presencia de las fuerzas militares, en las que anteriormente hacían presencia las FARC-EP. Otro elemento preocupante que resalta el Programa Somos Defensores es que la mayoría de los casos, los homicidios ocurrieron en los alrededores de la vivienda de las víctimas, lo que sugiere que estuvieron precedidos por acciones de vigilancia ilegal³⁶⁰.

A estos casos se suman los recientes asesinatos de Bernardo Cuero, líder de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados AFRODES en Malambo, Atlántico; Eugenio Rentería Martínez, integrante del Comité Cívico por la Salvación del Chocó quien fue asesinado en Quibdó; Alberto Román Acosta, quien hacía parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria – Sintrainagro; y tres asesinatos de profesores en los departamentos del Valle, Huila y Córdoba, en el marco del Paro Nacional del Magisterio en junio de 2017 en el que se exigía la subsanación de 600 mil millones de pesos de déficit en el Sistema de Educación³⁶¹.

La Defensoría registró igualmente, cinco casos de desaparición forzada en Cundinamarca, Meta y Norte de Santander. En tres de los casos las víctimas fueron posteriormente halladas muertas, en

tanto que Ángel María Muñoz, líder comunal del municipio de Vista Hermosa y Henry Pérez Ramírez, líder comunal y presidente de la Asociación de pequeños productores del Catatumbo en el municipio de Tibú (Norte de Santander), permanecen desaparecidos, al igual que la ambientalista Sandra Viviana Cuéllar, directora de la ONG *Surviviendo*, quien desapareció en la ciudad de Cali (Valle), el 19 de febrero de 2011.

Una de las agresiones en progresivo aumento son las amenazas. Se han documentado por lo menos 500 casos en 15 meses, de las cuales 61 corresponden a amenazas colectivas, que coinciden con algunos de los departamentos en donde más se presentan homicidios³⁶², y en las que de manera generalizada se acusa a las víctimas de ser parte del grupo guerrillero FARC- EP o de otros grupos armados. Según Indepaz, las personas y organizaciones que han sido amenazadas, se caracterizan por ejercer la defensa de los derechos territoriales, oponerse al modelo de desarrollo extractivista, la agroindustria, el acaparamiento de tierras o bienes comunes³⁶³.

C. Criminalización

Tal como señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”³⁶⁴, muchas veces los procesos de criminalización están precedidos de estigmatización y señalamientos de pertenecer a organizaciones guerrilleras. Según la Defensoría del Pueblo, esta constituye la principal característica de la violencia ejercida en su contra. En efecto, durante los últimos meses la campaña “Ser líder social no es un delito” ha denunciado que al menos 25 líderes y lideresas defensores de los derechos humanos del Congreso de los Pueblos, están siendo perseguidos judicialmente, algunos tienen órdenes de captura y otros procesos de investigación. De hecho, el 22 de marzo de 2017 la Policía y el Ejército capturaron en varios municipios del Sur de Bolívar a los líderes sociales Milena Quiroz, Isidro Alarcón, Francisco Zabaleta y Arisolina Rodríguez³⁶⁵, quienes pertenecen al Congreso de los Pueblos a través de organizaciones rurales.

D. Especial riesgo para defensores del ambiente y la tierra

El Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 (Ley 1750 de 2015) focalizó en cinco sectores las ‘locomotoras de la economía’: infraestructura, la vivienda, la minería³⁶⁶ y la energía, la agro-industria y la innovación. En 95 conflictos socio ambientales³⁶⁷, se ha constatado que el desarrollo de proyectos económicos no ha contribuido a la garantía de derechos y superación de la pobreza. Públicamente el Estado Colombiano ha reconocido que las empresas pueden contribuir “con el desarrollo e incremento del conflicto con sus actividades, afectando el medio ambiente, financiando grupos paramilitares y desplazando comunidades -afrocolombianas, indígenas y campesinas-”³⁶⁸. No obstante, la defensa de los derechos a la tierra, el territorio y el ambiente ha sido una actividad señalada de ser ilegítima por representar un supuesto obstáculo para la economía y el desarrollo nacional.

De acuerdo con el último informe de Global Witness “Defender la tierra”, Colombia es el segundo país más peligroso para la defensa del ambiente y la tierra, registro según el cual, en 2016 habrían sido asesinados por lo menos 37 defensores del ambiente y el territorio. Para Global Witness “las áreas que previamente estaban bajo control guerrillero ahora son observadas con codicia por compañías extractivas y paramilitares, mientras que las comunidades desplazadas que regresan son atacadas por recuperar tierras que les fueron robadas durante medio siglo de conflicto”³⁶⁹.

E. Violencia contra reclamantes de tierra

Las cifras de los diferentes reportes muestran como un gran número de las y los líderes asesinados durante este periodo son reclamantes de tierras u opositores a proyectos extractivos. Desde la puesta en marcha de la Ley de Víctimas y Restitu-

ción de Tierras (Ley 1448 de 2011) orientada a la restitución de las millones de hectáreas despojadas y abandonadas a desplazados. Muchos de quienes han intentado hasta el momento recuperar tierras, han sufrido abusos generalizados vinculados con estos reclamos, incluidos asesinatos, nuevos incidentes de desplazamiento forzado y amenazas de muerte. A esta situación, se suman los discursos en contra de los reclamantes de tierras que incluyen afirmaciones amenazantes y llamados a retomar prácticas de autodefensa ante conflictos por tierras o negocios legales o ilegales. En la región de los Montes de María y la Zona Bananera se ha denunciado la existencia de los llamados “Ejércitos Antirestitución”, que han declarado como “objetivos militares” a las víctimas que demandan la restitución³⁷⁰.

F. Política de militarización de los territorios

En los últimos años se han creado nuevos Batallones Energéticos, Mineros y Viales, conformados por más de 68.000 efectivos, que representan casi un 30% de las Fuerzas Armadas³⁷¹, los cuales en parte se financian a través de 1.229 convenios de cooperación con empresas minero-energéticas, en los cuales el 61.4% involucra a empresas petroleras³⁷². Esta privatización de la fuerza pública ha generado cuestionamientos a la función pública, pues se orienta no a la protección de vida, honra y bienes de la ciudadanía, sino a proteger los intereses de las empresas que le financian.

G. Violaciones al derecho de reunión

A su vez, la expedición del nuevo Código de Policía (Ley 1801 de 2016) ha limitado el derecho a la reunión al establecer la capacidad de las fuerzas militares para intervenir y disolver manifestaciones, la necesidad de un aviso previo sobre las reuniones y manifestaciones públicas; y la posibilidad a los alcaldes dictar mandamientos escritos para registrar domicilios. Durante 2016 se reportaron cinco homicidios por presunto uso desmedido de

la fuerza por parte de agentes de la Fuerza Pública en situaciones de conflicto relacionadas con reivindicaciones sociales, ambientales y territoriales. En tres casos a manos del ESMAD en Trujillo, Valle y en Caldon, Cauca y dos por el Ejército Nacional en Chiriguana, Cesar y en Maqui Payan, Nariño³⁷³.

H. Uso excesivo de la fuerza ante manifestaciones pacíficas

De otro lado, el 16 de mayo de 2017 se inició una huelga general en Buenaventura que se extendió por 22 días y durante la cual se realizaron marchas y protestas. Las movilizaciones fueron en reclamo de acceso a fuentes laborales, vivienda, agua potable, educación y salud, entre otros DESCA. La CIDH manifestó su profunda preocupación³⁷⁴ por el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de seguridad, ya que la represión de la fuerza pública dejó un saldo de 320 personas heridas, 167 son de gravedad y 10 con armas de fuego³⁷⁵.

I. La débil respuesta estatal

Aunque la protección a los defensores de derechos humanos quedó consignada en varios de los puntos de los Acuerdos de la Habana con medidas como la creación de una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad para el desmantelamiento del paramilitarismo; una Unidad Especial de Investigación en la Fiscalía General de la Nación; el Cuerpo Élite en la Policía Nacional; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y el Fortalecimiento de los mecanismos de protección de los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, entre otras, hasta el momento los avances son limitados.

En materia de justicia, la Fiscalía General de la Nación ha producido cinco sentencias condenatorias por hechos cometidos en 2016³⁷⁶, mientras en casos de amenaza, solo se ha condenado un responsable³⁷⁷. Si bien la Resolución 2903 del 24 de agosto de 2016 crea la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de los grupos

sucesores del paramilitarismo, aún no se encuentra en funcionamiento.

De acuerdo al Programa Somos Defensores, el 12% de los homicidios ocurrieron en las ciudades y el 88% restante ocurrieron en zonas rurales en las que existe una fuerte presencia de las fuerzas militares y la Policía Nacional, como es el caso del departamento del Cauca, Antioquia, Norte de Santander, Nariño y Valle del Cauca, es decir, en los departamentos con mayor número de homicidios en 2016. Lo anterior indica que, a pesar de existir dispositivos de seguridad de alto impacto en las zonas, su presencia no garantiza la protección a los líderes sociales, al contrario, parece intensificarlas.

En relación con los esquemas de seguridad que brinda el Ministerio del Interior a través de la Unidad Nacional de Protección -UNP, aunque las amenazas se concentran en las zonas rurales, de un total de 6.472 esquemas, los beneficiarios principales son 1.613 funcionarios (24,9%) y 1.042 de estos esquemas están ubicados en Bogotá. Frente a este punto, la OACNUDH, afirmó que hasta ahora la UNP no ha evaluado la idoneidad y efectividad de las medidas de protección para aquellos que habitan en zonas rurales, considerando que sólo el 20% de las medidas duras de protección fue asignado a zonas alejadas del centro del país, a pesar del incremento en los homicidios³⁷⁸.

El escalamiento de estos ataques ha cobrado tal relevancia que la comunidad internacional, se pronunciado públicamente en varias ocasiones. La OACNUDH en Colombia se refirió en 2016 al aumento de la violencia en contra de líderes, lideresas, defensores y población que habita zonas rurales³⁷⁹ y en el Informe 2016 del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas a la Asamblea General, subrayó que el asesinato de los líderes ambientales era solo la punta del iceberg y que sin lugar a duda, subestimaba la verdadera magnitud de las amenazas y los riesgos que enfrentan los defensores de los derechos humanos ambientales³⁸⁰.

Recomendaciones

- El Estado colombiano debe cumplir los acuerdos derivados del proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y persistir en la búsqueda de un cese bilateral de hostilidades y una solución política al conflicto armado con el ELN.
- El Estado colombiano debe desarrollar una política fiscal y tributaria orientada a la redistribución del ingreso y la reducción de la pobreza.
- El Estado colombiano debe hacer un esfuerzo sostenido para reducir la brecha entre el campo y la ciudad en materia de indicadores sociales. Lo anterior adelantar una política orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes del campo.
- El Estado colombiano debe cumplir las múltiples recomendaciones internacionales sobre libertad sindical que le permitirían cumplir el Pidesc, eliminar pactos colectivos y contratos sindicales, desarrollar los principios constitucionales sobre derechos laborales, permitir la negociación colectiva por sector económico ayudaría a fortalecer la capacidad de negociación del sindicalismo beneficiando a los 22 millones de trabajadoras y trabajadores del país que sufren precariedad y explotación generalizadas. El país necesita al menos una ley de libertades sindicales moderna que ayude a demás a gestar en el país una cultura de diálogo social que requiere interlocutores fuertes. El marco institucional de las libertades sindicales en Colombia tiene 82 años y sigue siendo prácticamente el mismo.
- Es necesario que las instituciones internacionales sigan monitoreando el estado del cumplimiento de las recomendaciones que en el campo laboral le han hecho a Colombia, entre ellas las del Comité Desc.
- El gobierno debe cumplir el acuerdo de paz sobre la economía rural y en especial sobre trabajo decente, asociacionismo, trabajo infantil y trabajo de las mujeres en el campo. Para eso debe proponer una política pública y plan de acción que se someta a la deliberación pública y se concerté con las organizaciones rurales. La política pública y el plan de acción deben contar con metas, actores, acciones, tiempos y fuentes de recursos claros y suficientes. Debe ser monitoreado y evaluado periódicamente.
- Deben cumplirse los compromisos de eliminación de la violencia antisindical superando la impunidad, a través de la investigación, judicialización y sanción de los responsables, sobre todo intelectuales y beneficiarios de esa violencia. El Estado debe acordar con las organizaciones sindicales, en especial las más victimizadas, un acuerdo nacional de reparación colectiva que incluya medidas legales, simbólicas y económicas que fortalezcan al sindicalismo y le garanticen un lugar central en el sistema democrático.
- El Estado colombiano debe lograr la realización de los derechos laborales y la libertad sindical. Fortaleciendo y modernizando el sistema de inspección del trabajo, mejorando el acceso a la justicia laboral, modernizando las normas sobre negociación colectiva y huelga.
- El Estado debe garantizar el acceso de todas las ciudadanas y ciudadanos a la protección social universal.
- El Estado colombiano debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar un aumento de la cobertura de la población trabajadora beneficiaria de plan de riesgos laborales.
- El Estado colombiano debe tomar las medidas para que la mayor parte de la población adulta mayor de la posibilidad de acceder a una pensión.
- El Estado colombiano debe implementar

una política de salud pública que garantice a todos los ciudadanos -en especial a indígenas, afrocolombianos, personas que viven en la pobreza y habitantes de zonas rurales- el acceso universal a los servicios de salud.

- El Estado colombiano debe establecer una política de regulación de los precios de los medicamentos, con un adecuado régimen de sanciones, control y vigilancia.
- El Estado colombiano debe tomar medidas para solucionar la grave crisis financiera que hoy sufre la red hospitalaria pública.
- El Estado colombiano debe implementar la Ley Estatutaria de Salud, y generar una reglamentación acorde con la perspectiva de derechos.
- Insistir en la puesta en marcha de verdaderas políticas públicas alimentarias y rurales, con enfoque central en los derechos humanos y la soberanía alimentaria, dirigidas a contrarrestar y eliminar los condicionantes estructurales de las violaciones del derecho humano a una alimentación adecuada en Colombia. Estas políticas y acciones deben implementarse en coherencia con lo pactado en el acuerdo de paz con las FARC, y generar espacios transparentes de participación ciudadana a nivel local, regional y nacional, y sistemáticos procesos de rendición de cuentas.
- Establecer mecanismos de justiciabilidad del derecho humano a una alimentación adecuada a nivel interno y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Tomar medidas inmediatas para detener la morbilidad por hambre en el país, e implementar un sistema efectivo de monitoreo de la situación del DHAA con amplia participación de comunidades, academia, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y órganos de control.
- Adelantar acciones positivas para el reconocimiento explícito a nivel constitucional del DHAA para toda la población colombiana, y el reconocimiento de los campesinos y campesinas como sujetos de derechos.
- Implementar acciones de control y vigilancia sobre la publicidad, promoción, expendio y comercialización de alimentos ultra procesados, incluyendo bebidas azucaradas, como estrategia para reducir las violaciones del DHAA asociadas a su consumo y las enfermedades crónicas no transmisibles. Estas acciones deben desarrollarse cumpliendo la obligación de protección de los y las titulares del derecho frente a terceros actores, incluyendo las empresas de la industria agroalimentaria de origen nacional y transnacional. Para este último caso debe exigirse de otros estados, donde están las casas matrices de esas empresas, el respeto de los “Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.
- Tomar medidas efectivas para mejorar el acceso a la tierra, a los créditos y a otros recursos, para la población rural productora de alimentos de consumo interno, especialmente poblaciones afrodescendientes, indígenas, y campesinos(as)
- Abstenerse de implementar medidas normativas o de otro tipo, que limiten el libre flujo, uso, intercambio y almacenamiento de semillas criollas en las poblaciones rurales. De igual modo, fortalecer el control sobre el uso, difusión, expendio y comercialización de semillas y/o alimentos transgénicos, respetando el derecho de las poblaciones rurales a decidir de manera propia sobre la gestión de sus territorios, recursos y proyectos de vida.
- El Estado colombiano debe tomar medidas para reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda, mediante una política pública que tenga en cuenta variables como localización, accesibilidad, excelencia en el diseño arquitectónico y urbanístico, utilización de materiales apropiados, calidad constructiva, disponibilidad de espacio público, equipamientos de diverso orden y consolidación de comunidades.
- El Estado colombiano debe aumentar el presupuesto destinado a mejorar el hábitat del espacio urbano, considerando la revitalización y la renovación urbana, la redensificación, la consolidación de vacíos urbanos y la reconfiguración de barrios autoproducidos.

- El Estado colombiano debe promover una política de reducción del analfabetismo, con especial énfasis en el campo.
- El Estado colombiano debe profundizar la política de plena gratuidad educativa, acorde a los estándares de derechos humanos, sin excepcionar ciclos e incluyendo el conjunto de la canasta básica educativa.
- El Estado colombiano debe revisar el mecanismo de financiación de la educación pública, revisando el sistema de transferencias públicas para que no se reduzca el gasto público educativo.
- El déficit que hoy padece el Sistema Universitario Estatal debe ser reducido para garantizar así el buen funcionamiento de la educación superior pública.
- Deben desmontarse los programas de financiación de la educación que no tengan perspectiva de derechos humanos con criterios de acceso progresivo e igualdad.
- El Estado colombiano debe garantizar que la implementación de la Reforma Rural Integral de los Acuerdos de Paz vaya dirigida a garantizar el derecho a la tierra y al territorio de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que no tienen acceso o tienen acceso insuficiente a esta. Particularmente el Estado colombiano debe asegurar que el Fondo de Distribución Gratuito de Tierras vaya aumentando progresivamente cada año para que signifique una medida eficaz de redistribución.
- El Estado colombiano debe generar un plan específico de atención a las víctimas luego de finalizada la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, particularmente respecto de las víctimas que no han sido reparadas y el cumplimiento de las sentencias judiciales de restitución.
- El Estado colombiano debe reglamentar la Ley de Mujer Rural y crear la Política Pública Integral de Mujer Rural con responsabilidades institucionales definidas y la asignación de presupuesto suficiente.
- El Estado colombiano debe abstenerse de

toda regulación que socave el procedimiento de consulta previa con indígenas, afros y otros pueblos. Especialmente en lo relativo a grandes proyectos económicos en los territorios de tales pueblos.

- El Estado debe brindar garantías de respeto y protección de los mecanismos de participación democrática ciudadana, y en particular de las consultas populares y cabildos abiertos relativos a la realización de grandes proyectos económicos, de manera que sus resultados sean vinculantes y la voluntad popular allí expresada sea acatada. El Estado debe adoptar los instrumentos administrativos necesarios para adelantar la incorporación y puesta en práctica de dichas decisiones, así como abstenerse de emitir legislación que debilite estos mecanismos.
- Debe prohibirse toda actividad minera, de extracción de hidrocarburos y construcción de proyectos de infraestructura en ecosistemas estratégicos.
- La práctica de la fractura hidráulica o *fracking* para la extracción en yacimientos no convencionales debe prohibirse por su grave amenaza al derecho al agua y al medio ambiente. Las concesiones de bloques petroleros dispuestos para tal fin deben revertirse.
- El Estado colombiano debe poner en marcha un sistema público que permita una completa disponibilidad de la información sobre la cobertura y la calidad en la prestación del servicio público de agua potable.
- El Estado colombiano debe tomar medidas de prevención de la contaminación del agua, estableciendo un esquema de vigilancia con sanciones, verificación y monitoreo.
- En virtud de lo expresado, se solicita al CDESC instar al Estado colombiano para que adopte un marco regulatorio de la protesta y movilización social acorde con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, incluyendo la maximización de la negociación, la limitación del uso de la fuerza letal, la regulación de las llamadas armas de letalidad reducida, la prohibición de uso de armas de fuego y la prohibición de la inter-

vención del Ejército Nacional en ejercicios ciudadanos de movilización.

- El Estado colombiano debe hacer mayores esfuerzos para combatir la corrupción y los delitos asociados con prácticas que impliquen el desvío, la pérdida o la mala utilización de los recursos públicos, en especial aquellos relacionados con la garantía de derechos.
- Que el Estado colombiano reconozca al campesinado como sujeto de derechos, promulgue un catálogo de derechos para este grupo poblacional, lo incluya como una categoría censal, así como en la planeación y ejecución de la política pública agraria.
- Que en el marco de la Reforma Rural Integral de los acuerdos de paz se garanticen prioritariamente los derechos de la población campesina.
- El Estado colombiano debe poner en marcha los planes de Salvaguarda de los diferentes Pueblos indígenas y resolver las falencias en su implementación.
- El Estado colombiano debe reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, garantizando al principio de “trabajo igual, salario igual”.
- El Estado colombiano debe impulsar una política seria para prevenir las violencias contra las mujeres, reduciendo la impunidad frente a estas violencias, y evitando que las mujeres denunciadas se vean expuestas a la re-victimización.
- El Estado debe derribar todas las barreras y obstáculos para acceder a los servicios de Interrupción Voluntaria del Embarazo en las tres circunstancias descritas en la sentencia C-355 de 2006.
- El Estado colombiano debe mejorar la implementación de los programas de etnoeducación dirigidos a indígenas y afrocolombianos.
- El Estado colombiano debe formular e implementar una política pública de soluciones duraderas al desplazamiento que garantice plenamente las condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad y los derechos humanos de las personas desplazadas, conforme a los Principios Rectores de los Des-

plazamientos Internos y el Marco de Soluciones Duraderas.

- El Estado colombiano debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la educación, al acceso a la vivienda urbana y rural, y a la generación de ingresos para las personas en situación de desplazamiento forzado, de manera que se pueda superar el *Estado de Cosas Inconstitucional* en materia de desplazamiento forzado.
- El Estado colombiano debe adoptar normas y políticas de protección contra el desplazamiento de las comunidades afectados por proyectos de desarrollo, con arreglo a los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en los *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos* y los *Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*.
- El Estado colombiano debe garantizar la aplicación efectiva de la legislación vigente y las políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, incluidos los componentes de prevención, la puesta en marcha de acciones inmediatas más contundentes y el castigo a los responsables cuando se trata de delitos contra niños, niñas y adolescentes.
- El Estado colombiano debe adoptar medidas para prevenir todo tipo de discriminación contra la población LGTBI, proscribir todas las formas de tratamientos forzados, patologización de las opciones sexuales diversas, acoso y violencias en su contra.
- El Estado colombiano debe tomar todas las medidas para superar el *Estado de Cosas Inconstitucional* en materia carcelaria, desarrollando un plan de choque para mejorar el nivel de garantía de los derechos de la población privada de la libertad.
- El estado colombiano debe promover una política orientada a la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en Colombia, considerando especialmente los criterios de adaptabilidad y educación inclusiva.
- Los recicladores son sujetos de especial protección del Estado, de ahí que las entidades públicas competentes deben promover su reconocimiento y remuneración como pres-

tadores del servicio de aprovechamiento de residuos. Las sentencias en la materia deben ser cumplidas a cabalidad por las instituciones públicas responsables.

- Se solicita al Comité recomendar al Estado colombiano que tome todas las medidas, incluyendo aquellas previstas en el Acuerdo de Paz, para proteger a los líderes y defensores de los derechos humanos, entre ellos los sindicalistas, reclamantes de tierras, defensores ambientales, defensoras de derechos de las mujeres, defensores rurales, campesinos e indígenas, contra el asesinato, amenazas, estigmatización, judicialización arbitraria y toda forma de violencia.
- Recomiende al Estado colombiano que intensifique sus esfuerzos por investigar y san-

cionar de manera pronta y exhaustiva, todos los casos de violaciones a derechos humanos cometidos contra líderes sociales y defensores de los derechos humanos.

- Recomiende al Estado colombiano generar un clima seguro y propicio para la labor de promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales que realizan defensores/as y líderes/as sociales, que incluya un reconocimiento de la legitimidad e importancia de su labor.

Citas y referencias bibliográficas

1 Una versión preliminar del acuerdo entre el gobierno y las FARC puede consultarse en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

2 “Acuerdo de diálogos para la paz de Colombia entre el gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional”. <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/proceso-de-paz/ARCHIVO/ARCHIVO-16549986-0.pdf>.

3 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Informe sobre los períodos de sesiones 12° y 13° (1° al 19 de mayo de 1995 y 20 de noviembre a 8 de diciembre de 1995)”, en Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Documentos oficiales 1996. Suplemento n.º 2, Nueva York y Ginebra, doc. E/1996/22 - E/C.12/1995/18, numeral V (Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto), Colombia (tercer informe periódico), párr. 146, p. 46.

4 En 2001, el Comité emitió sus observaciones finales y recomendaciones al cuarto informe periódico de Colombia. Respecto a la situación general del país, destacó como primer aspecto positivo: “El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para conseguir la paz mediante el diálogo y negociaciones con los principales participantes en el conflicto”. Comité de Dere-

chos Económicos, Sociales y Culturales, “Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colombia”, doc. E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001, párr. 4, p. 2.

5 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colombia (quinto informe periódico”, doc. E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010, párr. 7, p. 2 (en el original el segundo párrafo aparece en negrita).

6 “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”.

7 Al respecto, se pueden consultar los dos primeros capítulos del Informe general del Grupo de Memoria Histórica: “Una guerra prolongada y degradada. Dimensiones y modalidades de violencia” y “Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado”. Ver Grupo de Memoria Histórica, ¡Basta ya! Colombia: memorias

de guerra y dignidad, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013 pp. 31-194.

8 En esta fecha se instaló, en Oslo (Noruega), la mesa pública de conversaciones entre el Gobierno de Colombia y las Farc. La etapa de diálogos formales estuvo precedida de una fase exploratoria, que comprendió conversaciones confidenciales y secretas realizadas entre febrero y septiembre de 2012.

9 En junio de 2014, el gobierno y el ELN dieron a conocer que seis meses atrás habían comenzado una fase exploratoria de conversaciones. Ver Delegaciones del Gobierno Nacional y del ELN, Comunicado conjunto n.º 1, 10 de junio de 2014 (disponible en: wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2014/Junio/Paginas/20140610_01-Comunicado-Gobierno-ELN.aspx).

10 La primera ronda o ciclo de conversaciones se realizó entre el 8 de febrero y el 6 de abril (ver Mesa de conversaciones, Comunicado conjunto 002, Quito, 6 de abril de 2017, disponible en: es.presidencia.gov.co/noticia/170406-Comunicado-conjunto-002-Mesa-de-Conversaciones); la segunda fue entre el 17 de mayo y el 30 de junio (Mesa de conversaciones, Comunicado conjunto 002, Quito, 6 de junio de 2017, disponible en: es.presidencia.gov.co/noticia/170606-Mesa-de-Conversaciones-Comunicado-Conjunto-No-3); y la tercera comenzó el pasado 24 de julio de 2017.

11 Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales. Colombia, doc. E/C.12/COL/CO/5, 2010. En particular, véanse: las recomendaciones 21 y 22 respecto al sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural (punto 1.3.4); la recomendación 23 en relación a la aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (acueductos veredales y soluciones individuales) para garantizar el acceso al agua potable y el manejo de aguas residuales (1.3.2.3); la recomendación 25 en lo relativo al sistema nacional de salud rural (punto 1.3.2.1); la recomendación 28 respecto a la incorporación de los DESCA en la estrategia de lucha contra el tráfico de drogas (punto 4); y la recomendación 29 en relación al plan especial de educación rural (punto 1.3.2.2).

12 Acuerdo final, Introducción, p. 6.

13 Este fue el primer punto acordado: 13 de junio de 2013.

14 Acuerdo final, punto 1, considerandos, p. 10.

15 Se alude a la ‘transformación estructural’ como

uno de los 14 principios generales del punto 1; éste es definido como “la transformación de la realidad rural con equidad, igualdad y democracia”. Acuerdo final, punto 1, principios, p. 12.

16 Acuerdo final, punto 1, considerandos, p. 11.

17 Respecto al acceso a la tierra, la medida fundamental que se acordó fue la creación de un fondo de tierras de distribución gratuita. Como mecanismos complementarios de éste se acordaron tres más: subsidio integral para compra; crédito especial para compra; y la expedición de una ley que promueva otras formas de acceso. Ver Acuerdo final, punto 1.1.1, p. 15.

18 En relación con el uso adecuado, productivo y sostenible de la tierra, la medida fundamental que se acordó fue la formación y actualización del catastro y del impuesto predial. Ver Acuerdo final, punto 1.1.1, pp. 18-19.

19 Se acordó la adopción de cinco planes nacionales para la reforma rural integral con dos propósitos fundamentales: “por una parte, la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; y por otra, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad”. Acuerdo final, punto 1.3., p. 23.

20 Sobre este asunto, la principal medida acordada es la creación del programa nacional de intervención integral frente al consumo de drogas ilícitas. Ver Acuerdo final, punto 4.2, pp. 116-119.

21 Sobre este asunto, las medidas acordadas son: la judicialización efectiva; una estrategia contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos; el control de insumos; una estrategia de lucha contra la corrupción; y la promoción de una conferencia internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas y de espacios de diálogo en el marco de organizaciones regionales, tales como la OEA, Unasur y Celac. Ver Acuerdo final, punto 4.2, pp. 116-119.

22 Acuerdo final, punto 4, p. 99.

23 Acuerdo final, punto 4, p. 98.

24 Acuerdo final, punto 4, p. 100.

25 “El acuerdo incluye la formalización del compromiso tanto de las comunidades con la sustitución voluntaria y concertada, la no resiembra, el compromiso pleno de no cultivar ni estar involucrado en labores asociadas a los cultivos de uso ilícito ni de participar en la comercialización ilegal de las materias primas derivadas de estos, como

el compromiso del Gobierno con la ejecución del plan de atención inmediata y la puesta en marcha del proceso de construcción conjunta participativa y concertada de los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo”. Acuerdo final, punto 4, p. 107.

26 Éstas se refieren a los siguientes puntos: i) reforma rural integral (punto 1); ii) participación en instancias creadas para la implementación del acuerdo (punto 2); iii) garantías de seguridad (punto 3.4); iv) solución del problema de drogas ilícitas (punto 4); v) víctimas del conflicto y sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (punto 5); y vi) implementación y verificación (punto 6) . Ver Acuerdo final, punto 6.2, pp. 206-208.

27 Acuerdo final, punto 6.2, p. 206.

28 En lo fundamental, se facultó al Congreso de la República para tramitar de manera rápida las iniciativas legislativas relacionadas con el acuerdo, y se le otorgó al Presidente de la República la potestad extraordinaria de expedir decretos con fuerza de ley respecto a la misma materia.

29 La Corte Constitucional declaró que la reforma constitucional se ajustaba a los principios constitucionales. Ver Corte Constitucional, Sentencia C-699 del 7 de julio de 2016, M. P. María Victoria Calle Correa.

30 Además, profirió 41 decretos ordinarios, 27 de los cuales se refieren al establecimiento y la prórroga de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y de los Puntos Transitorios de Normalización. Ver Yamile Salinas, La normativa para la paz, Bogotá, 2 de julio de 2017.

31 Últimos días de enero y primeros días de febrero de 2017.

32 Agencia Nacional Minera, “Así es nuestra Colombia minera”. Disponible en: <https://www.anm.gov.co/?q=Asi-es-Colombia-minera>

33 Datos tomados de la nota “Feria minera amenaza a los ecosistemas colombianos”, UN periódico, 11 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/feria-de-la-mineria-amenaza-ecosistemas-colombianos-1.html>

34 Contraloría General de la República, Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá, 2013, p 24.

35 “Suspenden provisionalmente normas de áreas estratégicas mineras”, El Tiempo, 20 de mayo de 2015,

disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15789735>

36 “Corte Constitucional tumba áreas estratégicas de minería en 20 departamentos”, El Herald, 13 de junio de 2016, disponible en: <https://www.elheraldo.co/economia/corte-constitucional-tumba-areas-estrategicas-de-mineria-en-20-departamentos-266169> Ver comunicado del Centro de estudios para la justicia social Tierra Digna, demandante del proceso en: <http://censat.org/es/noticias/corte-constitucional-deja-sin-efectos-juridicos-areas-estrategicas-mineras-delimitadas-en-colombia>

37 Ver “Las cifras que tienen indignado al Chocó”, El Tiempo, 21 de agosto de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/las-cifras-que-tienen-indignado-al-choco-28264>

38 Ver “Chocó, La Guajira y Cauca son los departamentos más pobres del país”, La República, 17 de octubre de 2016. Disponible en: http://www.larepublica.co/choco-la-guajira-y-cauca-son-los-departamentos-mas-pobres-de-colombia_432041

39 Ver “La minería en Colombia, la maldición de los recursos naturales”, diario El tiempo, 16 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13366835>

40 “La minería en Colombia, la maldición de los recursos naturales”, diario El tiempo, 16 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13366835> .

41 “Carbón ha causado 22 enfermedades en corredor minero”, diario El Herald, 13 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/cesar/carbon-ha-causado-22-enfermedades-en-corredor-minero-169770>

42 Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, “Minería, conflictos agrarios y rurales en el sur de la Guajira”, Bogotá, mayo de 2016.

43 PMA, OACNUDH, OCHA, “Informe conjunto de misión a las veredas El Hatillo y Plan Bonito (El Paso), y Boquerón (La Jagua de Ibirico) en el departamento del Cesar marzo 5 al 8 de 2013”.

44 Contraloría General de la República, Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá, 2013.

45 En el 2015 la línea de pobreza per cápita mes era de \$223.638 (USD74,5). El valor per cápita día era de \$7.454 (USD2,48).

- 46 Cepal., 2015. Panorama Social de América Latina 2015, Cepal, Santiago.
- 47 Por ejemplo, Kakwani, Khandker y Son (2004). Y para el caso colombiano, Sarmiento, González, Alonso, Angulo y Espinosa (2005).
- 49 ALVAREDO Facundo., LONDONO Juliana., 2014. “Altos Ingresos e Impuesto de Renta en Colombia, 1993-2010”, Economía Institucional, vol. 16, no. 31, segundo semestre, pp. 157-194.
- 50 Oede (2016). Estudio de la Oede sobre mercado laboral y políticas sociales de Colombia. Disponible en: <http://www.oecd.org/fr/els/emp/OECD-Reviews-of-Labour-Market-and-Social-Policies-Colombia-AR-Spanish.pdf>.
- 51 Ministerio de Trabajo. Respuesta a una petición de la Escuela Nacional Sindical (ENS). 1º de marzo del 2016. P 52.
- 52 Ministerio de Trabajo. Respuesta a una petición de la Escuela Nacional Sindical (ENS). 1º de marzo del 2016. P 35.
- 53 Escuela Nacional Sindical. Informe sobre cinco años de implementación del Plan de Acción Laboral – PAL. Mayo del 2016. P 18.
- 54 Hablamos del inciso 2 del artículo 200 del Código penal: “El que celebre pactos colectivos en los que, en su conjunto, se otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en convenciones colectivas con los trabajadores sindicalizados de una misma empresa”.
- 55 Con multas de máximo 22 mil dólares de los Estados Unidos en 2016.
- 56 Información tomada del banco de datos de la Escuela Nacional Sindical.
- 57 Escuela Nacional Sindical. 9º Informe Nacional de trabajo Decente. Octubre del 2016.
- 58 Escuela Nacional Sindical. 9º Informe Nacional de Trabajo Decente. Octubre del 2016.
- 59 Datos tomados de <http://www.asofondos.org.co/>.
- 60 Datos tomados de <http://www.sispro.gov.co/Pages/Aseguramiento/Reporte-Aseguramiento.aspx>
- 61 Héctor Vásquez Fernández. Por un piso de protección social para la población adulta mayor. Opinión. Escuela Nacional Sindical. 4 Mayo, 2017. <http://ail.ens.org.co/opinion/piso-proteccion-social-la-poblacion-adulta-mayor-opinion/>
- 62 Héctor Vásquez Fernández. Por un piso de protección social para la población adulta mayor. Opinión. Escuela Nacional Sindical. 4 Mayo, 2017. <http://ail.ens.org.co/opinion/piso-proteccion-social-la-poblacion-adulta-mayor-opinion/>
- 63 Cifras del Observatorio Laboral. Universidad del Rosario, Bogotá.
- 64 Ver al respecto el estudio de Noreña C., Leyva R., Palacio L. y Duarte M., “Inequidad en la utilización de los servicios de la salud reproductiva en Colombia en mujeres indígenas y afrodescendientes”, Cád. Saude Pública Río de Janeiro, 31(12):2635-2648, dez, 2015.
- 65 Defensoría del Pueblo. Delegada para la Salud y la Seguridad Social. La tutela y el derecho a la salud 2012. Bogotá: Ediciones Defensoría del Pueblo, 2013.
- 66 Contraloría General de la Republica. Boletín de Prensa No. 097. 16 de junio de 2015. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/boletinprensa/-/asset_publisher/mQ19/content/el-57-de-los-hospitales-publicos-del-pais-se-encuentra-en-niveles-de-riesgo-alerta-el-contralor-edgardo-maya-villazon
- 67 Contraloría General de la Republica. Boletín de Prensa No. 097. 16 de junio de 2015. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/boletinprensa/-/asset_publisher/mQ19/content/el-57-de-los-hospitales-publicos-del-pais-se-encuentra-en-niveles-de-riesgo-alerta-el-contralor-edgardo-maya-villazon
- 68 http://www.consultorsalud.com/sites/consultorsalud/files/boletin_cartera_hospitalaria_achc_-_julio_2015.pdf
- 69 http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_202.pdf
- 70 http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_202.pdf
- 71 <http://www.dinero.com/edicion-impres/sectores/articulo/ranking-de-mejores-hospitales-y-clinicas-2015-de-la-revista-america-economia/221899>
- 72 <http://www.dinero.com/edicion-impres/sectores/articulo/ranking-de-mejores-hospitales-y-clinicas-2015-de-la-revista-america-economia/221899>

tores/articulo/ranking-de-mejores-hospitales-y-clinicas-2015-de-la-revista-america-economia/221899

73 Ver por ejemplo Corte IDH. Casos Masacres de Ituango, Masacre de la Rochela, Manuel Cepeda Vargas, Masacre de Santo Domingo, Wilson Gutiérrez Soler, Palacio de Justicia vs. Colombia.

74 Datos tomados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010. ENSIN 2010. Bogotá. Da Vinci Editores & Cía. 2010. Las cifras del 2010 son las más recientes de carácter oficial que son disponibles en este momento.

75 Casi dos mil niños menores de cinco años murieron en la última década por desnutrición. En: El Espectador. Bogotá. 12/III/2016. Disponible en: <http://www.elspectador.com/noticias/infografia/casi-dos-mil-ninos-menores-de-cinco-anos-murieron-ultim-articulo-621672>

76 Guerrero, Sandra. Muere niña wayuu por desnutrición; van 66 menores fallecidos este año. En: El Heraldo. Barranquilla. 2/XI/2016. Disponible en: <http://www.elheraldo.co/la-guajira/muere-nina-wayuu-por-desnutricion-van-66-menores-fallecidos-este-ano-299147>

77 Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas – DNP. Evaluación Institucional y de Resultados de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional – PSAN. Conpes Social 113 de 2008. Presentación ppt. de circulación interna.

78 Gobierno, en contra de proyecto de alimentación balanceada como derecho fundamental. En: El Espectador. Bogotá. 10/V/2012. Disponible en: <http://www.elspectador.com/noticias/politica/gobierno-contra-de-proyecto-de-alimentacion-balanceada-articulo-345139>

79 La Defensoría del Pueblo señaló en recomendaciones formuladas al Estado colombiano en 2012 que no se ha construido un marco legal que posibilite la concreción de la Política y articule todos los esfuerzos institucionales necesarios para proteger, respetar y garantizar el Derecho a la Alimentación en Colombia. Defensoría del Pueblo e Iniciativa América Latina y El Caribe sin Hambre – FAO. Primer informe del derecho humano a la alimentación. 2012. Imprenta Nacional. Bogotá. 2012. Pág: 28.

80 Defensoría del Pueblo e Iniciativa América Latina y El Caribe sin Hambre – FAO. Primer informe del derecho humano a la alimentación. 2012. Imprenta Nacional. Bogotá. 2012. Pág: 28.

81 El punto 2.10 del pliego de exigencias de la Cumbre Agraria, Campesina y Popular, sus organizaciones plantean la exigencia de: “La derogación de las leyes de semillas que regulan su propiedad intelectual (patentes y derechos de obtentores vegetales), y que propician su privatización, de manera que el gobierno deje de perseguir al campesinado por guardar, proteger o intercambiar semillas. Exigimos que se deroguen las leyes 1032 de 2006, la 1518 de 2012 y la resolución 970 del ICA”. El pliego completo puede consultarse en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article13670>

82 Estas acciones de protección no deben limitarse únicamente al papel negativo que sobre el DHANA tienen algunas de las empresas nacionales. El estado colombiano debe exigir que otros estados, en virtud de los “Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (principios 23 al 25).

83 Los cultivos agroindustriales ocupan el 36,5% del área sembrada, seguido de los tubérculos y plátanos (23,1%), las frutas (16,7%) y los cereales (10,9%). El restante 12% se distribuye entre plantaciones forestales, hortalizas, verduras y legumbres, plantas aromáticas, medicinales, flores y follajes. Departamento Administrativo Nacional de estadísticas. Censo Nacional Agropecuario. Novena entrega de resultados 2014. Abril 1 de 2016. Pág: 11. Disponible en: <http://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-9-cultivos/9-Boletin.pdf>

84 FIAN Colombia. Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia. Pág: 99.

85 Caracterización de los productores residentes en el área rural dispersa censada. Censo Nacional Agropecuario. Boletín marzo 16 de 2016, pag 11. Consultado en <http://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-2-Productores-residentes/2-Boletin.pdf>

86 Alusión al gran tamaño y peso de dos de las especies de peces más abundantes en ese río: el bagre es una especie siluriforme y el bocachico es el nombre común del *Prochilodus magdalenae*. Otros peces abundantes en el río eran: dorada, blanquillo, pesesapo, picuda, barbuda, entre otras.

87 Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Cobertura y Equidad Subdirección de Permanencia. 2016. Lineamientos generales y orientaciones de política para la atención educativa a la población de personas jóvenes y

adultas en Colombia. Documento borrador. Septiembre de 2016. Bogotá.

88 Múnera Ruíz, Leopoldo. “De la educación superior a la educación terciaria”. Intervención Audiencia pública por el presupuesto digno para la educación en Colombia, La Educación No Se Compra, Mi Derecho No Se Vende. Salón Boyacá Congreso de La República, Bogotá, D.C., 10 de Septiembre de 2015.

89 Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular. Pliego de Exigencias. Disponible en <http://prensarural.org/spip/spip.php?article13670>

90 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario. Bogotá: Dane. 2016. p. 824. Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/imagenes/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

91 Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Conclusiones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colombia. Documento E/C.12/1/Add.74, párr. 44.

92 Cfr. Naciones Unidas. Comité DESC. Conclusiones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colombia. Documento E/C.12/COL/CO/5, párr. 22 y ss.

93 La exigencia del reconocimiento del campesinado como sujeto de protección especial ha logrado que a inicios de 2016 se impulse un proyecto de ley ante el Congreso de la República «por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular», proyecto de ley disponible para consultar en: <http://bit.ly/2alf5bx>. Este proyecto fue archivado por el Congreso de la República y no recibió apoyo del Gobierno Nacional.

94 Decreto Ley 902 de 2017.

95 Según cifras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-IICA en el Censo del Minifundio en Colombia, Bogotá 1995 “el Incora constituyó entre 1984-1995, 50.943 nuevos propietarios a través del Fondo Nacional Agrario y 142.505 mediante titulación de baldíos, para un total de 193.448 predios, que representaban el 33% de la expansión del área de predios del catastro en este periodo”.

96 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá: CNMH. 2013. p. 76.

97 OXFAM. Radiografía de la Desigualda. Lo que nos dice el último Censo Agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia. Bogotá: OXFAM. 2017. p.11.

98 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas. Bogotá: CNMH. 2016. pp 285 – 286.

99 La comunidad campesina de El Porvenir se compone de 73 familias ubicadas en un territorio de aproximadamente 27.000 hectáreas en Puerto Gaitán (Departamento del Meta)

100 El Instituto Colombiano de Reforma Agraria era la entidad encargada del desarrollo rural en el país. En 2003 se extinguió como resultado de un proceso de fusión de distintas entidades para ejecutar y coordinar las políticas de desarrollo rural integral establecidas por el Gobierno Nacional para dar nacimiento al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder). En 2016 se liquida ante las grandes irregularidades y casos de corrupción para dar paso a la Agencia Nacional de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

101 La Procuraduría señaló en 2015 que funcionarios del Incoder revocaron títulos de las parcelas de decenas de campesinos que abandonaron las tierras tras la violencia paramilitar del Bloque Norte de las AUC, en cabeza de Rodrigo Tovar Pupo, alias ‘Jorge 40’ en el municipio de Chivolo, Departamento de Magdalena. Procuraduría General de la Nación, Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Reflexiones sobre el Incoder y la institucionalidad agraria en Colombia, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, abril de 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2fS5KcV>

102 El precitado informe de la procuraduría agraria es producto del análisis que adelantó la Procuraduría sobre la gestión del Incoder tras revisar documentos oficiales y estudiar por lo menos 50 casos en los que el Instituto adjudicó grandes extensiones de baldíos incumpliendo las normas agrarias, revocó los títulos de parcelas que originalmente otorgó a comunidades campesinas para dárselas en muchos casos a testaferros de actores armados o entregó tierras a empresarios en medio de territorios colectivos.

103 Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

104 Declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016.

105 Declarado constitucionalmente condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, en el entendido que se deberá “concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas”.

106 Decreto Ley 2365 de 2015.

107 Decreto Ley 2363 de 2015.

108 Decreto Ley 2364 de 2015.

109 Decreto Ley 2366 de 2015.

110 Por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES).

111 Artículo 208 de la Ley 1448 de 2011

112 El periodo señalado corresponde al periodo para efectuar la restitución de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, sin embargo, el artículo 3, parágrafo 4, de la Ley 1448 de 2011 señala que para la reparación por los demás hechos victimizantes es 1985.

113 El proceso de restitución de tierras en Colombia comprende principalmente dos etapas. Una de carácter administrativo que se adelanta ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución, la cual, de oficio o a solicitud de las presuntas víctimas, certificará si un predio es inscrito o no, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). Una vez la Unidad emita la certificación, la víctima podrá acudir ante la segunda etapa, que comprenden un componente antes jueces especializados en restitución a través de la acción de restitución o demanda de solicitud de restitución de tierras ante jueces civiles especializados en restitución de tierras que tomarán la última palabra frente a la propiedad de la parcela.

114 Fundación Forjando Futuros y otros, Análisis de 1.000 Sentencias de Restitución de Tierras, junio 2015, resultados disponibles en: <http://bit.ly/2aJyo16>

115 Ibíd., Restitución de Tierras «Gota a Gota», avances y dificultades, análisis de 372 sentencias, marzo 2014, resultados disponibles en: <http://bit.ly/2ag966V>

116 Ley 1448 de 2011, artículos 49 al 59 y 69 y ss.

117 Corporación Jurídica Yira Castro, Reflexiones sobre el proceso de Implementación de la Ley 1448/11 en materia de Restitución de Tierras, 2015, disponible en: <http://bit.ly/2aDsi1W>

118 El Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR que crea la Ley de Mujer Rural, que busca brindar apoyo a los planes, programas y proyectos de las actividades rurales de las mujeres que permitieran su consolidación dentro de la política económica y social del país, nunca contó con recursos propios y terminó adscrito en 2013 al Programa de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura. Hasta la fecha sin implementación.

119 Lamentablemente, luego de 14 años desde su promulgación, su reglamentación e implementación ha sido prácticamente nula a pesar de formar parte de política pública de género contenida en el COMPES 161 de 2012 denominado «Equidad de Género para las Mujeres».

120 Contraloría General de la República. Minería en Colombia Fundamentos para superar el modelo extractivista, mayo de 2013, p. 119.

121 La Constitución Política de 1991 establece igualmente como obligaciones estatales: 1) proteger la diversidad e integridad (art. 8); 2) salvaguardar las riquezas naturales (art. 80); 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica (art. 79); 4) fomentar la educación ambiental (arts. 67 y 79); 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art.80); 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (art. 80); 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y (art. 80) y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (art. 80).

122 Pérez-Rincón, M. (2014). Conflictos ambientales en Colombia: inventario, caracterización y análisis. Estudio para 72 casos de injusticia ambiental. UNIVALLE, CINARA y EJOLT. Documento de trabajo.

123 AIDA, No más grandes represas: La verdad sobre ellas. Disponible en: <http://www.aida-americas.org/es/represasNOenergialimpia>

124 Por ejemplo, Plan de Manejo Ambiental Hidroeléctrica El Quimbo. Disponible en: <http://www.proyectoelquimboemgesa.com.co/site/Gesti%C3%B3nAmbiental/PlandeManejoAmbiental.aspx>

125 Ver las Resoluciones 180742 de 2012 , 90341 de 2014 y 0421 de 2014, emitidas por el ministerio de Minas.

126 La información que se expone en este informe ha sido consultada del documento Minería en Colombia:

Control público, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y posconflicto. Informe de la Contraloría General de la República. 2014. Se puede consultar en el siguiente enlace: https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/08/libro-mineria_contraloria_vol-iv.pdf El Atlas de Justicia Ambiental ha hecho un inventario de los principales conflictos del país. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://ejatlas.org/country/colombia>

127 Corte Constitucional. Sentencia C- 389/16. M.P. María Victoria Calle

128 El Tiempo, “La minería criminal va a generar más violencia”: Luis Jorge Garay, 12 de agosto de 2014. Citado en: Alejo Pulido. Problemática minera en Colombia: Conflictos y alternativas al modelo extractivo. Bogotá: PCDHDD, 2016

129 Rodrigo Negrete. Derechos, minería y conflictos. Aspectos Normativos. En: Minería en Colombia. CGR. Bogotá. 2013. Citado en: Alejo Pulido, cit.

130 El Espectador. Cuestionan seguridad estatal a Drummond y otras transnacionales. 8 de enero de 2014. Citado en: Alejo Pulido, cit.

131 Un caso entre otros puede ser documentado en: Las preguntas detrás de AngloGold Ashanti. La Silla Vacía. 30 de junio de 2011. Citado en: Alejo Pulido, cit.

132 La exploración sísmica es el método geofísico principal de exploración de reservas de hidrocarburos (petróleo, gas y carbón) a través de la generación artificial de ondas sonoras (sísmicas) – por fuente de energía impulsiva o vibratoria, generalmente causada por la detonación de dinamita a profundidad en la tierra. En: http://www.ecopetrol.com.co/especiales/cartapetrolera118/rev_sismica.htm

133 Cfr. CENSAT. La sísmica. Impacto Ambiental de la Industria Petrolera. 2013. Pág 9 Disponible en línea: <http://censat.org/es/publicaciones/la-sismica-impacto-ambiental-de-la-industria-petrolera-2>

134 La reinyección consiste en la inyección a presión de aguas de producción petrolera en capas bajo la tierra a profundidades cercanas a los 790 m, con el único propósito de deshacerse de ellas.

135 Cfr. Federación Internacional de Derechos Humanos –FIDH; PASO Internacional y Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” –CAJAR. El costo humano del petróleo: Estudio de impacto en los derechos huma-

nos de la industria petrolera en Puerto Gaitán. 2016, p. 50 Disponible en línea: http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/05.07.2016_colombie_bassdef.pdf

136 El fracking es una “técnica para extraer hidrocarburos no convencionales como el gas y el petróleo de esquisto (shale gas o shale oil por sus nombres en inglés), el gas en arenas compactas y el gas de carbón. Consiste en taladrar verticalmente bajo tierra y luego horizontalmente e inyectar a muy alta presión un fluido para fracturar rocas que contienen hidrocarburos de difícil acceso y liberarlos” AIDA (2016).

137 Países como Francia, Escocia y Holanda; a nivel subnacional, de los estados de Nueva York, Maryland y Vermont en EE.UU., la provincia de Quebec en Canadá y más de 50 municipios de Argentina, Brasil y Uruguay han prohibido o declarado moratoria por éstas mismas preocupaciones. AIDA (2016).

138 Cfr. Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente -AIDA. Principio de Precaución: Herramienta jurídica ante los impactos del Fracking. (2016) pág. 9 Disponible en línea en: http://www.aida-americas.org/sites/default/files/featured_pubs/publicacion_fracking_aida_boell.pdf

139 Al respecto ver Lora, A. M., Muñoz, L. M., Rodríguez, G. A. (2008). Manual de Acceso a la Información y a la Participación Ambiental en Colombia. Primera edición. Bogotá: Universidad del Rosario.

140 Al respecto ver artículo 2.2.2.4.1.1. y ss. Decreto 1076 de 2017.

141 Al respecto ver Convenio 169 de la OIT de 1989 en sus artículos 6, 7 y 15, ratificado mediante la Ley 21 de 1991 y desarrollado posteriormente en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 reglamentada mediante el Decreto 1320 de 1998 y el Decreto Ley 200 de 2003.

142 Cfr. Caracol radio. “Hay unas 44 consultas populares en curso contra sector minero energético”, 5 de junio de 2017. Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2017/06/05/nacional/1496680649_492965.html.

143 Revista Semana Sostenible, El agua le ganó al oro: Cajamarca le dijo no a “La Colosa”, 26 de marzo de 2017, disponible en <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/cajamarca-le-dijo-no-a-la-mineria/37402>.

144 La Corte Constitucional en la Sentencia T-445 de 2016 indicó que los municipios pueden adelantar rea-

lizar consultas populares sobre la minería debido a que cuentan con autonomía territorial, pueden decidir sobre su propia forma de desarrollo, son copropietarios del subsuelo donde se encuentran los minerales, cuentan con la facultad para reglamentar los usos del suelo y les corresponde la defensa del patrimonio ecológico y cultural. Aunado a la comprobación de las graves afectaciones sociales y ambientales que ocasiona la minería en el territorio municipal (Sentencias C-339/02, C-123/14; C-035/16, C-273/16, C-389/16, T-445/16, T-704/16).

145 Ver también: El Espectador, “Consulta minera en Cajamarca no tiene la capacidad de cambiar la ley”: Gobierno, 27 de marzo de 2017, disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/consulta-minera-en-cajamarca-no-tiene-la-capacidad-de-cambiar-la-ley-gobierno-articulo-686515>.

146 Proyecto de Ley 99/17 Senado, radicado el 23 de agosto de 2017.

147 Así, se ha sostenido que: “debido al sentido particular que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que se trata de un concepto jurídico que se extiende a toda la zona indispensable para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo a como las han venido desarrollando de forma ancestral”. Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-849 de 2014, M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

148 Cfr. Corte Constitucional, sentencia T 693 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y sentencia T 764 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En igual sentido, se ha pronunciado en el caso de las afectaciones al Resguardo indígena de Awalibá por la empresa HOCOL –filial de Ecopetrol, en donde ha emitido medidas provisionales mientras resuelve el caso de fondo.

149 Al respecto, se ha sostenido que el criterio esencial para evidenciar la necesidad de una consulta previa, conforme al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, no se limita a determinar geográficamente la zona de influencia afectada, sino que, debía mirarse al mismo tiempo, si las “secuelas recaen de forma particular sobre la comunidad, su nicho y los recursos que le constituyen, dado que los elementos que representan su cosmovisión son efectivamente y representativamente limitados por las consecuencias que resultan del proyecto”. Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-030 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

150 Véase la sección sobre Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el siguiente enlace: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/ambientes-y-desarrollos-sostenibles/cambio-climatico>

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/ambientes-y-desarrollos-sostenibles/cambio-climatico>

151 Ministerio de Ambiente y otros, Estudio Nacional de Agua 2014, disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf.

152 Ministerio de Ambiente y otros, Estudio Nacional de Agua 2014, disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf

153 Ministerio de Ambiente y otros, Estudio Nacional de Agua 2014, disponible en: http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023080/ENA_2014.pdf

154 Nelson Giraldo Posada, líder defensor de derechos humanos, ambientales y territoriales del Movimiento Ríos Vivos Antioquia y Colombia, asesinado el 17 de septiembre de 2013 en el marco de la movilización hecha a Medellín en protesta al megaproyecto hidroituango.

155 Robinson David Mazo Mendoza, líder defensor de derechos humanos, ambientales y territoriales del Movimiento Ríos Vivos Antioquia y Colombia, asesinado el 30 de noviembre de 2013.

156 Cinep / Programa por la Paz (2014), “Luchas sociales en Colombia 2013”, p.3. Bogotá: abril de 2014. Recuperado de: <http://bit.ly/292gFjd> (Consultada 20/08/15)

157 Defensoría del Pueblo (2016) “Defensoría verificó DD.HH. en los 68 municipios donde se adelantó la jornada de paro nacional, 17 de marzo de 2016. Recuperado de: <http://bit.ly/1Ry5w4h> (Consultado 23/03/16)

158 Defensoría del Pueblo (2016) “Defensoría verificó DD.HH. en los 68 municipios donde se adelantó la jornada de paro nacional, 17 de marzo de 2016. Recuperado de: <http://bit.ly/1Ry5w4h> (Consultado 23/03/16)

159 Véase Caracol noticias, discurso del Presidente de la República, 13 de septiembre de 2013. Disponible en: https://www.google.com/?gws_rd=ssl#q=el+tal+paro+agrario+no+existe (Consultado 20/09/15)

160 Véase Diario El Espectador, “Reclamos de maestros «son justos y merecen respuesta del Estado: Defensoría”, 23 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/educacion/reclamos-de-maestros-son-justos-y-merecen-respuesta-del-articulo-556682> (Consultado 28/09/15)

161 Corte Constitucional. Expediente 11604AC-Sentencia C- 223/17 (Abril 20), M.P. Alberto Rojas Ríos.

- 162 CSPP, Situación carcelaria región Caribe, 5 de agosto de 2014. Disponible en: <http://www.cspresospoliticos.com/index.php/noticias-2/989-situacion-carcelaria-region-caribe> (Consultada 25/09/15).
- 163 Cfr. Diario El Espectador. Tras protestas, Pacific Rubiales anuncia restablecimiento de producción, 20 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/tras-protestas-pacific-rubiales-anuncia-restablecimiento-articulo-285814> (Consultada 01/10/15)
- 164 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP/Programa por la paz, Consulta a la base de datos, 22 de marzo de 2015.
- 165 Oficina de la ONU para los Derechos Humanos espera que se llegue a acuerdos que garanticen los derechos humanos de la población del Catatumbo, 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2013/comunicados2013.php3?cod=39&cat=91>
- 166 Cfr. MOVICE Y CCEEU (2013). Ver también: La Comisión de Derechos Humanos de la Mesa Nacional Agropecuaria y Popular de Interlocución y Acuerdos (MIA) en Colombia denunció que durante 22 días de protesta se presentaron al menos, 660 casos de violaciones de derechos humanos individuales y colectivos, 262 detenciones arbitrarias, 12 personas asesinadas, 21 personas heridas con armas de fuego, 485 heridos con otro tipo de elementos, 4 desaparecidos, 51 casos de ataques indiscriminados contra la población civil en diferentes departamentos de Colombia y 52 casos de hostigamiento a líderes y lideresas campesinos y populares Informe del Paro Nacional Agrario en sus 22 días. Disponible en: <http://www.sudamericarural.org/noticias/que-pasa/8-colombia/2563-colombia-paro-nacional-agrario-cumple-22-dias>
- 167 Cfr. Diario El Tiempo. <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/protestas-indigenas-y-enfrentamientos-con-el-esmad-en-corinto-cauca-86248>
- 168 Cfr. Diario El Espectador. <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/esmad-activo-gas-lacrimogeno-durante-protesta-de-personas-con-discapacidad-en-bogota-articulo-690026>
- 169 Cfr. Diario El Colombiano. <http://www.elcolombiano.com/colombia/herido-en-protesta-antitaurina-en-bogota-demandara-al-esmad-XI5813123>
- 170 Cfr. <http://www.rcnradio.com/nacional/gobierno-anuncia-incremento-de-hombres-para-el-esmad-de-la-policia-nacional/>
- 171 CIDH. Informe anual, capítulo IV, párr. 67
- 172 El contrato de ‘Bienestarina’ tenía por objeto adelantar la interventoría al convenio para la operación de las plantas de producción de este alimento de alto valor nutricional de propiedad del ICBF, ubicadas en Sabana-grande, Atlántico y Cartago, Valle del Cauca. El de ‘Hogares’ se refería al control técnico de los programas y proyectos de Desayunos infantiles, Hogares comunitarios, Hogares infantiles, Centros de emergencia, Internados, Hogar transitorio, Centro de Atención Especializada (CAE), Hogares sustitutos, Centro de Atención Especializado, entre otra decena más.
- 173 “Aportantes a campañas lograron contratos directos por \$49.000 millones”, El Tiempo, 23 de marzo de 2017. <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/contratacion-directa-de-aporatantes-a-campanas-en-colombia-70448>
- 174 Ver Boletín de prensa de la Contraloría. http://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/-/asset_publisher/Jl4Sa8JTmjbW/content/fondo-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-se-convirtio-en-una-vena-rota-en-el-manejo-de-regalias-revela-estudio-de-la-contraloria-general?inheritRedirect=false
- 175 Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Elementos para la conceptualización de lo “campesino” en Colombia. Febrero de 2017.
- 176 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Bogotá, 2015.
- 177 Comité del PIDESC Recomendaciones al Estado Colombiano, 2001. E/C.12/1/Add.74,6.
- 178 Comité del PIDESC Recomendaciones al Estado Colombiano, 2010 E/C.12/COL/CO/5.
- 179 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Informe Rendición de cuentas, 2015-2016. Septiembre de 2016.
- 180 Las organizaciones campesinas de la Cumbre Agraria rechazan el censo nacional agropecuario y llaman a no responderlo. Agosto 24 de 2014. Disponible en <http://prensarural.org/spip/spip.php?article14154>.
- 181 Misión para la Transformación del Campo, “El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz”. Informe detallado. Bogotá, 2015.
- 182 Ver, por ejemplo, Programa de Naciones Uni-

das para el Desarrollo, “Colombia rural, razones para la esperanza”. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011. En particular, “El campesinado. Reconocimiento para construir país. Colección Cuadernos INDH 2011”. Disponible en: <http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/DesarrolloHumano/undp-co-cuaderno-campesinado-2012.pdf>.

183 DANE, Censo Nacional Agropecuario, *Ibíd.*

184 <http://www.senado.gov.co/historia/item/26262-plenaria-del-senado-niega-reconocimiento-del-campesinado-colombiano-al-hundir-reforma-constitucional-que-buscaba-reconocer-sus-derechos-senador-alberto-castilla> <http://www.elnuevosiglo.com.co/index.php/articulos/12-2016-polemica-por-proyecto-sobre-derechos-del-campesinado>

185 Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Acápite 5.C “Transformación del campo” página 308.

186 Gobierno de Colombia. VI Informe periódico, 2015

187 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario. Bogotá: Dane. 2016. p. 824. Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/imagenes/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

188 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario. Bogotá: Dane. 2016. p. 824. Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/imagenes/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

189 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Resultados del Tercer Censo Nacional Agropecuario. Bogotá: Dane. 2016. p. 824. Disponible en <https://www.dane.gov.co/files/imagenes/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

190 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Informe Detallado de la Misión para la Transformación del Campo. 2015. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/TOMO%201.pdf>

191 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Informe Detallado de la Misión para la Transformación del Campo. 2015. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/TOMO%201.pdf>

colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Agriculturapecuarioforestal%20y%20pesca/TOMO%201.pdf

192 Suspendida Mesa Única de Negociación de Cumbre Agraria con gobierno nacional. 20 de Octubre de 2016. Disponible en <http://www.onic.org.co/comunicados-de-otros-sectores/1520-suspendida-mesa-unica-de-negociacion-de-cumbre-agraria-con-gobierno-nacional>

193 Rodríguez y otros, “Pueblos indígenas y desplazamiento forzado. Evaluación del cumplimiento del gobierno colombiano del auto 004 de la Corte Constitucional colombiana”, Bogotá, Universidad de los Andes, 2010.

194 ONIC se pronuncia frente a debate sobre Ley de Restitución de Tierras, Abril 28 de 2016.

195 Autoridad Nacional del Gobierno Indígena (ONIC). Documento Balance de implementación Decreto Ley 4633 de 2011. 9 de abril de 2014. Autoridad Nacional del Gobierno Indígena (ONIC), se puede consultar el documento en: <http://www.prensaindigena.org/web/pdf/Balance%20Decreto%20Ley%204633%20de%202011.pdf>.

196 Datos citados por Camilo González Posso, en el artículo “Indígenas: ¿Terratenientes o microfundistas?”, disponible en: <http://www.alainet.org/es/active/27240>

197 <http://www.cric-colombia.org/portal/el-desmonte-del-derecho-fundamental-a-la-consulta-previa-es-un-atentado-contrala-pervivencia-de-los-pueblos-indigenas-y-afrocolombianos-y-un-ataque-a-la-nacion-multietnica-y-pluricultural/>

198 <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285482>

199 “Violencia contra la mujer se disparó en 2016” Diario el Tiempo, 27 de diciembre de 2016, Disponible en: <http://images.et.eltiempo.digital/politica/justicia/violencia-contrala-mujer-en-colombia/16781495>

200 “Violencia contra la mujer se disparó en 2016” Diario el Tiempo, 27 de diciembre de 2016, Disponible en: <http://images.et.eltiempo.digital/politica/justicia/violencia-contrala-mujer-en-colombia/16781495>

201 “Violencia contra la mujer se disparó en 2016” Diario el Tiempo, 27 de diciembre de 2016, Disponible en: <http://images.et.eltiempo.digital/politica/justicia/violencia-contrala-mujer-en-colombia/16781495>

202 Gómez Nadal, Paco, “Las otras guerras de las

mujeres en Colombia”, disponible en: <https://colombiaplural.com/las-otras-guerras-las-mujeres-colombia/>

203 “Equidad económica de género, nuevo reto para la mujer”, <http://www.laopinion.com.co/economia/equidad-economica-de-genero-nuevo-reto-para-la-mujer-129334>

204 <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15772796>

205 BOLETÍN TÉCNICO. Comunidad informativa. DANE. Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2017. Link http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_eje_sexo_oct_dic16.pdf

206 DANE. Boletín técnico. EDUCACIÓN FORMAL -EDUC 2016. Bogotá 18 de julio de 2017. http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_16.pdf

207 DANE. Boletín técnico. EDUCACIÓN FORMAL -EDUC 2016. Bogotá 18 de julio de 2017. http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/bol_EDUC_16.pdf

208 Mediante sentencia C-355 de 2006 la Corte Constitucional estableció las siguientes tres causales: “(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

209 Por «barrera» se entiende el conjunto de conductas que por acción o por omisión, constituyen limitaciones u obstáculos para que las mujeres accedan de forma efectiva al aborto legal, en el servicio de salud, sin importar el régimen de afiliación.

210 La Mesa ha asesorado legalmente 925 mujeres entre el 2006 y el 2015.

211 Ante Acción de Inconstitucionalidad presentada por una Alianza de organizaciones conformada por Casa de la Mujeres, Women’s Link Worldwide, Corporación Humanas, Dejusticia y La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

212 Datos tomados del reportaje “El Paro cívico

en Buenaventura muestra la otra cara del “desarrollo””, publicado el 16 de mayo de 2017 en el portal Colombia Plural. Disponible en: <https://colombiaplural.com/paro-civico-buenaventura-muestra-la-otra-cara-del-desarrollo/>

213 “Violencia y salud las dos enfermedades de Buenaventura” Disponible en: <https://colombiaplural.com/violencia-salud-las-dos-enfermedades-buenaventura/>

214 Según información de la Unidad para las Víctimas, Registro Único de Víctimas, a 1 de diciembre de 2016 se reportaban 7.037.962 desplazamientos forzados en el país. Por lo tanto, desde esa fecha hasta abril de 2017 ha habido un aumento de 121,182 víctimas de este fenómeno. Consultado en <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

215 Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, el Estado colombiano sigue presentando fallas en la garantía de estos derechos especialmente en poblaciones rurales y aquellas altamente afectadas por el conflicto armado. Ver: Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Bogotá, 2017. Disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2016.pdf>, para 46. Por su parte, la Defensoría del Pueblo ha establecido que la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de la población desplazada sigue siendo precaria y las medidas adoptadas por el Estado insuficientes, en especial en materia de generación de ingresos, acceso a la vivienda rural y urbana, participación de la población desplazada en el planteamiento de políticas públicas y de reparación. Ver: Defensoría del Pueblo, Derecho a la vivienda para los desplazados: balance de la política pública de estabilización socio-económica, Bogotá, 2014, pp. 233-235.

216 Ibid.

217 Ibid en Sección 1.1.

218 Ibid en Sección 1.3.

219 Ibid en Sección 1.1.

220 Ver Corte Constitucional de Colombia, Auto de Seguimiento 373 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/A373-16.htm>

221 Ibid en Sección 1.5.

222 Ibid en Sección 1.6.

- 223 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 65º período de sesiones, Informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin. Adición Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos. A/HRC/13/21/Add.4, febrero 9 de 2010, párrs. 53 a 105.
- 224 Ver Auto de Seguimiento 373 de 2016, supra nota ccxx, Sección 1.3.2.2.
- 225 Angulo et al., Índice de Pobreza Multidimensional para Colombia (IPM-Colombia) 1997-2010. DNP. 8 de noviembre de 2011.
- 226 Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado, “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” Informe de análisis sobre el estado de cosas inconstitucional, Volumen 15, 2016, p. 115. Disponible en <http://content.yudu.com/Library/A40d3l/Anlissobreeleestado/resources/843.htm>
- 227 Ibid.
- 228 Equipo Humanitario de País, Humanitarian Needs Overview: Colombia, 2017, p. 11. Disponible en https://www.humanitarianresponse.info/system/files/documents/files/hno_colombia_2017_espanol_def.pdf.
- 229 Defensoría del Pueblo, XXIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia, enero-diciembre 2015, Bogotá, p. 296. Disponible en http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXIII_informe_al_Congreso_Republica_2016_primeraparte.pdf.
- 230 En ese momento la Corte señaló la desarticulación y aislamiento de los programas de generación de ingresos, y la necesidad de incorporarles un enfoque diferencial que tuviera en cuenta la vulnerabilidad de la población desplazada. Por último, señaló que dichos programas atendían a la necesidad de superar la pobreza, pero no respondían a las necesidades específicas y la condición particular de la población desplazada. Ver: Corte Constitucional, Auto 008 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda, par. 87.
- 231 Ver Auto de Seguimiento 373 de 2016, supra nota ccxx, Sección 2.1.3, p. 131.
- 232 Ibid.
- 233 Ibid. Sección 2.1.3, p. 132.
- 234 Ibid, Sección 2.1.3 p. 133.
- 235 Ibid.
- 236 Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Análisis de la Jurisprudencia y Lineamientos de Política Pública relacionados con las Estrategias de Retorno de la Población Desplazada en el marco del Conflicto Armado en Sentido Amplio. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2015. p.51.
- 237 Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, Principios Walter Kälin, 9 de febrero de 2010, A/HRC/13/21/Add.4, p.26.
- 238 Ver “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado”, supra nota ccxxviii, p. 328.
- 239 Ver XXIII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia, supra nota ccxxix, p. 177.
- 240 Ver Auto de Seguimiento 373 de 2016, supra nota ccxx, Sección 1.3.2.4.
- 241 Ibid. Sección 2.1.2.2.
- 242 Ibid.
- 243 Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado. Comentarios a los documentos a que hace referencia el auto 161 de 2015 proferido por la Corte Constitucional. Julio de 2015, p. 90.
- 244 Unidad de Restitución de Tierras, Estadísticas de Restitución de Tierras, información al 31 de marzo de 2017. Consultado en <https://www.restituciondetierras.gov.co/estadisticas-de-restitucion-de-tierras>.
- 245 Ver, “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” supra nota ccxxvi pp. 449 y siguientes.
- 246 Fundación Forjando Futuros, Restitución de tierras “gota a gota”: avances y dificultades, 2014, disponible en: http://forjandofuturos.org/documentos/publicacion-restitucion-de-tierras-gota-a-gota_372-sentencias-marzo-2014-fundacion-forjando-futuros.pdf
- 247 En efecto, a marzo de 2017 la URT reporta 25.442 solicitudes no registradas o sobre las que no se inició estudio. Esta cifra corresponde al 57.9% de las solicitudes sobre las que la URT ha finalizado el estudio.
- 248 Ver: Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011 ‘Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Tercer informe de seguimiento al Congreso de la República 2015-2016, Capítulo V.

- 249 A marzo de 2017, se han presentado 2.443 sentencias respecto de 5018 solicitudes de restitución. Sin embargo, ha esta misma fecha se han presentado 13.775 solicitudes inscritas ante los jueces. Ver supra nota 32.
- 250 Corporación Excelencia en la Justicia. (2016). Balance de cinco años de vigencia de la Ley 1448 de 2011. Disponible en http://cej.org.co/files/DOCS_BALANCE_OPRT_5Y_RE.pdf
- 251 Ver Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia supra nota ccxv, p. 18.
- 252 Ver “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” supra nota ccxxvi, pp. 817 y siguientes.
- 253 Ver Auto de Seguimiento 373 de 2016, supra nota ccxx.
- 254 Ver, “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” Informe de análisis sobre el estado de cosas inconstitucional, supra nota ccxxvi, pp. 783-805.
- 255 Al respecto ver las secciones 15 y 16 del informe “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” supra nota 16.
- 256 Ver Humanitarian Needs Overview: Colombia, 2017, supra nota ccxxviii.
- 257 Ibid, pp. 806 y 836.
- 258 Ibid.
- 259 Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, supra nota ccxv, p. 18.
- 260 Ver “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado”, supra nota ccxxvi.
- 261 ACNUR, Aproximadamente 800 personas de comunidades del Truando en Riosucio forzadas a huir y otras en riesgo de desplazamiento, 4 de abril de 2017, disponible en <http://www.acnur.org/noticias/noticia/aproximadamente-800-personas-de-comunidades-del-truando-en-riosucio-forzadas-a-huir-y-otras-en-riesgo-de-desplazamiento/>
- 262 Ver Auto de Seguimiento 373 de 2016, supra nota ccxx.
- 263 Ibid.
- 264 “El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado” supra nota ccxxvi, p.780.
- 265 Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia, Sentencia del 23 de septiembre de 2014.
- 266 Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de Quibdó, Sentencia del 5 de abril de 2016.
- 267 Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena, Sentencia 23 de junio de 2016.
- 268 Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena, Sentencia del 30 de agosto de 2016.
- 269 Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de Popayán, Sentencia del 1 de julio de 2015.
- 270 Unidad de Restitución de Tierras, Comunidades étnicas: prioridad para la política de restitución de tierras, 22 de diciembre de 2016. Disponible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/historico-de-noticias/-/noticias/770129>. Acorde a la información de la Unidad de Restitución de Tierras, hasta diciembre de 2016, se han iniciados 180 procedimientos de restitución de tierras por los pueblos étnicos que cubren alrededor de cinco millones de hectáreas y beneficiarían, eventualmente, a 32.000 familias indígenas y a 30.000 afrodescendientes. Sobre estas solicitudes, ya se han presentado 32 demandas antes los jueces de restitución de tierras (18 de pueblos indígenas y 14 de comunidades afrodescendientes) en las que se solicitan aproximadamente 400.000 hectáreas, y en algunos de los casos se han solicitado 23 medidas cautelares.
- 271 Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia, Sentencia del 23 de septiembre de 2014.
- 272 Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de Popayán, Sentencia del 1 de julio de 2015.
- 273 Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena, Sentencia del 30 de agosto de 2016.
- 274 Juzgado Primero Civil de Restitución de Tierras de Quibdó, Sentencia del 5 de abril de 2016.
- 275 Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena, Sentencia 23 de junio de 2016.
- 276 Ver Balance de cinco años de vigencia de la Ley 1448 de 2011, supra nota 38.
- 277 Contraloría General de la República, “Minería

en Colombia: fundamentos para superar el modelo extractivista”, 2013, pp. 69-82.

278 Centro Nacional de Memoria Histórica. Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia. Imprenta Nacional de Colombia, 2015, pp. 255 y siguientes.

279 Ejemplo de ello son los casos ocurridos en la región de Montes de María, en los departamentos de Sucre y Bolívar en donde la incursión de grupos paramilitares derivó en la concentración de la tierra para la instauración de proyectos de agroindustria. Ver: La Silla Vacía, “Así se concentró la tierra en los Montes de María”, julio 4 de 2011. Disponible en <http://lasillavacia.com/historia/asi-se-concentro-la-tierra-en-los-montes-de-maria-25534>.

280 Ver las sentencias: Tribunal de Restitución de Tierras de Antioquia Sentencia 29 de julio de 2015; Sentencia 24 de noviembre de 2015; Sentencia 12 de octubre de 2016. Tribunal de Restitución de Tierras de Cali Sentencia 30 de junio de 2016 y Sentencia 18 de agosto de 2016. Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena Sentencia del 3 de octubre de 2013; Sentencia del 16 de abril de 2015; Sentencia del 18 de noviembre de 2015; Sentencia del 18 de febrero 2016; Sentencia del 31 de marzo del 2016; Sentencia del 21 de septiembre de 2016.; y Sentencia del 31 de octubre de 2016. Tribunal de Restitución de Tierras de Cúcuta Sentencia del 10 de junio de 2015 y Sentencia del 17 de febrero de 2016.

281 Las decisiones de los jueces y tribunales tampoco han sido consistentes en aquellos casos en los que sobre los predios solicitados en restitución de tierras se presentan títulos mineros, por lo que todavía persisten las consecuencias del aprovechamiento económico del desplazamiento forzado.

282 Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y otros, Informe Alternativo al Séptimo Informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), Capítulo VI “Situación de las personas internamente desplazadas (arts. 1, 2 y 12) [LOI, preguntas 4 y 5], pp. 98 y siguientes.

283 Consejo Social y Económico de la ONU, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add.2*, 11 de febrero de 1998.

284 Consejo Social y Económico de la ONU, Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Des-

plazamiento generados por el Desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, A/HRC/4/18, febrero 2 de 2007.

285 El Principio Rector 6 señala que “Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual”. Adicionalmente, en el literal c, establece que están prohibidos los desplazamientos “en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial”. Por su parte, el segundo conjunto de Principios establece, entre otros, el deber del Estado de evitar desalojos forzados; garantizar la vivienda adecuada, evitar que los proyectos generen discriminación o marginación sobre poblaciones vulnerables; prevenir la exacerbación de desigualdades o compatibilizar los proyectos con las normas internacionales de derechos humanos. Ver Principios 14, 28 y 29 de los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo, sintetizados y citados en XI Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia 2015-2016, p. 14. Disponible en: www.coljuristas.org.

286 Ver Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, supra nota 9, p. 7.

287 Informe Alternativo al Séptimo Informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), supra nota cclxxxii, pp. 100-101.

288 Ibid.

289 Un análisis detallado del impacto de estos dos proyectos y de cómo han generado desplazamiento forzado o representan un riesgo de generar nuevos desplazamientos a las poblaciones indígenas o campesinas, se encuentra en el XI Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia 2015-2016 de la Comisión Colombiana de Juristas referenciado con anterioridad.

290 Ver Informe Alternativo al Séptimo Informe presentado por el Estado de Colombia al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2010-2016), supra nota cclxxxii, p.100.

291 Ver XI Informe sobre desplazamiento forzado en Colombia 2015-2016, supra nota cclxxxv, p.21. Ibid.

292 Ibid, pp. 14 y siguientes.

293 Una iniciativa fue la de crear los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico –PINES– en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, ley 1753 de 2015, los cuales generaban la improcedencia de la restitución de tierras en las zonas en las que estos se implementarían. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de esta medida. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-035 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz.

294 La creación de estas áreas que permite la acumulación de terrenos baldíos por parte de empresas nacionales y extranjeras representa un retroceso en materia de distribución e igualdad en el acceso a la tierra e incentiva la concentración de la misma. La implementación de estas zonas puede derivar en obstáculos para garantizar la protección y garantía en materia de tierras y derechos humanos de la población víctima de desplazamiento forzado. Ver, entre otros, el análisis de la OXFAM al respecto disponible en <https://www.oxfam.org/es/colombia-las-falacias-detras-de-zidres-una-ley-de-subdesarrollo-rural>.

295 Para el 2013, el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, expresó su preocupación al señalar que el código civil colombiano permite el matrimonio entre adolescentes de 14 años en tanto este bajo el consentimiento de sus padres o tutores, por lo cual recomiendo que este límite se fije en 16 años y la autorización sea expedida por un tribunal competente. Tomado de: UNICEF, 2015: 40.

296 COALICO, Fundescodes, SJR, WCH (2013). Informe de situación: Niños, niñas y adolescentes en busca de la buena ventura. Bogotá.

297 Durante dicho periodo, en el 2013 se registró la cifra de alertas más alta con 46 episodios, registro que bajó a 18 en 2014 y 2015. Tomado de: Secretario General de Naciones Unidas, 2016, párr. 22.

298 García, S., Ritterbusch, A. y otros (2014) Análisis de la pobreza multidimensional en niños, niñas y adolescentes en Colombia: metodología y principales resultados. Documentos de Trabajo Escuela de Gobierno No. 8. Bogotá: Universidad de los Andes, p 53.

299 García, S., Ritterbusch, A. y otros (2014) Análisis de la pobreza multidimensional en niños, niñas y adolescentes en Colombia: metodología y principales resultados. Documentos de Trabajo Escuela de Gobierno No. 8. Bogotá: Universidad de los Andes, p 45 46.

300 García, S., Ritterbusch, A. y otros (2014) Análisis de la pobreza multidimensional en niños, niñas y adolescentes en Colombia: metodología y principales resulta-

dos. Documentos de Trabajo Escuela de Gobierno No. 8. Bogotá: Universidad de los Andes, p 45 y 46.

301 García, S., Ritterbusch, A. y otros (2014) Análisis de la pobreza multidimensional en niños, niñas y adolescentes en Colombia: metodología y principales resultados. Documentos de Trabajo Escuela de Gobierno No. 8. Bogotá: Universidad de los Andes, p 51.

302 Mesa de Seguimiento a la Situación de la Niñez Indígena en Colombia (2012) Recomendaciones para la garantía de Derechos de la niñez indígena en Colombia. Bogotá.

303 Comité de impulso para la construcción del Informe Alternativo de la Convención al Comité de los Derechos del Niño. (2014). No mas cuentos, por mis derechos hagamos un recuento. Informe Alternativo al Informe del Estado colombiano sobre el cumplimiento de la Convención de los derechos del niño 2013. Bogotá: CODICE. UNICEF. (2015). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014. Bogotá: Author.

304 Según la Coalico, 129 acciones en 32 departamentos se realizaron entre junio del 2010 y noviembre del 2011, estas además de espacios escolares, fueron desarrolladas en centros de salud, plazas y parques principales. Tomado de: CICIACCDN, 2014: 41-42.

Durante el 2013 se presentaron 26 incidentes de este tipo, incluidos ocupación de las escuelas por parte de las FARC – EP, igualmente 72 casos de ataques a escuelas entre el 2012 y el primer semestre del 2013 fueron registrados por la Coalico. Tomado de CICIACCDN, 2014: 41-42; UNICEF, 2015: 147.

305 Comité de impulso para la construcción del Informe Alternativo de la Convención al Comité de los Derechos del Niño. (2014). No mas cuentos, por mis derechos hagamos un recuento. Informe Alternativo al Informe del Estado colombiano sobre el cumplimiento de la Convención de los derechos del niño 2013. Bogotá: CODICE. UNICEF. (2015). Análisis de la situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014. Bogotá: Author.

306 Alianza en Derechos Humanos Antioquia – Minnesota. (2014). Actualización del informe alternativo sobre Colombia presentado al comité de los derechos de los niños (2014). Medellín.

307 Alianza en Derechos Humanos Antioquia – Minnesota. (2014). Actualización del informe alternativo sobre Colombia presentado al comité de los derechos de los niños (2014). Medellín.

- 308 “Los porcentajes más altos de no registro se presentan en la zona rural (5.4%) y en la región Caribe (5.7%). Los departamentos con mayor índice de subregistro son: Chocó (9.8%), Vichada (9.4%), Córdoba (8.4%), La Guajira (8.0%), Guainía (7.3%) y Caquetá (6.7%), todos ellos con presencia de población indígena.” Tomado de: CICIACCDN, 2014: 25.
- 309 Comité de impulso para la construcción del Informe Alternativo de la Convención al Comité de los Derechos del Niño. (2014).
- 310 Ministerio de Salud y Protección Social. Análisis de Situación de Salud. Colombia, 2015. Bogotá, p. 62.
- 311 Comité de los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas (CRC): <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>; Expertas/os de las Naciones Unidas: Philip Alston, Relator Especial sobre extrema pobreza y derechos humanos; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.org>; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: <http://www.achpr.org/>; Consejo de Europa, Comisario de Derechos Humanos: <http://www.coe.int/en/web/commissioner/home>. CIDH, “Patologización: ser lesbiana, gay, bisexual y/o trans no es una enfermedad: Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia”, 12 de mayo de 2016.
- 312 CIDH, “Patologización: ser lesbiana, gay, bisexual y/o trans no es una enfermedad: Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia”, comunicado de prensa 12 de mayo de 2016.
- 313 CIDH, “En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América”, comunicado de prensa, 20 de noviembre de 2015.
- 314 CIDH, “En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América”, comunicado de prensa, 20 de noviembre de 2015.
- 315 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 22, párr. 23.
- 316 Pachón, N. E., & Cruz, K. J. (2013). Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas. Obtenido de Tábula Rasa: Revista de Humanidades: <http://www.revistatabularasa.org/numero-19/13peralta-espitia.pdf>
- 317 Tomado de: Matías Matilda González, Tetas Salvavidas, 27 de febrero del 2015
- 318 Pachón, N. E., & Cruz, K. J. (2013). Uso de modelantes estéticos, como proceso de la transformación corporal de mujeres transgeneristas. Obtenido de Tábula Rasa: Revista de Humanidades: <http://www.revistatabularasa.org/numero-19/13peralta-espitia.pdf>
- 319 CIDH, Informe Anual 2015: Capítulo V Seguimiento De Recomendaciones Formuladas Por La CIDH En Sus Informes De País O Temáticos Seguimiento De Recomendaciones Formuladas Por La CIDH En El Informe Verdad, Justicia Y Reparación: Cuarto Informe Sobre La Situación De Derechos Humanos En Colombia, 17 de marzo de 2016, Citando a El Heraldo: “Muere mujer trans luego de someterse a procedimiento estético”, 5 de noviembre de 2014.
- 320 Recolvih. (2010). Voces positivas. En línea URL: http://www.e-sanitas.edu.co/Diplomados/VIH/Modulo%207/recursos/5_Informe_E&D_Colombia.pdf
- 321 Colombia Diversa y Sentido, Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016, p. 24.
- 322 Colombia Diversa y Sentido, Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016, p. 24.
- 323 Colombia Diversa y Sentido, Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBT en Colombia 2016, p. 39.
- 324 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13, párr. 55
- 325 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General No. 20, párr. 11.
- 326 Para mayor información consultar el centro de documentación de Colombia Diversa: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/sergio-urrego>.
- 327 Ministerio de Salud y Protección Social. Envejecimiento Demográfico. Colombia 1951-2020. Dinámica demográfica y estructuras poblacionales. Bogotá.
- 328 Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. Misión Colombia Envejece: cifras, retos y recomendaciones. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia. p.40.

- 329 *Ibíd.*
- 330 *Ibíd.*
- 331 *Ibíd.*
- 332 Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. Op.cit. p. 92.
- 333 *Ibíd.* p. 143.
- 334 Confederación de Pensionados de Colombia. 2013. Pliego de peticiones al gobierno nacional. Noviembre. Bogotá.
- 335 El cambio es resultado de tener que asumir el total del descuento para salud. Siendo trabajadores formales el empleador asume el 8% restante, el cual es parte del mismo salario del trabajador.
- 336 Consulta a Claudia Barón. Directora de Ong. Especialista en orientación y formación de familiares de enfermos de Alzheimer.
- 337 Series históricas Febrero de 2017 <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas>
- 338 http://caracol.com.co/emisora/2017/03/02/medellin/1488486071_844159.html
- 339 <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Primer-Informe-Grupo-Lider-de-Segui-miento-Sentencia-T-762-de-2015-ilovepdf-compresed-1-100.pdf?ver=2016-12-09-171516-177>
- 340 La Organización no gubernamental fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, quien participa en la elaboración del presente informe, lo ha podido constatar así en sus diferentes visitas.
- 341 <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/presos-carcel-valledupar-arriesgan-su-vida-alcanzar-el-suministro-agua>
- 342 <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-2017-siete-graves-problemas-que-encierran-carceles>
- 343 <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/servialimentar-inpec-y-uspec-tienen-500-reclusos-de-la-c%C3%A1rcel-la-picota-padeciendo-hambre>
- 344 Informe Alternativo al Séptimo Informe Presentado por el Estado De Colombia Al Comité De Derechos Humanos de Las Naciones Unidas (2010 - 2016); pág. 68.
- 345 <http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/01/Informe-alternativo-al-SEPTIMO-INFORME-11-ene-ro-2017.pdf>
- 346 <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hacinamiento-en-carceles-de-colombia-36141>
- 347 Especialmente en relación con educación superior. Sobre este tema se pueden consultar las sentencias T-551 de 2011; T-647 de 2012, T-495 de 2012, T-580 de 2014, y T-476 de 2015, entre otras.
- 348 Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. CRPD/C/COL/CO/1.Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 31 de agosto de 2016, párr.55.
- 349 Información obtenida a través de respuesta a derecho de petición presentado el 1 de diciembre de 2015.
- 350 Cifras con corte al 30 de noviembre de 2015.
- 351 Corte Constitucional de Colombia, T-198 de 2006 y Sentencia T-445/14.
- 352 El segundo inciso al artículo 26 de la Ley 361 de 1997 decía: “Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato, Siempre se garantizará el derecho al debido proceso”.
- 353 Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, *Ibidem*, párr. 61.
- 354 Es decir, qué personas tienen derecho a recibir la pensión de quien se encontraba cotizando para lograr una pensión de vejez o ya pensionado y tuviera una mesa-da pensional reconocida.
- 355 Literal b artículo 47 Ley 100 de 1993.
- 356 Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, *Ibidem*, párr. 63.
- 357 Entre ellos el Informe de la Defensoría del Pueblo, Sistema de Información de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH), el Programa No Guber-

namental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (PNGPDDH), Somos Defensores, y el Sistema de Información de la Comisión Colombiana de Juristas; entre otros informes de organizaciones sociales.

358 Defensoría del Pueblo. Informe Especial de Riesgo: “Violencia y amenazas contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos”. 30 de marzo de 2017 – Bogotá.

359 Representante a la Cámara Alirio Uribe. “Crímenes contra defensores de derechos humanos y líderes sociales” Debate de control político. Junio de 2017.

360 Programa Somos Defensores. Contra las cuerdas. Informe anual 2016 Sistema de Información sobre agresiones contra defensores de derechos humanos en Colombia. SIADDDH

361 Según un informe de la Unidad de Víctimas entre el año 1986 y 2014, en Colombia han sido asesinados por lo menos 1.005 maestros y maestras. Sólo en el 2014, ya se contaban 12 asesinatos, 5.500 maestros y maestras amenazadas, 1.600 desplazados y desplazadas, y 70 exiliados. Disponible en: <http://bit.ly/2re5Qzo>.

362 Los panfletos amenazantes han sido repartidos en las regiones del Magdalena Medio, el Catatumbo, el Sur del Cesar, Urabá Bajo Cauca antioqueño y Montes de María y en los departamentos de Arauca, Meta, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Huila, Cauca, Valle del Cauca y La Guajira y en Bogotá (Indepaz, 2016).

363 Indepaz, 2016.

364 Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2016. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15.

365 TeleSur, Líderes sociales protestan contra criminalización del Estado Colombiano. Disponible en: <http://bit.ly/2rqX5SP>

366 Colombia: landenstudie Agentschap voor Buitenlandse Handel, 2014.

367 Pérez-Rincón, Mario Alejandro. Conflictos ambientales en Colombia: actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria. Disponible en: <http://bit.ly/2tHOGiJ>.

368 Presidencia de la República. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Lineamientos para la política pública de

derechos humanos y empresas. 2014, pág. 31 <http://bit.ly/2uG2Ldv>

369 Global Witness (2017). Defender la Tierra. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defender-la-tierra/>.

370 Indepaz. Medidas urgentes de protección de comunidades y líderes sociales. Diciembre de 2016.

371 Ministerio de Defensa. Informe “El Sector Defensa comprometido” 2015. Consultado en <http://bit.ly/2tcXpII>

372 Senador Iván Cepeda Castro. Convenios entre empresas del sector minero-energético y fuerza pública, presentación ante la Comisión II de Senado en Noviembre de 2015.

373 Indepaz, 2016.

374 CIDH. CIDH expresa preocupación por el uso de la fuerza en protestas en Colombia. Disponible en: <http://bit.ly/2rYAtwc>.

375 Comisión de Derechos Humanos Paro Cívico para Vivir con Dignidad en Buenaventura. Boletín 005, Informe Especial Situación de Derechos Humanos, 1 de junio de 2017.

376 Diario El Espectador. “Colombia ha esclarecido el 51,72 % de los homicidios de defensores de DD.HH”, 12 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/colombia-ha-esclarecido-el-5172-de-los-homicidios-de-defensores-de-ddhh-articulo-702704>

377 OMCT-FIDH. Colombia: No hay paz para las personas defensoras de derechos humanos, 19 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/colombia-no-hay-paz-para-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

378 Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 2016, p. 12.

379 OACNUDH. Preocupación por aumento de la violencia en contra de líderes, lideresas, defensores y población que habita zonas rurales, 02 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2016/comunicados2016.php3?cod=49&cat=101>

380 Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. 3 de agosto de 2016, A/71/281, p. 4.



Correo electrónico: plataformaco@gmail.com

Con el apoyo de:



**Federación
Luterana
Mundial**

**INTERNATIONAL
LAND
COALITION**

MISEREOR
IHR HILFSWERK



SUECIA

FOS



NORUEGA

Fondo Sueco-Noruego de
Cooperación con la Sociedad Civil
Colombiana